



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

DESCONFIANZA Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL: EFECTOS NOCIVOS DEL
SISTEMA JUDICIAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y TESTIGOS
DE DELITOS SEXUAL

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

CAROLINA SUSANA PUYOL WILSON

PROFESOR GUÍA:
ENRIQUE OVIEDO SAAVEDRA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:
KATHERINE GEORGINA OLIVERI ASTORGA
ROBERTO MANUEL CELEDON BULNES

SANTIAGO DE CHILE
2016

Resumen

RESUMEN DE LA TESIS PARA OPTAR
AL GRADO DE: Magíster en Gestión y
Políticas Públicas.

POR: Carolina Susana Puyol Wilson

FECHA: 10/11/2016

PROFESOR GUÍA: Enrique Oviedo
Saavedra

DESCONFIANZA Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL: EFECTOS NOCIVOS DEL SISTEMA JUDICIAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS SEXUAL

La desconfianza correspondería a una valoración que todos los seres humanos realizaríamos ante una situación y/o persona, a partir de diferentes características, y que en el caso de las relaciones humanas, podría generar diferentes vicios. El presente trabajo muestra entonces, la revisión del fenómeno de desconfianza en los procedimientos judiciales por delitos sexuales que afectan a niños, niñas y adolescentes, analizando sus efectos en la sobreabundancia de pruebas.

La metodología utilizada correspondió a una de carácter mixto cuanti- y cualitativa, consistentes en encuestas y entrevistas realizadas a quienes son llamados por ley a resolver dicho tipo de casos, los jueces y juezas penales, circunscritos a las jurisdicciones de las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, que contemplan la Región Metropolitana. Las encuestas fueron realizadas a un total de 54 jueces, correspondientes al 42% de magistrados activos al momento del periodo de aplicación, y se componían de 7 preguntas basadas en el modelo de Valdés respecto del fenómeno de la desconfianza. Posteriormente fueron realizadas entrevistas en profundidad a 6 jueces de diversas características utilizándose, como gatillantes de dicha indagación, temáticas como la valoración probatoria, las características de los procesos investigativos y cambios a lo largo del tiempo en el tratamiento de estos delitos.

Los resultados obtenidos muestran deficiencias en diversos hitos del proceso judicial, principalmente en atributos como competencia y cumplimiento de centros de peritajes provenientes de Centros del Servicio Nacional de Menores (DAM) y privados, como también de Carabineros. A su vez, existirían pocas pruebas que funcionan como insumos de calidad para juzgar, y una sobreabundancia de evidencia que sería innecesaria. Finalmente, se observarían características del fenómeno de desconfianza, basadas en deficiencias del proceso pero también por la naturaleza moral del delito.

A Juan Carlos Mardones Koning y nuestra Agatha

“No puede haber una revelación más intensa
del alma de una sociedad que
la forma en que trata a sus niños”

Nelson Mandela

Agradecimientos

A Juan Carlos, a quien dedico esta tesis, debido a que fue una fuente de motivación y amor en este proceso (y sí, me casaré contigo, ahora que terminé esta tesis), y que, en conjunto a nuestra Agatha, fueron acompañantes fieles en noches y días de estudios.

A mis amigos, los de antes de emprender este camino, y los que aparecieron durante este proceso, son ellos, quienes impulsaron el día a día de estos años de sacrificio, alegrías y brutas situaciones.

A mis padres y mis abuelos, los que fueron los primeros maestros en mi vida, y que a pesar del tiempo y la edad (que avanza a pasos agigantados al parecer), extraño esos momentos de enseñanzas, porque el amor entregado por ellos, me acompañará toda mi vida, y en cualquier cosa que haga, no puedo dejar de agradecerles.

A todos los profesores del MGPP, quienes fueron reales maestros en este proceso, en especial a Enrique Oviedo, de quien no sólo aprendí mucho para esta tesis, sino de su paciencia y capacidad analítica.

A los jueces y juezas, quienes tienen la difícil tarea de decidir sobre la vida de las personas, y cambiar el rumbo de sus destinos. En este trabajo no muy valorado, y en ocasiones vilipendiado por la sociedad, he conocido hombres y mujeres admirables, que buscan cada día ser un aporte para nuestra sociedad. A quienes participaron, como aquellos que no, en la presente investigación, les agradezco enormemente, ya que de todos ellos he aprendido diversos puntos de vista y he visto lo solidarios que son con su conocimiento.

Y finalmente, al equipo de sala especial, quienes trabajan cada día en mejorar las condiciones de muchos niños, niñas y adolescentes que deben declarar en nuestro país.

Tabla de Contenido

I. Antecedentes	1
II. Pregunta de Investigación y Objetivos	6
III. Marco Conceptual	7
Proceso Judicial Penal y Delitos Sexuales	7
Victimización Secundaria.....	21
Políticas Públicas internacionales comparadas en los procedimientos judiciales de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes	29
El caso chileno: políticas públicas y modificaciones legales en los procedimientos judiciales de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.....	35
Confianza y Desconfianza	42
IV. Metodología	47
Estrategia de recolección.....	48
V. Resultados	55
Etapa Cuantitativa: Fase de Encuestas.....	55
Etapa Cualitativa: Fase de Entrevistas	68
VI. Conclusiones	91
VII. Reflexiones finales y propuestas	99
VIII. Bibliografía.....	104

Desconfianza y Procedimientos Judiciales:

Efectos nocivos del sistema judicial en niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos sexuales

I. Antecedentes

La victimización en población infanto-juvenil corresponde a un fenómeno complejo en su visualización, puesto que tal como se observa en el 4to. Estudio de Maltrato Infantil en Chile de Unicef (2015), más de 60% de la muestra habría sufrido algún tipo de violencia (ya sea psicológica, física o sexual), existiendo además datos que dan cuenta de una polivictimización en niños, niñas y adolescentes, donde quien agrede es un familiar o cercano, lo que dificulta estrategias de protección e incluso la correspondiente denuncia, existiendo una alta cifra negra¹ respecto.

Por su parte, las cifras del Ministerio Público (2016) dan cuenta de la existencia de un total de 88.846 niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, lo que corresponde a un 7,8% del total de afectados durante el primer semestre 2015. De estas denuncias, sólo se especifica que un 10% correspondería a causas de violencia intrafamiliar, sin embargo un gran porcentaje correspondería a delitos sexuales, puesto que del total de denuncias un 70% correspondería a víctimas menores de edad (Ministerio Público, 2013). Lo que es consistente con números de la UNODC (2014), que dan cuenta que Chile es el tercer país con mayor tasa de denuncias por abuso sexual infantil, siendo sólo superado por Suecia y Jamaica.

A pesar de lo anterior, la brecha entre este tipo de delitos y las denuncias de estos ilícitos es importante, donde incluso se estima que entre el 50 y 80% de los niños, niñas y adolescentes nunca da cuenta de la agresión sexual de la que fue víctima (Lampert, 2015). Y si a esto se agrega, que la decisión de denuncia se encuentra en muchos casos a manos de los adultos responsables, quienes podrían no denunciar para evitar la estigmatización de la víctima, o en sus casos más extremos, para proteger al agresor, quien pertenece al ámbito familiar de la víctima (Muñoz, 2015). Esta brecha no hace más que afectar “la confianza que las personas depositan en las instituciones creadas para actuar frente a estos hechos” (Leiva, 2015, Pag. 199).

¹ Cifra Negra: número o porcentaje de delitos cometidos que no son cometidos por las autoridades, y que por tanto, tampoco continúan su camino hacia el proceso de justicia penal o criminal (Quinteros, 2014).

Si a pesar de las dificultades antes mencionadas, se logra contar con la existencia de una denuncia formal, se da paso al circuito judicial que debe atravesar una víctima por el proceso penal, el que puede implicar la existencia de múltiples diligencias, las que en ocasiones tienen lógicas dispares o no se encuentran coordinadas entre sí, generando una sobreintervención, y por consiguiente consecuencias negativas al afectado, fenómeno conocido como victimización secundaria.

Si bien este término es conocido desde fines de los años 80, por los trabajos de Kühne (1986), los que coincidían con otros hallazgos internacionales en la materia visualizados por Temkin (en Bacik, Maunsell y Gogan, 1998), en Chile la relevancia en políticas públicas propiamente tal, comienza a emerger durante la presente década. Esto se evidencia tanto con proyectos de leyes provenientes del Senado (2014) como de la Cámara de Diputados de Chile (2011), tendientes a disminuir la cantidad de intervenciones judiciales tras una denuncia. U otras iniciativas como el desarrollo de proyectos desde el Poder Judicial tanto en materia de Familia (2014) como Penal (2015), consistentes en espacios y protocolos especializados de abordaje de niños, niñas y adolescentes en instancias legales.

Por otro lado, la existencia de movimientos desde la sociedad civil, como aquellos desarrollados principalmente por la Fundación Amparo y Justicia, facilitando no sólo los proyectos de ley antes mencionados, sino que también campañas de sensibilización, como “No me pregunten más” (Fundación Amparo y Justicia, 2014a). Y a la que se le suma a su vez a la creación de una comisión técnica sobre victimización secundaria por parte de la Presidenta Michelle Bachelet a fines del año 2014, la que fue coordinada finalmente por el Consejo Nacional de Infancia (2015).

Así, los aportes realizados hasta la fecha buscan promover cambios en torno al abordaje de las instituciones hacia las víctimas de delitos, especialmente en niños, niñas y adolescentes, para evitar dicho fenómeno, el que no sólo comprende la cantidad de diligencias por las que debe pasar una víctima, sino que también la modalidad de las mismas, puesto que la revictimización correspondería a un proceso de reconstrucción del afectado a partir de las diversas respuestas del sistema, y donde la propia sociedad, en todas sus posibles expresiones, se vuelve también en un nuevo victimario (Blyth, 2008), al no acoger y flexibilizar sus respuestas antes las características y necesidades de quien fue ofendido.

Este interés de modificación de los procedimientos judiciales donde las niñas, niños y adolescentes se encuentran involucrados en calidad de víctimas o testigos, también ha tenido un trasfondo en otros países, especialmente en aquellos donde a fines de los 80 y principios de los 90, se generaron denuncias múltiples de prescolares. Uno de los casos más relevantes u icónicos al respecto, corresponde al caso Mc Martin de Estados

Unidos, uno de los más largos y caros procedimientos penales de la historia de dicho país en la materia el cual finaliza sin ninguna condena, y que deja en evidencia, entre otras cosas, la necesidad de un trato profesional y especializado en la investigación judicial de dichos casos, para evitar la contaminación de la evidencia, especialmente aquellas consistentes a la declaración infantil (Earl, 1995).

Esta causa tan icónica, sólo comparable en Chile con el caso Hijitus de la Aurora, la cual, a diferencia del ejemplo estadounidense, es bastante actual respecto de nuestra historia judicial penal.

No obstante, este ejemplo internacional deja en evidencia la necesidad de reformas y modificaciones en los procedimientos de investigación, que no sólo acontecen en dicho país, si no en diferentes Estados, buscando perfeccionar las investigaciones en la materia.

De esta forma, la necesidad de replantearse las metodologías y procedimientos existentes, corresponden a la necesidad de tener en cuenta por un lado su efectividad para con el proceso judicial, pero también para con la reparación de la víctima de dicho delito. Puesto que tal como lo han señalado las teorías explicativas del fenómeno de victimización secundaria, las personas afectadas durante el proceso judicial, sufren maltrato institucional debido a que los profesionales poseen una idea preconcebida de víctima ideal, donde cualquiera que no cumpla dicho estereotipo, actitud y expectativa acerca de cómo debería ser y comportarse, se encuentra con una actitud negativa y de desconfianza respecto de su propia victimización (Casas, 2010). Esto correspondería a la construcción cultural que se ve mediada por prejuicios de género, pero también de edad (Intebi, 2008).

Lo anterior sería complementario a otros elementos como la creencia de vivir en un mundo justo, donde cualquier irrupción a dicha certeza básica por parte de otro, en este caso de la víctima, podría facilitar mecanismos defensivos como la incredulidad o responsabilización de ésta, “eliminando la injusticia de la situación” (Correia, Vala y Aguiar, 2001). Por lo que dicho aspecto, afectaría el apoyo brindado a las víctimas, facilitando mayor desconfianza en que efectivamente dicho sujeto hubiese sufrido algún tipo de delito.

Esto último corresponde a un elemento interesante de análisis, en consideración que el país de origen de los autores antes mencionado, Portugal, corresponde a un país de la OCDE (2014) con un bajo índice de desconfianza, al igual que Chile.

Es importante destacar que además de los bajos índices detectados por la OCDE, en los últimos años ha aumentado la desconfianza hacia los agentes de todas las instituciones del sistema persecutorio penal (Fundación Paz Ciudadana, 2015). Este dato no es baladí si se considera que parte del fenómeno de la victimización secundaria (Gutiérrez de Piñeres, Coronel y Pérez, 2009), corresponde en parte a la incertidumbre respecto del curso del proceso penal, lo que se relaciona a la necesidad que emerge en los sistemas y en las personas que lo conforman a tener índices de mayor confianza, para evitar el sentimiento de riesgo que implica (Rubio y Espada, 2009).

La confianza se basa entonces, en la expectativa de que uno encontrará aquello que espera o desea encontrar, y no los aspectos que teme derivado de esa necesidad (Mc Allister, 1995). De esta forma, se configuraría como una situación básica para el logro de la resolución del conflicto o de la propia reparación del daño de dicha víctima (Deutsch, 1973), volcando un proceso en uno virtuoso, en contraposición a uno revictimizante.

La posibilidad de castigo, y la reflexión por parte de la víctima de la importancia de alguna eventual consecuencia hacia el presunto agresor, se configuraría en sí como un acto reparador.

Sin embargo, el aumento explosivo de denuncias de delitos sexuales dentro de los años 2006 y 2012, motivado en gran parte por cambios legislativos y una alta visualización de los fenómenos por parte de los medios de comunicación (Muñoz, 2015); ha sufrido en los períodos del 2013 al 2014 un estancamiento o descenso, que a la luz de expertos correspondería a las dificultades probatorias, y a la ausencia de sanciones (Leiva, 2015) o la decisión de procedimientos de términos que no benefician los intereses de las víctimas (Alvear, 2015), y la carencia de medidas de protección y cuidado a las víctimas, donde “padres o familiares que señalan que de haber sabido con antelación que la denuncia de hecho involucraría tanto daño para el niño, no la habría realizado” (Walker, 2015). Lo anterior se configuraría como una falla como sociedad, que redundaría en una pérdida de confianza, por ende, en un crecimiento de la cifra negra y la sensación de impunidad del agresor (Leiva, 2015).

Por ende, este proceso de investigación pretende visualizar esta problemática desde la visión de quien está llamado a tomar la decisión de condena o absolucón, los jueces de los Tribunales Orales en lo Penal. Esta mirada permitiría conocer como estos pueden valorar diversas pruebas que son sometidas a juicio, y si estas son suficientes, o no, para lograr una convicción de culpabilidad, especialmente en los casos de delitos sexuales a la infancia.

Es justamente en tipo de delito y a este grupo en particular, que se realizan diversas diligencias investigativas que han estado en tela de juicio, como son por ejemplo, las pericias de credibilidad en víctimas, la que por algunos penalistas ha sido altamente criticada, especialmente por Duce y Riego (2007, Pág. 416), quienes mencionan que “los peritajes han adquirido una creciente importancia en el funcionamiento de los sistemas judiciales contemporáneos siendo cada vez más frecuentes, masivos y de diverso uso”, sin embargo la prueba pericial debería poseer un carácter excepcional y debe proceder cuando sea estrictamente necesario (Duce, 2013). Algo que difiere con la mirada de Rivera y Olea (2007), quienes destacan que los profesionales expertos en la materia no son suficientes para la demanda nacional y se ven sobre exigidos.

Cabe preguntarse entonces, cuantos de nuestros procedimientos judiciales no se encuentran mediados por vicios de desconfianza, y que redundan en prácticas revictimizantes en niños, niñas y adolescentes y sus familias al momento de acceder a la justicia. Y que podrían estar dando cuenta de una desconfianza en los procedimientos y diligencias investigativas, que lleven así a su duplicidad o la realización de pruebas innecesarias.

El fenómeno de la violencia sexual contra la infancia y adolescencia entonces, no sólo “requiere hacerse cargo de las barreras administrativas y procedimentales que dificultan la persecución criminal de estos ilícitos y la efectiva reparación de la víctima, sino también atender a las barreras culturales que aún hoy, a veinticinco años de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño parecen no haberse derribado por completo” (Bórquez, 2015, Pág. 224).

II. Pregunta de Investigación y Objetivos

De esta forma, es posible realizar la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo la desconfianza tiene efectos en la sobreabundancia de pruebas de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes?

Objetivo General

Analizar los efectos de la desconfianza en la sobreabundancia de pruebas de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes.

Objetivo Específico

1. Identificar características de desconfianza destacadas por operadores del sistema judicial respecto de los procesos penales.
2. Describir nudos críticos en los hitos procesales asociados al fenómeno de la desconfianza.
3. Determinar características de desconfianza asociadas al fenómeno de la agresión sexual a menores de edad.

III. Marco Conceptual

Proceso Judicial Penal y Delitos Sexuales

El proceso judicial chileno fue reformado, y por tanto pasó de un sistema inquisitivo y escrito, a uno de carácter acusatorio y oral. Esta reforma se constituyó como un cambio gradual que se inició el 16 de diciembre de 2000 en las Regiones de Coquimbo y la Araucanía, y que finaliza en la Región Metropolitana el 16 de junio de 2005.

La implicancia de este cambio de sistema constituye que el sistema anterior sólo contaba con la figura del juez, quien investigaba la causa y determinaba la sentencia, fuera ésta condenatoria u absolutoria. Asimismo, los procedimientos investigativos tenían la característica en muchos casos de poseer sumarios criminales, los que correspondían a actuaciones secretas, que coartaban el derecho a defensa y donde había nula presencia del juez (Juica, 1994).

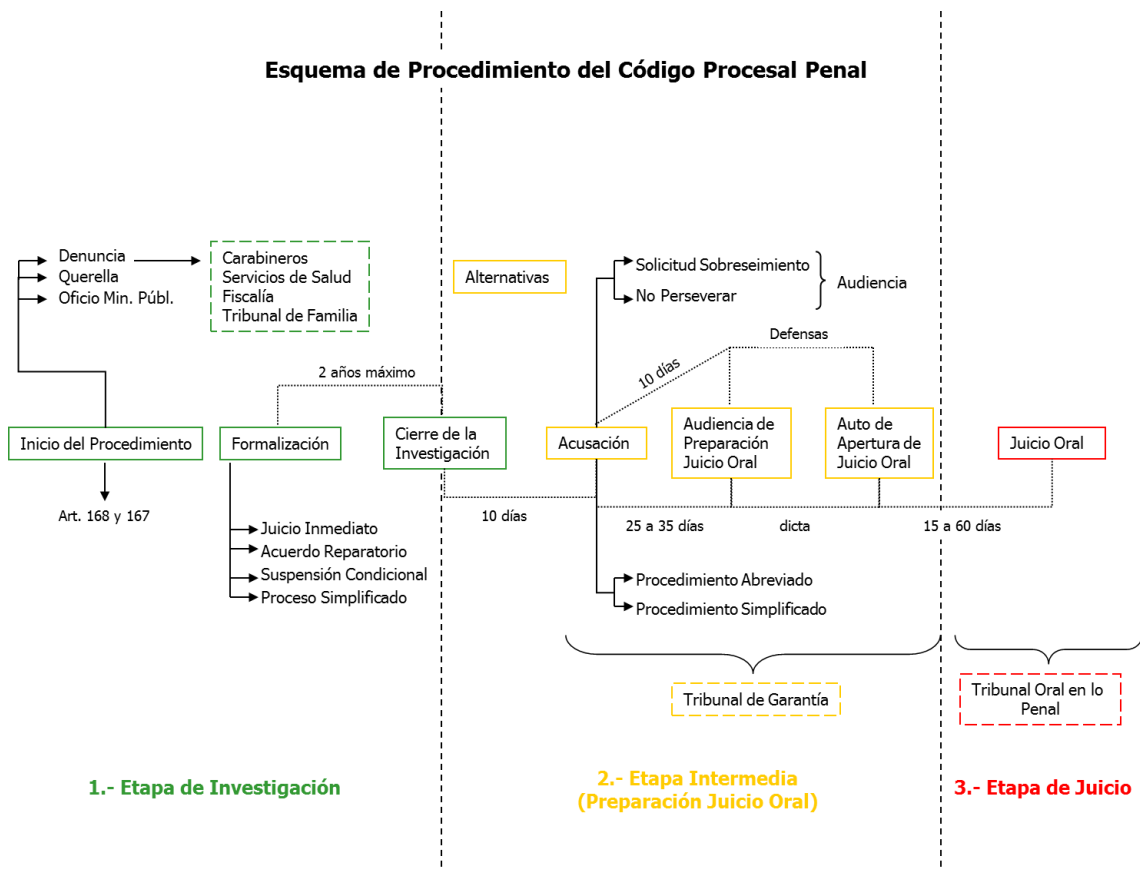
Con la reforma procesal penal, se crean entonces dos figuras e instituciones públicas esenciales, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública. La primera tiene por objeto llevar a cabo la investigación y persecución penal pública de los delitos, mientras que la segunda tiene por misión institucional proporcionar defensa penal a las personas que carezcan de abogados por cualquier circunstancia.

Mientras que la otra figura de la dupla penal, la víctima, también queda en manos del Ministerio Público, debido a que dicha institución posee la misión de atender y proteger a víctimas y testigos.

Respecto de la judicatura, esta también se modifica, el juez del crimen que veía desde el inicio hasta el término de la causa, se divide en dos instancias: Jueces de Garantía y Jueces Orales en lo Penal. El primero de estos, tiene que velar porque los derechos y garantías de tanto imputado como víctima se cumplan durante el proceso, mientras que los Tribunales Orales en lo Penal son los llamados a conocer y juzgar los delitos, sin prejuicio previo, y luego la presentación de las pruebas en el juicio oral: resolver sobre la culpabilidad o inocencia de quien es imputado como victimario. A diferencia del Juzgado de Garantía, los Tribunales Orales en lo Penal se constituyen como uno de carácter colegiado con tres jueces (presidente, redactor, y alterno).

El Código Procesal Penal corresponde al documento legal que regula los procedimientos criminales, el que se encuentra resumido en el cuadro de a continuación, con sus diversas etapas y plazos estimados por ley, donde solamente no se establece ninguno desde el inicio del procedimiento a la formalización, debido a que no es obligatorio llegar a dicho paso ni a realizarlo en un tiempo determinado. La formalización, corresponde a una audiencia que para ser válida debe realizarse ante un juez de garantía y donde se comunica por parte del fiscal al imputado que se encuentra una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. En dicha etapa pueden decretarse medidas especiales como prisiones preventivas, arraigos u otras, para protección de la investigación y de la víctima. Y a su vez, se determinan plazos de investigación que no pueden durar más de 2 años, plazo que está establecido por ley.

Imagen 1. Esquema de Procedimiento del Código Procesal Penal.



Fuente: Elaboración Propia

Las instituciones que intervienen entonces con niños, niñas y adolescentes en casos de agresiones sexuales, serán prioritariamente el Ministerio Público, quien en conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Chile y los artículos 3 y 172 del Código Procesal Penal, es esta organización la que tiene la exclusiva dirección para investigar, ejerciendo la acción penal pública. Cabe destacar que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, existe una obligación de denunciar por todo aquel funcionario de Fuerzas Armadas, Policía de Investigaciones y Gendarmería, como también quienes tengan cargos de jefaturas en establecimientos hospitalarios o sean profesionales de cualquier rama de restablecimiento de salud, y los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales (Klapp, Levy e Insunza, 2016).

De esta forma, es el Ministerio Público el llamado a dirigir la investigación y realizar la persecución penal pública ante los Tribunales correspondientes. Así, la propia institución, ha generado instructivos de criterios de actuación en delitos sexuales, el llamado Oficio N°914-2015, que señala los siguientes temas relevantes respecto a la participación de los niños, niñas y adolescentes, y las diligencias de investigación.

Las diligencias de investigación pueden ser solicitadas por el fiscal a los diferentes organismos colaboradores, principalmente a Carabineros y Policía de Investigaciones, este último contaría con las Brigadas Investigadoras de Delitos Sexuales y Menores (BRISEXME).

Toma de denuncia

La toma de denuncia, tal como puede ser observado en el esquema anterior, puede provenir desde diversas fuentes, todas ellas derivadas de forma posterior al Ministerio Público, a excepción que sean realizadas en dicha entidad de forma directa. De esta forma, las denuncias pueden ser gestionadas desde Carabineros, Policía de Investigaciones, Servicios de Salud, o de Tribunales de Familia, quienes tendrán que desarrollar el procedimiento según sus protocolos internos. Sólo en el caso de Tribunales de Familia, dicho Juzgado tiene facultades para establecer medidas de protección judiciales automáticas.

Las denuncias ingresadas por este tipo de delitos, corresponden a 19.193, según estadísticas del Ministerio Público (2016) del año 2015, estas transgresiones corresponderían al 1,44% del total de ilícitos reportados a la Fiscalía, los que serían 1.332.238 causas a nivel nacional. A pesar de lo anterior, es uno de los delitos más graves consideradas por la población (Universidad Diego Portales-ICSO, 2005).

Tabla 1. Delitos ingresados por categoría de delito e imputado (abreviada)
1-Enero-2016/31-Diciembre-2016

Tipo de delito	Imputado Conocido	% Imputado Conocido	Imputado Desconocido	% Imputado Desconocido	Total
Delitos Sexuales	11.276	58.75%	7.917	41.25%	19.193
Otros Delitos	580.059	-	732.986	-	1.313.045
Total Nacional	591.335	44.39%	740.903	55.61%	1.332.238

Fuente: Ministerio Público (2016) – Modificado por autor

De los delitos sexuales cometidos en la Región Metropolitana, jurisdicción donde se circunscribe el presente estudio, es posible señalar que un total de 6.496 denuncias provienen de las 4 Fiscalías Regionales Metropolitanas que la componen, a saber, Centro Norte, Oriente, Occidente y Sur. El 33.8% del total de delitos sexuales, se cometerían entonces en la Región Metropolitana.

Tabla 2. Delitos Sexuales ingresados en la Región Metropolitana
1-Enero-2016/31-Diciembre-2016

Fiscalías Regionales Metropolitanas/Tipo de Delito	Imputado Conocido	Total Nacional Conocido	Imputado Desconocido	Total Nacional Desconocido	Total Reg. Metrop. Acumulado
Centro Norte	1.205		807		
Oriente	673		489		
Occidente	936		663		
Sur	1.031		692		
Total	3.845	11.276	2.651	7.917	6.496

Fuente: Ministerio Público (2016) – Modificado por autor

Es importante destacar que un 36,7% de esas denuncias serían realizadas por Carabineros, institución que en el año 2015, habría realizado 7.048 procedimientos de toma de denuncia por delitos sexuales (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2016).

Toma de declaración

La toma de declaración de niños, niñas y adolescentes, sería realizada de forma preferente por el Ministerio Público, donde señala explícitamente: “*se debe procurar que quien tome la declaración a la víctima sea un fiscal, abogado asistente o profesional de URAVIT que cuente con formación especializada en entrevista investigativa*” (Ministerio

Público-Fiscalía Nacional, 2015, Pág. 5). De esta forma, sólo de manera excepcional se tomarían las diligencias de declaración con policías especializadas, y se debería promover el uso de realizar dicha entrevista en dependencias con videograbación, en las Fiscalías que cuentan con la herramienta.

Evaluación pericial: Sexología Forense

Otra diligencia que se presenta en el mismo instructivo, corresponde a las evaluaciones periciales, las que podemos distinguir dentro de aquellas físicas, y las de carácter psicológico. Respecto de las primeras, estas estarían asociadas al Servicio Médico Legal, y deberían hacerse de forma prioritaria con el objeto de no perder rastros y pruebas de índole biológico (Ministerio Público-Fiscalía Nacional, 2015).

Esta evaluación pericial médica consistiría en la realización de una *anamnesis*², para posteriormente dar paso a un examen físico y médico general, del abdomen, genital, anal y de laboratorio, que permitan tener un cuadro general del estado de la presunta víctima, para concluir o no, la presencia de evidencias de un delito de naturaleza sexual (Montoya, Díaz, Reyes, Abusleme, y Garrido, 2004).

Es importante destacar, que las atenciones del servicio de sexología ha sido relativamente constante en los últimos 10 años, si se revisan los últimos datos publicados del Servicio Médico Legal (2012), la cantidad de peritajes corresponde a 4.419, número similar a los datos del año 1998 hasta 2002, donde la cantidad de pericias ha ido desde rangos de 4.922 a 4.440 dependiendo del año, lo que logra advertir que el número de evaluaciones de sexología forense no experimentaría aumentos significativos en los primeros años en que se habría encontrado en marcha la Reforma Procesal Penal (Casas y Mera, 2004), pero tampoco en 10 años después, a pesar del sostenido aumento de denuncias en la materia.

Entonces es posible señalar, que del total de actividades que el Servicio Médico Legal, habría realizado durante el año 2015, en su Departamento Clínico, correspondiente a unas 24.763 atenciones (Servicio Médico Legal, 2016), sólo entre 18 a 20% de estas serían sexología forense. En las últimas estadísticas publicadas del año 2012, es importante consignar que, de 4.419 pericias, 3.427 de ellas serían a mujeres y sólo 992 a hombres.

² Anamnesis: término empleado en medicina para referirse a la información recopilada por un facultativo mediante consultas específicas al paciente u alguien que lo conozca, para obtener datos que permitan elaborar un diagnóstico o tratamiento.

Tabla 3. Sexo de los evaluados por sexología del Servicio Médico Legal

		Sexo del evaluado			
		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	Mujer	3.427	77.55	77.55	77.55
	Hombre	992	22.45	22.45	100.0
	Total	4.419	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia en base a datos SML (2012)

Asimismo, la mayor cantidad de peritajes, serían realizadas a menores de edad, los que serían 3.440, mientras que al disgregar dicho dato, es posible visualizar que existirían más pericias a menores de 14 años que a mayores de 14 años, con 2.802 y 638 respectivamente.

Tabla 4. Rango Edad de los evaluados por sexología del Servicio Médico Legal

		Rangos de edad de los evaluados			
		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	0-13 años	2.802	63.4	63.4	63.4
	14-17 años	638	14.4	14.4	77.8
	18 años o más	979	22.2	22.2	100.0
	Total	4.419	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia en base a datos SML (2012)

Es importante destacar que desde el 2015 el Servicio Médico Legal (2015), implementó Unidades Móviles de Sexología Forense, para zonas extremas o localidades rurales, con el objeto de favorecer la cercanía de dicho servicio en dichos lugares.

Evaluación pericial: Psicología y Psiquiatría Forense

Tal como se mencionó anteriormente, en el caso de víctimas de delitos sexuales, las solicitudes más comunes por parte del Ministerio Público, corresponden a las evaluaciones de credibilidad de relato (Ministerio Público de Chile, 2008) y de daño (Ministerio Público de Chile, 2010).

Mientras que por parte de la contraparte o por parte de la Defensa del Imputado,

desde hace varios años se ha visto como, cada vez con mayor frecuencia, se incorpora por parte de la defensa la presentación de *prueba pericial* que se ha centrado en el análisis y crítica de las pericias psicológicas y psiquiátricas que presentan el ente persecutor, especialmente en el caso de juicios orales por delitos sexuales, pronunciándose principalmente sobre la idoneidad técnica de pericias que son parte de la investigación fiscal, por lo que a este tipo de actuaciones se les ha denominado *metaperitajes*, dado su nivel lógico de análisis, es decir, una pericia sobre una pericia. (Huerta y Maffioletti, 2009, Pág. 115)

Por tanto, en Chile las evaluaciones psicológicas periciales a víctimas de delitos sexuales, corresponderán esencialmente a 3 tipos: credibilidad de relato, daño y metaperitaje; los que serán explorados a continuación. Es importante destacar, que el instructivo antes señalado del Ministerio Público-Fiscalía Nacional (2015, Pág. 8) da cuenta de que “*no es imperativo ni necesario para todas las causas investigadas por Delitos Sexuales*” realizar este tipo de evaluación pericial. Y que estas deberían realizarse entonces, sólo en casos de:

- carácter intrafamiliar sin más evidencias
- riesgo de retractación
- delitos sexuales en contextos de litigios entre padres por separación o conflictos de cuidado personal y relación directa y regular, especialmente si se encuentran en Tribunales de Familia.
- Víctimas múltiples o en contextos de establecimientos educacionales, donde pueda existir riesgo de contaminación.

La evaluación de credibilidad de relato corresponde a una metodología desarrollada desde hace más de 40 años, que busca facilitar la valoración de declaraciones de víctimas, por medio de una serie de procedimientos que permiten la discriminación entre relatos ficticios de aquellos reales, basándose en la hipótesis o supuesto de que estos difieren sustancialmente. Esta técnica entonces, se basan en el análisis de contenido de las declaraciones de la víctima en cuestión, a partir de la aplicación de una metodología específica, que permite posteriormente evaluar dichos resultados por medio de una amplia categorización de criterios (Manzanero, 2001).

Esta técnica entonces, se enmarca dentro de la Psicología del Testimonio, rama de carácter experimental, que en sus inicios consideraban y estudiaban la credibilidad general de los testigos, no obstante de forma posterior se fue desarrollando un cambio de foco desde las características del declarante a las propias de su testimonio (Navarro, 2006; Steller y Köhnken, 1994).

De esta forma, Manzanero (2001, Pág. 53) aclara que,

No se trata, por tanto, de establecer la verdad o mentira de la declaración, sino únicamente de analizar si cumple con algunos criterios, establecidos por la investigación psicológica, cuya presencia indica una probabilidad alta de corresponder a un hecho real.

Por lo tanto, el desarrollo de metodologías de credibilidad de relato en víctimas de delitos sexuales será amplio, aunque no necesariamente en términos de sus características propias del método semi-estructurado que propone ni de sus principios provenientes de la psicología del testimonio, sino que en relación a los criterios propuestos de los contenidos de las declaraciones (Juárez, 2004). Así, en Chile co-existe el uso de dos metodologías de credibilidad de relato: SVA/CBCA y CAVAS INSCRIM (Rivera y Olea, 2007), mientras la primera es realizada con mayor prevalencia entre peritos provenientes de los Centros de Diagnósticos Ambulatorios del Servicio Nacional de Menores, la segunda metodología, solamente sería utilizada por profesionales de los Centros de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales de la Policía de Investigaciones en su equipo pericial.

La metodología del SVA/CBCA tiene como origen el desarrollo científico comenzado hace larga data en Alemania y Suecia en términos del acercamiento al análisis de validez de las declaraciones (Köhnken, 2004; Köhnken, 2010), el que posteriormente Steller y Köhnken sistematizan e integran todos los diversos criterios antes estudiados, unificando así los hallazgos de Undeutsch, Arntzen, Trankell y Szewczyk, en un sistema que se compone por 19 criterios, los que se organizan en 5 categorías (Juárez, 2004; Köhnken, 2014). Mientras que la metodología CAVAS INSCRIM corresponde al procedimiento de evaluación de credibilidad desarrollado al alero del Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) de la Policía de Investigaciones de Chile, a partir de la solicitud y demanda creciente por evaluaciones periciales desde los Tribunales de justicia, en especial tras la implementación gradual de la Reforma Procesal Penal iniciada en el año 2000 (Policía de Investigaciones de Chile, 2004).

A su vez, ambos centros realizan informes de daño, con diferentes metodologías, aunque existen insumos y documentos en la materia de carácter institucional del Ministerio Público del año 2010.

Por el momento, si bien existen peritajes de credibilidad y daño desde las Unidades de Psicología y Psiquiatría Forense del Servicio Médico Legal, su número de informes

realizados es muy menor, al de las otras dos instituciones antes destacadas. De esta forma, es importante destacar que los Centros de Diagnóstico Ambulatorio (DAM) dependientes del Servicio Nacional de Menores, existentes en territorio nacional asciende a 73 sedes, que son licitadas por diferentes organizaciones sin fines de lucro. Los DAM se dividirían regionalmente con 20 centros en la Región Metropolitana, y 53 en las demás jurisdicciones del país, vigentes al 31 de Mayo de 2016. Al funcionar de forma licitada, el Servicio Nacional de Menores, entrega un monto de subvención por cada informe pericial, el que es diferenciado por cada Región, tal como se observa en la tabla a continuación:

Tabla 5. Montos de subvención por informe pericial Centros DAM

Región	Monto
Arica y Parinacota	\$166.001
Tarapacá	\$166.001
Antofagasta	\$166.001
Atacama	\$147.844
Coquimbo	\$147.844
Valparaíso	\$129.688
O'Higgins	\$129.688
Maule	\$129.688
Bío Bío	\$147.844
La Araucanía	\$147.844
Los Ríos	\$147.844
Los Lagos	\$147.844
Aysén	\$238.626
Magallanes	\$202.313
Metropolitana	\$129.688

Fuente: Servicio Nacional de Menores (2016) – Solicitud por transparencia

La cantidad de pericias de estos centros corresponden a 63.117 pericias durante el año 2015, sin embargo, aquellas de carácter penal, solamente correspondería a 2.599 al año, lo que correspondería a un 0,4% de la actividad de estos centros y tendría un monto estimado de \$394.235.236.

Tabla 6. Cantidad de Informes Periciales Centros DAM

Diligencia	Región Metropolitana		Otras Regiones	
	N° NNAs	N° Informes	N° NNAs	N° Informes
Informe Pericial Penal	354	595	979	2004
Informe Psicosocial (Integrado)	112	231	8.401	14.811
Informe Técnico LRPA	1	3	65	70
Informe Psicológico	3.922	6.293	8.223	18.125
Informe Social	3.091	7.615	5.207	13.370
Total	7.480	14.737	22.875	48.380
TOTAL NNAs	30.355	TOTAL INFORMES	63.117	

NNAs: Niños, Niñas y Adolescentes

Fuente: Servicio Nacional de Menores (2016) – Solicitud por transparencia

En el caso de los Centros de Atención de Víctimas de Atentados Sexuales, con sus equipos periciales, de la Policía de Investigaciones, es posible destacar que estos lugares sólo se encontrarían en 4 Regiones del país: Metropolitana, Antofagasta, Valparaíso, Bío Bío. Los procesos de trabajo de dichos centros se regirían por un protocolo interno (Policía de Investigaciones, sf), donde se señala que los equipos se encuentran divididos en infantil y adulto, el primero sería para sujetos hasta los 14 años de edad, y el segundo vería aquellos casos de personas de 14 años de edad en adelante. Cada profesional realizaría dos pericias al mes, por lo que el equipo de CAVAS Metropolitano, realizaría a la fecha un total de 42 pericias al mes, constituidas por 22 del equipo infantil, y 20 de la Unidad de Adulto, realizando así 504 pericias al año.

Igualmente, el Servicio Médico Legal posee una Unidad de Salud Mental que ha reforzado en los últimos años que, en el caso de la Región Metropolitana, posee 9 peritos dedicados a la evaluación pericial de niños, niñas y adolescentes, donde estos realizando entre 8 a 10 evaluaciones para materia penal y 2 para Tribunales de Familia al mes. Lo que implicaría un máximo posible de 1.080 pericias al año.

De este modo, de los 6.496 delitos sexuales que se denuncian al año en la Región Metropolitana, sólo 2.179 de estos tendrían cobertura de peritajes en el mismo periodo, correspondiendo sólo al 33,5% de las causas. Al igual que en el caso de las pericias médicas, es posible observar un presunto déficit de cobertura en la materia.

A diferencia del CAVAS, los DAM deben cubrir el total de plazas que posee su centro, la que se divide entre los profesionales existentes, debido a que su subvención depende de la realización de dichas pericias. El estándar de 2 evaluaciones periciales

al mes, del CAVAS, no es un procedimiento que sea similar a los Centros DAM, cantidad que es diversa en virtud del lugar licitado, pero que en muchos casos supera las 8 pericias al mes (entre penales y aquellas solicitadas desde los Tribunales de Familia).

Como se mencionó con anterioridad, los metaperitajes corresponden a una práctica que frecuentemente se han instalado en Chile, los que no han estado exentos de debate, polémica y debate, no sólo a partir de criterios técnicos sino que también de tipo procesal (Huerta y Maffioletti, 2009). De esta manera, se configura como una procedimiento altamente cuestionado, ya que corresponden a “enjuiciamientos al peritaje del profesional, con lo que se pierde el foco del delito” (Germain, 2012, Pág. 281).

Es importante destacar, que el origen de esta práctica es consignada a partir de las incompetencias detectadas en la realización de peritajes (Escaff, 2009), pero también corresponden a un tipo de actuación judicial que se fundamenta en el nuevo sistema acusatorio, a partir del aporte potencial al contraexamen de la prueba pericial de la víctima, operando como un control de calidad de este tipo de pericias (Duce, 2013).

De esta forma, los metaperitajes corresponden a una práctica que se encuentra altamente controvertida, especialmente desde la disciplina de la psicología, como puede verse desde una posición contraria a esta actuación judicial, tanto en la esfera nacional por parte de la Asociación Chilena de Psicología Jurídica y Forense, como también en el ámbito internacional por medio de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicología de España (Huerta y Maffioletti, 2009).

Incluso, desde algunos ámbitos se considera que los metaperitajes corresponderían al fenómeno del *backlash*, correspondiente al contra-movimiento social que amparada de teorías pseudo científicas, buscan desacreditar la revelación y credibilidad de víctimas, como se visualiza con las configuraciones del síndrome de alienación parental y falsas memorias (Castillo y Chinchilla, 2011). No obstante lo anterior, los metaperitajes corresponderán a una práctica amparada entonces a la libertad de prueba, lo que no se deriva a que exista una libertad de valoración de dicha prueba (Coloma, et.al., 2010).

Intervención psicosocial

La intervención que se realizaría a las víctimas de este tipo de delitos, correspondería a dos principalmente, la primera de ellas tendría relación con las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT), que dependen de las Fiscalías Regionales, en ellas trabajan psicólogos y asistentes sociales principalmente que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, víctimas de este tipo de transgresiones deben implementar acciones mínimas de intervención especializadas en ellos, con el objeto de brindarles protección, orientación y apoyo, por medio de una evaluación de riesgo y la determinación de las necesidades de atención especializada (Ministerio Público, 2013b).

En el caso de requerir intervención reparatoria, la URAVIT o los Tribunales de Familia pertinentes, pueden derivar el caso a centros especializados, los que dependen principalmente de 3 entidades: Programadas de Reparación en Maltrato (PRM) de Servicio Nacional de Menores, Centros de Apoyo a Víctimas (CAVD) del Ministerio del Interior y Centros Integrales de Atención a Víctimas de Delitos Violentos (CAVI) de la Corporación de Asistencia Judiciales. Estos centros se encuentran compuestos por psicólogos, abogados y asistentes sociales, y poseen diferencias en tornos a sus modelos de atención.

También se puede mencionar al CAVAS como Programa que trabajaría estos temas de más larga data, siendo creado en 1987 y el primero en Chile en abordar la temática, bajo el alero del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones, y que a parte de su equipo pericial, posee uno de carácter reparatorio (Escaff, 2004), el que a diferencia de los antes mencionados, no tendría abogados.

Las descripciones de los servicios que brindan estos centros se pueden visualizar a continuación:

Tabla 7. Cuadro Servicios de Asistencia a Víctimas

	CAVIS	CAVDS	CAVAS	PRM
Información y Orientación	Entrega de información a cualquier persona acerca de sus derechos y la forma de ejercerlos. Si es víctima de delitos violentos y de escasos recursos puede acceder a los servicios de Reparación Integral.	Se entrega apoyo y orientación psicojurídica a personas víctimas de delitos violentos.	No cuenta con el servicio.	No cuenta con el servicio explicitado en sus lineamientos.

Reparación Integral	Asistencia jurídica, acompañamiento Judicial, representación legal para salidas alternativas o acuerdos reparatorios, eventualmente patrocinio para interposición de querrela o demanda civil. Apoyo psicológico, psiquiátrico y social.	Asistencia jurídica sin Patrocinio. Apoyo psicológico, psiquiátrico, social y jurídico a víctimas de delitos violentos.	Entrega atención especializada a víctimas de delitos sexuales.	Atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales, maltrato físico y psicológico.
Atención especializada	No brinda el servicio.	No brinda el servicio.	Apoyo psicoterapéutico de mayor complejidad, y de largo plazo. Asistencia psiquiátrica, social y jurídica (sin Patrocinio) a todas las víctimas afectadas por delitos sexuales.	Apoyo intervención individual psicológica y social. Representación en Tribunales de Familia y coordinación con materia penal.
Otros Servicios	Prevención de conflictos y promoción de derechos.	Apoyo a la coordinación de la red nacional de asistencia a víctimas. Asesoría a proyectos municipales.	Relatoría, formación e investigación en materias de violencia sexual. Colaboración con la administración de justicia.	Trabajo intersectorial. Colaboración con la administración de justicia.

Fuente: Belmar, et. Al. (2008), modificada por el autor, y se agrega datos de Sename (2012)

Diligencias Judiciales: Prueba Anticipada y Juicio Oral

Si bien la gran mayoría de las diligencias que involucran a la víctima, no requieren realizarse bajo el resguardo de los Tribunales, a excepción de medidas de protección que pueden ser revisadas por Juzgados de Familia o Garantía, y por ende se realizan de desformalizadamente, en los casos de pruebas anticipadas y juicios orales, si se cuenta con la comparecencia de esta.

Las pruebas anticipadas son en los casos de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes, corresponden a una diligencia dispuesta por nuestro Código Procesal Penal (República de Chile, 2008), en el artículo 191 bis, que establece la posibilidad de solicitar que se reciba la declaración anticipada de los niños, niñas y adolescentes

víctimas de delitos sexuales como otros previstos en el Código Penal, y donde esta entrevista es realizada en los Tribunales de Garantía, cuyo juez transmitiría las preguntas del Ministerio Público como del Defensor del Imputado, y dicha actividad debe ser realizada en una sala especialmente acondicionada, el registro de la misma podría ser exhibida en un eventual juicio oral.

En el caso específico de los juicios orales, es importante constatar, que del total de juicios orales del año 2015, sólo un 8,9% habrían sido por delitos sexuales, con un total de 1.259. El total de juicios orales en el país sería de 11.046, donde el 77,58% de estos serían finalizados con una sentencia condenatoria, mientras que sólo un 22,42% sería absuelto el imputado (Ministerio Público, 2016). Respecto del porcentaje de causas terminadas con sentencia definitiva condenatoria en delitos sexuales con víctimas menores de edad entre los años 2008-2014, del total 63.798 causas terminadas, sólo un 15% tendría sentencias condenatorias, lo que correspondería a solamente a 9.538 (Lampert, 2015).

Tabla 7. Cantidad de Juicios Orales 2015

	Cantidad de Juicios Orales
FRM. Centro Norte	134
FRM. Oriente	30
FRM. Occidente	71
FRM. Sur	70
Total Delitos Sexuales Reg. Metro.	503
Total Delitos Sexuales Nacional	1.259
Total Juicios Orales Nacional	11.046

Fuente: Ministerio Público (2016) – Modificado por autor

A partir de los datos del Ministerio Público (2015), el tiempo promedio de tramitación de las causas de delitos sexuales para llegar a juicio oral es de 2 años y 1 mes (770 días) a nivel nacional, siendo sólo uno de los ilícitos con más alto rango de tiempo, sólo superado por los delitos económicos y tributarios (1.163 días), delitos funcionarios (880 días) y delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad (811 días). Por su parte, los tiempos de las 4 Fiscalías Regionales Metropolitanas serían de:

- Centro Norte: 1.086 días (2 años, 11 meses, y 21 días aprox.)
- Oriente: 673 días (1 año, 10 meses y 8 días aprox.)

- Occidente: 1.016 días (2 años, 9 meses y 16 días aprox.)
- Sur: 998 días (2 años, 8 meses y 28 días aprox.)

En los juicios orales entonces, y ante un tribunal colegiado, todas las pruebas que el Ministerio Público ha juntado durante el proceso investigativo son puestas en conocimiento de los magistrados, las que serán contraexaminadas por la Defensa del imputado quien, a su vez, puede traer pruebas propias que busquen la exculpación de su representado.

Victimización Secundaria

El concepto de victimización secundaria conocido como el fenómeno que da cuenta de las consecuencias negativas sufridas por las víctimas en el paso por el sistema legal y social, fue acuñado recién en los años 80 por el doctor en Derecho Hans Heiner Kühne (Poder Judicial de Chile, 2015). La preocupación por esta temática emana de la constatación de consecuencias negativas y altamente dañinas en las víctimas que derivan de su paso por los sistemas asistenciales como judiciales (Kühne, 1986), lo que a su vez es consistente con otros hallazgos de la época, como aquellos visualizados por Temkin (en Bacik, Maunsell y Gogan, 1998), quien dio cuenta de una constante en las víctimas de violación provenientes de diversos países, especialmente de origen anglosajón, como: Inglaterra, Escocia, Estados Unidos, Australia, Canadá, y Países Escandinavos, entre otros; donde en gran parte de éstas se repetían relatos dramáticos y similares sobre el mal trato sufrido por los diferentes actores de los procesos de protección y judiciales.

Una forma de comprender este fenómeno entonces, sería tal como lo plantea Blyth (2008, Pág. 31), quien destaca que es un proceso de co-construcción que sufre la víctima, toda vez que éstas “se crean, en un proceso secundario, por las respuestas de la comunidad y sociedad sobre esa experiencia inicial. De esta forma, la sociedad y comunidad también se vuelven en victimarios”, por diversas actitudes como:

1. Otorgar prioridad a la búsqueda probatoria o realidad jurídica por sobre el bienestar o necesidades de la víctima, despersonalizando su trato, y olvidando o evitando su atención durante el proceso, con el objeto de que la víctima sea más fidedigna en etapas claves de la investigación (peritajes psicológicos) como de la declaración en juicio oral;
2. Entregar escasa o limitada información a la víctima en relación de su propio proceso, excluyéndola del mismo, especialmente en decisiones trascendentales,

como de la continuidad o termino de este, ya sea por la forma de finalizar la causa (por medio de un juicio oral, juicio abreviado o simplificado) y sus implicancias para con la víctima;

3. Explicar de forma insuficiente e incluso nula, los roles de los intervinientes y los alcances de los diversos procedimientos en cada una de las etapas del proceso;
4. Realizar procedimientos y tomas de declaración en lugares donde hay ausencia de intimidad y protección, lo que genera ansiedad, sentimientos de vergüenza y temor;
5. Usar excesivos tecnicismos jurídicos, o en el caso de niños y niñas, el empleo de palabras abstractas y complejas para su nivel de desarrollo, que dificultan la comprensión del proceso, los derechos de la víctima, e incluso las propias preguntas realizadas al momento del juicio oral;
6. Lentitud, retrasos, demora excesiva, inconvenientes y existencia de largas listas de espera para acceder a procedimientos o asistencia, la que genera una interferencia con los procesos de reparación de la víctima;
7. Existencia y emergencia de frustración ante la absolución u ausencia de condena para con el imputado;
8. Narrar de forma excesiva lo sucedido por parte de la víctima, a una alta variedad de actores, sin un sentido evidente para con el proceso;
9. Usar intervenciones iatrogénicas, donde producto de la atención o reparación de la víctima se produce más daño a ésta por el hecho delictual, obviando así los objetivos terapéuticos que podrían provenir por ésta, y privilegiando los del terapeuta o institucionales por sobre las necesidades y capacidades de afrontamiento de quien recibe dicho tratamiento;
10. Formular preguntas o comentarios insensibles, hostiles y perniciosas por parte de alguno del participantes del proceso a la víctima, especialmente cuando provienen de la generación de juicios de valor o prejuicios (generalmente de edad y género) de dichos profesionales respecto de las circunstancias del delito y/o características de quien ha sufrido el delito;
11. Cuestionar la credibilidad, culpabilizar y/o responsabilizar a la víctima del delito acontecido (Poder Judicial de Chile, 2015; Poder Judicial de Chile, 2014; Guerra y Bravo, 2014; Guerra, Viveros, Calvo, Canessa y Mascayano, 2011; Gutiérrez de Piñeres, Coronel y Pérez, 2009; Azócar, Cerda y Ramm, 2006; Albertin, 2006; Bacik, Mauncell y Gogan, 1998; Ministerio Público de Costa Rica, 2012).

Estas actitudes que configuran el fenómeno de la victimización secundaria, pueden establecer un daño mayor en el trauma que provoca el delito, ya sea agudizando síntomas previos, como configurando nuevos, tal como lo muestra el estudio de Campbell et. al. (1999), donde se destaca el significativo aumento de sintomatología

concordante del Trastorno por Estrés Postraumático en víctimas de violación tras su paso por los sistemas asistenciales y de justicia. Ante resultados similares respecto del daño sufrido por las víctimas en su paso por el sistema es que Orth (2002) destaca que por esta razón los procedimientos de denuncias de delitos debería advertir a los denunciadores respecto de esta situación, con el objeto de que puedan tomar una decisión informada sobre su denuncia.

Componentes de la victimización secundaria

Este fenómeno ha intentado de ser explicado desde diferentes aristas, uno de ellos es desde las falencias de diseño en torno al sistema procesal penal que surge con la Reforma de nuestro sistema criminal en el año 2000. De esta forma, autores como Azócar, Cerda y Ramm (2006) destacan que el sistema no establece plazos para la duración de los procesos de investigación, lo cual significa que éstos pueden extenderse por años. A excepción, de los plazos estipulados en el Código Procesal Penal (República de Chile, 2008), y que hacen referencia a aquellas diligencias que requieren ser vistos por un juez de garantía, como también todos aquellos plazos que estipula la ley en relación a las audiencias.

No obstante, gran parte de las denuncias no requieren el paso por algún juzgado de garantía (proceso de formalización), especialmente si el Ministerio Público no considera relevante la fijación de alguna medida de protección, como establecer una prisión preventiva u orden de alejamiento del imputado a la víctima, lo que ocurre en la mayoría de los casos. Por tanto, una alta cifra de las causas de delitos contra niños, niñas y adolescentes se encuentran en investigaciones desformalizadas y en muchos casos inmovilizadas por larga data (Alvear, 2015),

De esta forma, el tiempo legal es distinto que el de la víctima o incluso del imputado, puesto que tiene relación con la formación de la existencia de un caso judicial. De esta forma,

“las víctimas tuvieron que insertarse en un ámbito que los hizo esperar, imponiéndoseles un tiempo que se dilata y que de a poco empieza a desconocer y olvidar sus deseos, demandando paciencia y recordándole los hechos de forma tardía, abriéndose nuevamente las heridas sobre una sociedad que no ha sabido responder a sus necesidades más inmediatas” (Anker, 2007, Pág. 46-47).

Sin embargo, autores como Guerra y Bravo (2014), relevan cambios importantes que se desarrollaron con el cambio de la justicia penal en Chile, como por ejemplo, la

supresión de prácticas altamente victimizantes de dicho sistema, como la diligencia de “careo” con el supuesto agresor, actividad regulada en el artículo 351 del Código Procesal Penal, que consistía en una confrontación entre personas que han prestado declaraciones de índole contradictoria, como puede ser entre dos testigos o inclusive entre la propia víctima y el acusado de la misma, donde se de cuenta de las diferencias entre testimonios (República de Chile, 1999).

Este cambio sustancial, en especial en el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos, corresponde al cumplimiento de normativas internacionales en la materia, como son las Directrices sobre la justicia concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Oficina Internacional de los Derechos del Niño, 2003) y la Convención de Derechos del Niño (ONU, 1989), donde esta última especifica mayormente los derechos a ser oídos de los niños, niñas y adolescentes en las Observaciones Generales N°12 (ONU, 2009). Es justamente en dichos documentos donde se releva la necesidad y se plasma la obligación de evitar diligencias nocivas como la práctica del careo.

Sin embargo, el hecho de que el sistema actual de justicia penal sea de tipo oral, implica de alguna manera, la exposición de las víctimas que deben declarar, especialmente porque el antiguo sistema inquisitivo de justicia criminal, si bien requería la declaración de los diferentes testigos, estos eran ante el despacho del juez o de un funcionario judicial. Por tanto, si bien se avanzó en los procesos de reforma, en un mayor protagonismo de la víctima, su rol continúa siendo debilitado, al encontrarse más expuestas, y como es en el caso de los niños, niñas y adolescentes, carentes de medidas de protección para permitir que dicha participación sean efectivas (Beloff, 2009).

Igualmente, es importante relevar que el actual sistema multiplica la cantidad de actores en el proceso (creándose instituciones como el Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Juez de Garantía, Jueces Orales en lo Pena), pero también las diligencias requeridas para probar hechos, requiriendo de la víctima sucesivas declaraciones (Azócar, Cerda y Ramm, 2006).

Por otra parte, hay visiones disímiles respecto de las garantías y derechos que establece el sistema procesal penal para con las víctimas. De esta forma, Azócar, Cerda y Ramm (2006, Pág. 1) destacan que una “tercera característica fundamental de este sistema es que no asegura derechos ni garantías para los procesados ni para las víctimas. Si bien establece algunos derechos para los procesados – como el derecho a una defensa letrada – en la práctica esto no sucede. Para las víctimas las garantías son aún más precarias, pues el proceso ni siquiera las considera como una figura de éste”.

Esta ausencia y grave carencia de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes, incluso ha sido reconocida por organismos especializados como UNICEF (2015), donde si bien se da que en Chile hay distintas instituciones que intentan cumplir el rol de representación legal, el marco institucional de recursos y competencias es insuficiente. De esta forma, en Chile los niños, niñas y adolescentes que deben enfrentar como víctimas el proceso de justicia, se encuentran sin representación judicial de sus intereses, puesto que no cuentan con la figura del querellante particular “que pueda destrabar este inmovilismo (del proceso judicial), al solicitar diligencias, quedando las víctimas expuestas a que el Ministerio Público muchas veces aplique el cierre de la investigación, el principio de oportunidad o mantenga la investigación desformalizada, sin avanzar en esclarecer los hechos que se investigan, o en otros, se opte por ir a un juicio abreviado, que no siempre representa la mejor salida para restituir los derechos de la víctima” (Alvear, 2015, Pág. 211-212).

Por tanto, los derechos explicitados en la Reforma y que son recogidos por Guerra y Cerda (2014), como el derecho de las víctimas a ser atendidas, a recibir un trato digno, a tener un rol activo en el proceso y a ser reparadas; son efectivamente un avance importante en el proceso, empero en muchos casos corresponden a una enunciación de principios que en la práctica tienen dificultades de ejecutarse efectivamente.

Lo anterior, según ambos autores se deberían a la doble misión que posee el rol del Ministerio Público, entidad que tiene por mandato institucional la persecución penal pública de delitos y la investigación de estos, junto a la protección de las víctimas (Azócar, Cerda y Ramm, 2006). Y que seguido a la dificultad de probar determinados delitos, como son especialmente las agresiones sexuales, debido a la ausencia de testigos, como también de huellas de índole físicas, es que la búsqueda de evidencias por sobre el bienestar de la víctima toma mayor preponderancia en ese doble rol (Guerra y Cerda, 2014).

Esta elección no sería propia del sistema procesal penal de Chile, puesto que expertos internacionales como Echeburrúa y Subijana (2008) dan cuenta que es frecuente que el sistema judicial se interese principalmente en la búsqueda de pruebas, cosificando a la víctima y descuidando su trato. Lo que sería un error del sistema judicial penal según Mary Beloff (2009), experta en derecho penal, quien menciona que esta “claro que la protección y asistencia social de la víctima no compete al proceso penal o a los jueces penales, como tampoco el ocuparse de los niños que necesitan ayuda; pero sí les atañe asegurarles un debido proceso legal y un trato que no la re-victimice” (Pág. 27).

El fenómeno de victimización secundaria se desarrolla entonces en diferentes sistemas judiciales que poseen diferentes estructuras, por tanto si bien son un componente causal de este, podría no ser el único, tal como se visualiza en los aportes de la abogada chilena Lidia Casas (2010), quien destaca que los estereotipos, actitudes y expectativas que se encuentran tanto en las personas del entorno directo de la víctima, como también de los profesionales del sistema judicial con los que ésta debe interactuar, se encuentran mediadas por la noción de víctima ideal imperante.

Esta noción corresponde a una construcción cultural, razón por la cuál es posible encontrar en ciertos delitos prejuicios, especialmente de género que pueden dificultar el acceso a la justicia de mujeres víctimas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007), como por ejemplo, en los casos de delitos sexuales cuando se duda de la veracidad de los dichos de la víctima cuando esta es sexualmente activa, dudándose respecto de si ella habría propiciado la situación de carácter sexual. Este tipo de prejuicios no se encontraría en otros tipos de delitos, como un robo, donde no se pondría en duda el delito si es que la víctima diera cuenta de la existencia de las especies que le habrían sido usurpadas.

El fenómeno de victimización secundaria también se ha descrito en el caso de denuncias de violencia de género hacia víctimas de sexo femenino, donde se tienden a generar excesos e intervenciones y derivaciones, como también la existencia de prácticas de minimización, descalificación, descrédito y culpabilización por parte de los profesionales del sistema de protección y justicia (Calle, 2004).

Y a su vez, dichos prejuicios también pueden ser encontrados hacia víctimas de sexo masculino, quienes no posee una buena calidad en su trato, especialmente cuando el victimario es de sexo femenino, u en el grupo de imputados se encuentra una mujer (Valdivia, 2015).

Pero también respecto de su edad, como es en el caso de niños, niñas y adolescentes, a los que no se les da crédito a sus dichos, ante los prejuicios de que “los niños mienten” o que pueden ser fácilmente manipulados (Intebi, 2008).

Otra explicación que busca dar cuenta de las razones a la base del fenómeno de la victimización secundaria, corresponde al de Correia, Vala y Aguiar (2001), quienes postulan que las construcciones sociales de las víctimas también se encuentran mediadas por la creencia básica de que se vive en un mundo justo, por lo que cualquier transgresión que ponga en riesgo dicha “certeza” puede provocar reacciones adversas contra quien causa dicha incertidumbre. La necesidad de creencias básicas es un

elemento fundamental en los seres humanos, y permite orientar las acciones futuras, ya que operan como esquemas mentales o paradigmas que aportan la seguridad ante amenazas e inseguridad (Bilbao, 2008).

Es importante destacar que el provocador de dicho quiebre puede ser tanto el presunto agresor como la propia víctima, puesto que es esta última quien pone de manifiesto la inseguridad de dicha certeza, y por ende promueve el desarrollo de mecanismos defensivos, como son la incredulidad y actitudes de hostilidad, con el objeto de “eliminar la injusticia de la situación” (Correia, Vala y Aguiar, 2001, Pág. 2). Es por esta razón, que profesionales del sistema, y que son altamente capacitados, puedan facilitar involuntariamente dichos procesos de revictimización sin intención.

Por esta razón, Campbell y Raja (1999) destacan la necesidad de que los profesionales que intervienen con víctimas, tengan no sólo conocimientos en la temática sino también un entrenamiento especial respecto del fenómeno de violencia, puesto que estas habilidades no están incluidas en programadas de educación de pregrado. Y no pueden dejarse exclusivamente a la especialización voluntaria, puesto que el contacto con este tipo de víctimas puede darse en cualquier aspecto asistencial.

La victimización secundaria entonces, puede entenderse como un fenómeno multicausal que se retroalimenta e interrelaciona constantemente, donde en una dimensión se encuentran aspectos estructurales (leyes, procedimientos institucionales, entre otros) que dificultan la integración adecuada de la víctima en el sistema de justicia, mientras que en un segundo ámbito se encuentran elementos culturales y/o relacionales que pueden dificultar el trato de la víctima por parte de los actores del sistema (Poder Judicial de Chile, 2015).

O dicho de otro modo, este fenómeno se derivaría de “las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal, con el aparato represivo del Estado, y supone, en último término, el frustrante choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional” (Landrove, 1998, Pág. 51).

Imagen 2. Componentes del Fenómeno de Victimización Secundaria



Fuente: Elaboración Propia.

Estudios nacionales de victimización secundaria

En Chile se han desarrollado diferentes estudios respecto del fenómeno de la victimización secundaria, tanto en población general como en grupos específicos de víctimas de delitos, como son los niños, niñas y adolescentes que han sufrido una agresión sexual.

Dentro del primer grupo, es importante destacar los hallazgos de Valdivia (2015), quien manifiesta diversos estudios en la materia, dentro de los cuales en una primera instancia acentúan una aparente contradicción entre estos, puesto que algunos poseen un alto índice de victimización secundaria en víctimas de delitos no violentos en contraposición a aquellos que han sufrido un delito violento, y otros manifiestan todo lo contrario. La preocupación de esta situación, proviene en que la política pública se encuentra focalizada justamente en este último tipo de víctimas, destinándose gran parte de los recursos de asistencia a éstos.

Sin embargo, la contradicción es explicable en virtud de la forma en que se ha medido este fenómeno, y al disgregarlo, es posible distinguir que las necesidades de ambos grupos son totalmente diferenciadas. Mientras que las víctimas de delitos no violentos privilegian la rapidez y eficiencia en un proceso judicial, mientras que quienes han sufrido ilícitos violentos apreciarían una mayor necesidad de contención y apoyo (Valdivia, 2015).

Por esta misma razón, las consecuencias negativas del fenómeno de victimización secundaria pueden ser clasificadas como objetivas y subjetivas, siendo la primera aquellos problemas concretos que se derivan de la participación judicial, como la asignación de tiempo y dinero que implica la asistencia a determinadas diligencias. Mientras que aquellas de tipo subjetiva corresponden a los problemas de índole psicosocial que se derivan de la participación judicial, este último tipo de manifestación de la victimización secundaria, se encuentran con mayor prevalencia en víctimas de delitos violentos, donde se destacan sentimientos de desconfianza, síntomas depresivos y ansiosos en las víctimas estudiadas (Valdivia, 2015).

Otro estudio realizado por la Fundación Amparo y Justicia por medio de Mide UC de la Pontificia Universidad Católica (2009a; 2009b) a los padres y a los propios niños/as y adolescentes víctimas de agresiones sexuales, donde se visualizó que los momentos del proceso penal que más experimentaron una re-victimización fueron los procesos de denuncia, peritajes físicos, y declaraciones en el juicio oral. De modo global, los entrevistados dan cuenta de que el proceso judicial en su conjunto aumenta el daño generado por el delito y la percepción de daño en las propias víctimas.

Asimismo, el estudio (Mide UC – PUC, 2009a; Mide UC – PUC, 2009b) destaca la visión de una actitud poco protectora hacia las víctimas por parte de las diferentes entidades de justicia, donde destaca que en el proceso las víctimas deben declarar sobre 5 veces, debiendo recordar constantemente los hechos traumáticos acontecidos.

Políticas Públicas internacionales comparadas en los procedimientos judiciales de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes

Estudios como los antes señalados, tanto de índole nacional como internacional, han llevado a diferentes países a replantear aspectos de sus sistemas judiciales con el objeto principal de proteger a niños, niñas y adolescentes del fenómeno de la victimización secundaria, tanto en la creación de instituciones especializadas para el tratamiento de víctimas, como también del procedimiento legal. En este caso, se ha dado una tendencia mundial a modificar el proceso en el caso de niños, niñas y

adolescentes, tanto en etapa investigativa como de su comparecencia en juicio, incluyendo así, entrevistas videograbadas de la declaración de la víctima que es menor de edad, aunque con diferencias en los diferentes países.

Alemania

En el caso de Alemania, en general y para evitar la comparecencia al juicio oral, existe la posibilidad de entrevistar previamente a la víctima, donde es el juez quien realiza la entrevista y se puede solicitar que, en una sala contigua por medio de conexión vía circuito cerrado de televisión, asistan los intervinientes del proceso (Scheumer, 2007; Gebhardt, 2013a). En Alemania, se dio un paso porque incluso las entrevistas realizadas ante la policía sean videograbadas para resguardar el proceso (Scheumer, 2007).

Si esta entrevista videograbada no se ha llevado a cabo, o se estima relevante la realización de una examinación complementaria, el niño, niña o adolescente debe comparecer en el juicio oral, aunque su confrontación sólo se efectúa si la víctima acepta, lo que correspondería a un derecho de la víctima (Kirchhoff, 1994). En el caso de que el niño no acepte la confrontación, ésta se realizará sin la presencia del acusado, ya sea en una sala con conexión de circuito cerrado o en la sala de audiencia sin el acusado. A su vez, la víctima tiene derecho en cualquier declaración del proceso, poder dar cuenta del impacto y daño que ha tenido el delito en su vida (Gebhardt, 2013b).

Argentina

En el caso Argentino, el cambio de la política pública respecto de la comparecencia de niños, niñas y adolescentes se promueve por medio de un juez, Carlos Rozanski (2009), quien habría tenido que presenciar una toma de declaración brutal hacia una menor de edad con retraso mental. Es por esta razón, que Rozanski (2009) impulsa el uso de salas Gesell como lugar adecuado para la declaración de menores de edad, siendo este lugar consistente en una sala dividida a la mitad con un espejo unidireccional, evitando la sobre exposición.

A partir de dicha discusión, es que se genera un cambio legislativo, donde todo menor de edad debe declarar en etapa investigativa en dicho lugar (Freedman y Terragni, 2009), junto con que sea interrogado por un psicólogo especialista. Sin embargo, este cambio tiene problemas de implementación en la práctica, ya que no todos los Estados y distritos poseen este tipo de lugares.

Australia

La investigación en Australia posee un sistema de entrevista investigativa videograbada, que es realizada por entrevistadores especializados, que pueden ser de la policía, asistentes sociales de Centros de Protección Infantil o miembros de la Unidad especializada de Investigación en abuso sexual (Fundación Amparo y Justicia, s/f b, y Powell, McMeeken, y Wilson, s/f).

Asimismo, utilizan protocolos de entrevistas unificados, y esta diligencia puede ser realizada en más de una ocasión, aunque debe llevarse a cabo en salas especialmente acondicionadas. Existen también enfoques de investigación especiales en este tipo de delitos (Tidmarsh, 2012).

Respecto de la comparecencia al juicio, el video de la entrevista antes señalada, puede ser utilizado como prueba relevante, pero no reemplaza la declaración. Sin embargo, en el caso de que el niño, niña o adolescente deba declarar, se toman medidas de protección. Y quien decide si dicha víctima debe comparece, es el fiscal.

Solamente la entrevista videograbada podría reemplazar la toma de declaración en juicio oral, si está es realizada con comparecencia de todos los intervinientes, tal como se conoce por la legislación chilena como prueba anticipada (Powell, 2011).

Bélgica

En Bélgica las declaraciones de niños, niñas y adolescentes son grabadas en video y reemplaza su comparecencia en los tribunales. De todos modos, los niños y niñas mayores de 12 años, pueden ir a juicio si ellos deciden hacerlo, e incluso pueden decidir la forma en la cual hacerlo (sala de videoconferencia o estrado) (Fundación Amparo y Justicia, s/f b). De todos modos, puede requerirse su comparecencia, sólo si el juez lo estima indispensable (Congreso Nacional de Chile, 2015).

Dependiendo la etapa del proceso, la entrevista puede realizarse por un juez, fiscal o funcionario policial que sea designado por los anteriores.

Colombia

En Colombia también la declaración de los niños, niñas y adolescentes es videograbada, o en su defecto se deja en registro escrito; siendo realizada por entrevistadores especializados de la Fiscalía General de la Nación. A su vez, el entrevistador debe presentar además un informe detallado de la entrevista realizada, y se privilegia que la diligencia se realice una vez, y que solamente de forma excepcional se pueda llevar una segunda entrevista (Fundación Amparo y Justicia, s/f b).

Dicho video previo, es una prueba para la instancia de juicio, sin embargo, no reemplaza la declaración (Congreso Nacional de Chile, 2015).

Costa Rica

Costa Rica ha sido otro de los países que han buscado disminuir la comparecencia de niños, niñas y adolescentes en juicio, y de las veces que debe ser expuesto a procedimientos investigativos. Existiendo protocolos especiales al igual que salas acondicionadas para su entrevista (Ministerio Público de Costa Rica, 2012).

Por lo cual, se puede recibir anticipadamente su testimonio para evitar su comparecencia en juicio, y será realizada por un juez. Cuando se deban realizar pruebas periciales, estas deben ser realizadas por parte de un equipo interdisciplinario, que con el fin de concentrar todo en una misma sesión, las entrevistas que se requieran, a menos que esto afecte la realización pericial (Fundación Amparo y Justicia, s/f b).

España

En España los niños, niñas y adolescentes, por regla general sí comparecen, pero existe la posibilidad de reemplazar su comparecencia por una pre-constitución probatoria (prueba anticipada) (Sotoca, Muñoz, Gonzalez, y Manzanero, 2013).

No se practican careos con testigos que sean menores de edad, salvo que el juez lo considere imprescindible y no lesivo para dicho testigo, y previo a un informe pericial (Fiscalía de España, 2009).

El tribunal ordena que sean los especialistas del mismo tribunal quienes tomen la declaración de las víctimas en la etapa investigativa, sin embargo, en un juicio se debe asegurar la posibilidad de contradicción de las partes, por lo que debe ser interrogado por los intervinientes de la causa, aunque puede evitarse la confrontación visual con el inculcado (Fundación Amparo y Justicia, s/f b).

Estados Unidos de Norteamérica

La entrevista en etapa investigativa se realiza en una única vez por lo general, la que sirve para dicha fase. Esta entrevista debe realizarse en lugares especialmente acondicionados; por entrevistadores especializados que pueden ser asistentes sociales, psicólogos o entrevistadores forenses del Servicio de Protección de Menores; y dependiendo del Estado estas son videograbadas. Asimismo, diversos Estados, han realizado esfuerzos por estandarizar protocolos de entrevistas, naciendo así el Protocolo de Entrevista Forense de Michigan (State of Michigan, 2013).

Al momento del juicio, el video previo podría utilizarse como prueba relevante, pero no reemplaza la declaración. En la mayoría de los casos la víctima sigue compareciendo al juicio y es conainterrogada directamente por los intervinientes (Fundación Amparo y Justicia, s/f b). Esto se debería a que para la doctrina y jurisprudencia de dicho país, la sexta enmienda implica tres valores que son consideradas fundamentales en el proceso penal, como son, el derecho a contraexaminar siempre a los testigos adversos, la garantía que a que los testigos en contra del imputado declaren en presencia de él (*face to face*), y la posibilidad de que cierta prueba de fiscalía no sea admitida a juicio (Duce, 2014).

Israel

Los procedimientos de Israel son diferenciados por edad, lo que implica que sólo para los menores de 14 años el procedimiento es distinto, mientras que quienes poseen más que dicha edad mantienen el mismo procedimiento que una víctima adulta.

Las investigaciones son llevadas a cabo por un trabajador social especialmente capacitados, denominado investigador infantil, la cual es documentada por video o subsidiariamente por medios de audio o escrito. El protocolo de entrevista, es similar a otros protocolos internacionales, como el Protocolo de NICHD (Horowitz, 2008 a).

La regla general es que los niños menores de 14 años no testifican en juicio, pero la declaración previa no puede constituir la única prueba y es el investigador pericial quien menciona la posibilidad de declaración, en virtud de descartar un eventual daño. La declaración previa documentada por el perito “será válida para utilizarla en juicio. Sin embargo, el acusado no podrá ser condenado sólo en base a estas declaraciones” (Fundación Amparo y Justicia, s/f b, Pág. 9).

Por tanto, pueden comparecer excepcionalmente, aunque tomándose medidas de protección a su favor, como por ejemplo, que puedan hacerlo con alguien de su confianza. Existe la regla especial de prueba anticipada, aunque se da de forma excepcional (Horowitz, 2008 b).

Reino Unido

La investigación se realiza por parte de funcionarios especializados dependientes de las policías, lugar donde se poseen salas especialmente acondicionadas que cuentan con video grabación (Butler, 2013).

“Si bien no se excluye la participación de los menores de edad en los juicios, la utilización del video como evidencia (no en reemplazo de su testimonio dado que no ha sido contrainterrogado) ha hecho que en la práctica en muchos casos se decida no presentarlo a declarar. En el último tiempo, en el caso de comparecer, se ha hecho común ejercer el derecho a contraexaminar de forma agresiva contra el menor de edad” (Fundación Amparo y Justicia, s/f b, Pág. 10). Lo que da cuenta de cómo la política pública diseñada, pierde efectividad a lo largo del tiempo, debido a que Reino Unido, ha sido uno de los Estados que lleva largo tiempo con prácticas diferenciadas en la investigación de delitos a la infancia, contando con sus profesionales más destacados como parte de quienes han ayudado a instaurar nuevos procedimientos en Costa Rica, República Dominicana, entre otros.

De todos modos, es interesante mencionar, que en el caso de Inglaterra, en el año 2007, se elaboró una política pública consistente en un plan de acción en violencia y abuso sexual que diera prioridad al tratamiento de este tipo de delitos, por considerarlos

altamente lesivos para la población. Este plan de acción poseía los siguientes ejes: Prevención, Salud y Apoyo, Respuesta de la Justicia Criminal, y Monitoreo de la implementación (HM Government, 2007).

El caso chileno: políticas públicas y modificaciones legales en los procedimientos judiciales de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes

El caso chileno en los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes posee como origen de sus modificaciones y abordajes más sustantivos, diversos cambios legales de aquellos ilícitos, apoyado de casos emblemáticos, donde la prensa habría actuado como un importante *Stakeholder*³.

Uno de los primeros casos emblemáticos que abren la agenda pública, al retorno de la democracia, sería el delito de violación con homicidio de un niño de 9 años de una familia del sector acomodado de Santiago, Víctor Zamorano Jones, quien se habría encontrado en su casa cuando un grupo de hombres ingresa al domicilio a robar, y Cupertino Andaur habría perpetrado el hecho. Este caso habría poseído errores en la investigación, filtraciones policiales a los medios que tergiversaron los hechos (Muñoz, 2016), lo que habría conllevado a la condena social del hermano mayor del niño como presunto culpable, lo que incluso habría generado cuestionamientos en la época respecto del actuar ético de los medios de comunicación (Jenkin, 1993).

Es así como, en 1993 es enviado por el presidente de la época, Patricio Aylwin, un proyecto de ley, para la revisión general de los delitos sexuales, con el objeto de modificar el Código Penal (Muñoz, 2016).

Otro caso emblemático que marca la agenda pública, y que se liga con el delito anterior, correspondería a otra violación con homicidio cometida en esta ocasión en Talcahuano en 1996, donde la víctima sería Elena Yañez de 5 años, en manos de un conocido lejano del abuelo de la víctima. Estos dos casos se comienzan a relacionar en términos

³ Nota del autor: Se considerará por Stakeholder a todo grupo, persona u organización, formal e informal, interesadas en un tema o problemática social, y que tienen injerencia en el debate u posicionamiento en la agenda pública.

del entorno que generan, debido a que en 1998, el autor del delito de la niña, Juan Zenón Soto, es condenado a pena de muerte, sin embargo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones habría reducido la pena a presidio perpetuo. Es a partir de este caso, que se inician gestiones desde el empresario Andrónico Luksic Craig, para apoyar legalmente a la familia de la víctima, y posteriormente establecer una Organización sin fines de lucro, llamada Fundación Amparo y Justicia, la que habría acogido 3 casos de violaciones con homicidio acontecidas en los años posteriores, en las comunas de Coelemu, Valparaíso y Hualañe. (Fundación Amparo y Justicia, 2016).

También durante el año 1996, se habría condenado a Cupertino Andaur, quien incluso confesaría el delito en su procesamiento judicial. En primera instancia se le habría condenado a presidio perpetuo, sin embargo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago habría aumentado el castigo a pena de muerte, lo que posteriormente habría sido ratificado por la Excelentísima Corte Suprema. La pena habría sido conmutada posteriormente por el Presidente de la época, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, por presidio perpetuo (Leiva, 2010). Cabe destacar que en el caso de Elena Yañez, el debate de la conmutación de pena al mismo presidente se habría dado de igual manera, lo que habría iniciado de forma paralela un debate en torno a los indultos (Carrasco, 1998), pero también respecto de la pena de muerte (Zepeda, 1997; Náquira, 1997).

Paralelamente en esos años, se comienzan a hacer públicos los primeros estudios respecto de delitos sexuales, donde se evidenciaba una alta cifra negra entre un 75-90% de los casos, y donde un alto número de presuntos autores tendrían una relación de parentesco con los niños, niñas y adolescentes víctimas. Lo que habría roto el paradigma instalado, de que los delitos sexuales, son perpetrados en general por extraños o personas ajenas al ámbito familiar de las víctimas (Muñoz, 2015).

Es así como en el año 1999, se aprueba el proyecto de ley iniciado el año 1993, donde dentro de los grandes cambios que genera se encuentran la ampliación de la categoría de víctima a personas de sexo masculino en el delito de violación, modificación de los abusos deshonestos a abusos sexuales, despenalización del delito de sodomía en adultos aunque se mantiene como ilícito en el caso de menores de edad, eliminación de posibilidad de sustituir penas a libertad vigilada, remisión condicional o reclusión nocturna, el delito de corrupción de menores se tipifica como prostitución de menores, y el ilícito de raptó se pasa a considerar, entre otros (Muñoz, 2015). Con este cambio, modifica sustancialmente los tipos penales (Santibáñez, 2015). Se destaca así, por

Muñoz (2015) que tras la entrada en vigencia de la ley 19.617, las denuncias por delitos sexuales habría aumentado de forma notoria.

Durante el año 2000, se continúa con los debates por la conmutaciones de penas, con los casos de los niños Carlos Valverde Sanhueza de 10 años de la comuna de Coelemú, y Denisse Farías Saéz de 4 años de Hualañé, dado que ambos delitos de violación con homicidio del año 1998, habrían tenido conmutación de penas máximas a más bajas por las respectivas Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de la jurisdicción (Espinosa, 2000).

El 2001, se aprueba la ley 19.734 que elimina la pena capital (Muñoz, 2016). Mismo año, en que el caso del psicópata de Alto Hospicio es resuelto dado que una de las víctimas logra volver con vida a su hogar y con restos biológicos que permiten la identificación del autor del delito. Este caso es altamente emblemático, en especial en términos de implantar por primera vez de forma evidente, la problemática de la victimización secundaria, debido a que Julio Pérez Silva, habría violado y asesinado a 14 adolescentes desde aproximadamente el año 1998 hasta el 2001, sin embargo, las policías habrían tenido como tesis principal de la investigación que, las víctimas habrían dejado sus hogares de forma voluntaria para ejercer el comercio sexual, dado que se encontraban insertas en un contexto de pobreza, violencia intrafamiliar, y promiscuidad (Elorriaga, 2012).

A partir de este caso y la conmoción pública, es que el Ministerio de Justicia de la época decide implementar 18 Centros de Atención de Delitos Violentos de la Corporación de Asistencia Judicial a lo largo del país, iniciativa que habría comenzado el año 1994 en la Pintana, y que durante los siguientes 7 años solo habría sido financiado para 4 otras comunas de la Región Metropolitana (Corporación de Asistencia Judicial, 2007).

Es importante recordar que desde el año 2000, y tal como se mencionó en un apartado precedente, hasta el año 2005, la Reforma Procesal Penal se encontraba siendo implementada de forma gradual en el país.

También durante el año 2001, se habrían dado diversos casos de carácter internacional en la materia de redes de pornografía infantil, la que habría abarcado diversos países, donde destaca la Operación Catedral, donde se habría detenido en Chile a Thomas

Arthur Bertinuson, ciudadano norteamericano con posesión de gran cantidad de imágenes de pornografía infantil, quien se encontraba prófugo. Igualmente en esos años, Chile firma en Ginebra el Protocolo Internacional contra la Explotación Sexual Infantil y la Venta de Niños (Muñoz, 2016) antecedentes que habría favorecido el envío de un nuevo proyecto de ley en el año 2002 para la modificación de dicho delito, dado que “Chile en el exterior era visto como un paraíso para la pedofilia” (Walker, 2016, Pág. 10).

Los casos de delitos sexuales no logran desaparecer totalmente de la agenda pública, dado que, en el año 2002, se encuentran nuevos casos de violación con homicidio, esta vez, el de una niña de 8 años, Ivania Barraza, uno de los primeros casos altamente mediáticos que son revisados por el nuevo sistema de justicia, donde se otorgó prisión preventiva por los Juzgados de Garantía nuevamente creados. El agresor sería Miguel Luis Oyanedel, hermano del conviviente de la madre (Meneses, 2013). Este caso, además de encontrarse siendo tramitado por el nuevo sistema, comienza a instalar que este tipo de delitos corresponden en su gran mayoría a ilícitos donde los imputados son del entorno cercano de los niños, niñas y adolescentes.

Ese mismo año, se desatan dos casos altamente polémicos, como son, el “Cura Tato” o Juan Andrés Aguirre, sacerdote que habría cometido abusos a diversas niñas y adolescentes, como también el caso del empresario Claudio Spiniak Vilensky, quien tras ser detenido en una causa de drogas, es descubierto posteriormente que se encontraba involucrado en una red de pedofilia. Dicho caso fue de carácter polémico con la inclusión de la supuesta testigo Gemita Bueno, quien habría inculpado a un político chileno, Jovino Novoa, pero luego habría sido procesada por falso testimonio (Muñoz, 2016).

En el año 2004, se habría aprobado la Ley 19.927 que establece: como delito de producción y distribución de material pornográfico, tipo penal a quienes faciliten y a los clientes de explotación sexual, inhabilitación temporal de cargos educacionales por delitos sexuales a menores de edad, agrava las penas de estupro, autoriza interceptación de comunicaciones y agentes encubiertos en la investigación de dichos delitos, y sube la edad de consentimiento de 12 a 14 años (Muñoz, 2016).

El año 2005, el senador Jorge Lavanderos Illanes habría sido condenado por abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes, caso que habría sido televisado por el programa Contacto a fines del año 2004 en su proceso de denuncia (El Mercurio, 2005). La condena habría sido a 5 años por medio de un Procedimiento Abreviado, y es interesante constatar que

“El nuevo sistema ya mostraba una tendencia al aumento de las denuncias de delitos sexuales, aunque no había total claridad si eso se producía por confianza en las nuevas instituciones o por la difusión pública de esas causas” (Muñoz, 2015, Pág. 117).

Ese mismo año, Paul Schäfer es encontrado en Buenos Aires-Argentina, iniciándose gestiones para su procesamiento en Chile por los crímenes de Colonia Dignidad, emergiendo diversas víctimas de delitos sexuales que a la fecha serían adultos. Por lo que el año 2005 Walker (2015) comienza el desarrollo de un proyecto de ley que suspende la prescripción de delitos sexuales contra menores, el que si bien sería considerado un avance, tendría problemas prácticos (Santibáñez, 2015).

Como se puede ver a continuación, una vez que la temática de los delitos sexuales se manifiesta a través de casos emblemáticos, estos logran un dinamismo en la elaboración de proyectos de ley para la modificación de textos legales. Estos se encuentran a continuación, en términos cronológicos de su proyecto como su posterior ley. Igualmente, casos altamente emblemáticos como el caso del psicópata de Alto Hospicio, genera el reforzamiento de políticas públicas, como los Centros de Asistencia a Víctimas de la Corporación de Asistencia Judicial. Esta tendencia se vuelve a cumplir en 2006, con otro tipo de política pública de redes de atención a víctimas de delitos, esta vez con la cobertura que establece el Ministerio del Interior, con sus Unidades de Asistencia a Víctimas, y posteriores Centros de Atención (CAVD) (Belmar, Cortés, Monreal, y Rodríguez, 2008), los que emergen no por causas de delitos sexuales, pero sí, a partir de crímenes violentos de robos domiciliarios de alto impacto mediático, del que surgen movimientos ciudadanos, como el caso de la agrupación Víctimas de la Delincuencia de Gonzalo Fuenzalida (Solinas, 2007).

El único proyecto de ley entonces, que vendría a modificar procedimientos judiciales y generar una política pública en torno del tratamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, sería el proyecto de ley de entrevista videograbada que se

encontraría en el Congreso. Modifica así el foco del delito mismo, al bienestar propio de la víctima, buscando prevenir la victimización secundaria.

Tabla 8. Proyectos de Ley y su aprobación ordenada por años.

Año y Nombre Proyectos de Ley		Año y Nombre de Ley Aprobada	
Año	Nombre Proyecto	Año	Nombre Ley
1993	Boletín N°1048-07. Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y otros Cuerpos Legales, en materias relativas al delito de violación	1999	Ley 19.617. Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y otros Cuerpos Legales, en materias relativas al delito de violación
2002	Boletín N° 2906-07. Modifica el Código Penal, el Código de Procesamiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de pornografía infantil	2004	Ley 19.927. Modifica el Código Penal, el Código de Procesamiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de pornografía infantil
2005	Boletín N° 3786-07. Sobre la prescripción en delitos sexuales. Boletín N°3799-07. Suspende la prescripción de la acción penal en casos de delitos sexuales cometidos contra menores de edad.	2007	Ley 20.207. Establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores, se computara desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad.
2005	Boletín N°3855-18. Complementa la ley N°19.927, sobre pornografía infantil.	2007	Ley 20.230. Adecua el Decreto Ley N°321 de 1925, a la regulación vigente del delito de violación de menores.
2005	Boletín N°3778-18. Tipifica el delito de tráfico de niños y personas adultas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución penal.	2011	Ley 20.507. Tipifica el delito de tráfico de niños y personas adultas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución penal.
2008	Boletín N° 5837-07. Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y posesión de material pornográfico infantil.	2011	Ley 20.526. Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y posesión de material pornográfico infantil.

2011	Boletín N° 6952-07. Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.	2012	Ley 20.594. Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de inhabilidades.
2012	Boletín 8677-07. Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.	2013	Ley 20.685. Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.
2014	Boletín 9245-07. Proyecto de ley que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos contra la integridad sexual.* *Existencia de proyecto previo que es incorporado a dicho proyecto de Ley: 2011-Boletín 7.538-07. Proyecto de Ley que modifica la Ley 19.968, de Tribunales de Familia y el Código Procesal Penal respecto a la declaración videograbada de menores.		En tramite

Fuente: Elaboración Propia.

Desde el año 2011, se habría realizado un proyecto de ley en la materia desde la Cámara de Diputados, posteriormente al año siguiente, se habría generado el apoyo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de poner en la agenda legislativa el tema de las entrevistas videograbadas, sumándose el interés de la Excelentísima Corte Suprema (institución que se encuentra desarrollando proyectos de salas especiales para la declaración de niños, niñas y adolescentes), y senadores como Patricio Walker, generándose así una mesa de trabajo interinstitucional, con apoyo de la Fundación Amparo y Justicia (2012), desde donde surge un nuevo proyecto de Ley que reemplaza al anterior.

El actual proyecto de ley habría sido modificado por el Ministerio del Interior desde la propuesta original de la Fundación Amparo y Justicia, quedando en manos del Ministerio de Justicia para nuevos cambios, logrando el 26 de Julio del 2016, la formulación de indicaciones sustitutivas consistentes en: la regulación de dos instancias de entrevistas a niños, niñas y adolescentes, evitando así la sobreintervención de otras instituciones. Estas dos entrevistas serían de carácter investigativa y judicial, la primera

sería realizada en dependencias del Ministerio Público principalmente, mientras que la segunda sería en contexto judicial, la que no es circunscrita exclusivamente a los Tribunales Orales, sino que también da cuenta que la misma, puede ser realizada en concordancia con la prueba anticipada, siendo esta exhibida en el eventual juicio oral.

Igualmente, las indicaciones plantean que las entrevistas investigativas deben obligatoriamente ser realizadas por un entrevistador especializado, que se encontraría arraigado en el Ministerio Público, Policía de Investigaciones y Carabineros. La acreditación de dicha especialización queda en manos del Ministerio de Justicia. Asimismo, la declaración deberá realizarse obligatoriamente en salas especialmente acondicionadas, con capacidad de videograbación.

Tal como se señaló con anterioridad, el Poder Judicial (2015) se encontraría implementando salas acondicionadas para la declaración de niños, niñas y adolescentes, las que corresponderían a una medida de protección de resguardo para estos, donde las dependencias al ser del Tribunal, no quedan a merced de las capacidades o posibilidades de los intervinientes, y corresponden una garantía para estos. Asimismo, para su uso efectivo se habrían capacitados a los jueces y funcionarios en su utilización y abordaje de menores de edad en entrevistas judiciales. A pesar de lo anterior, la Corte Suprema y el Tribunal Pleno (2014) desarrollo de un Auto Acordado que regula la implementación y el uso de dicha herramienta, no otorgando una obligatoriedad de su utilización.

Confianza y Desconfianza

La confianza es un elemento fundamental del capital social en términos del orden y acción social, siendo uno de los más grandes determinantes del bienestar o calidad de vida de las personas, puesto que corresponde a la base de la participación, cohesión, y cooperación u colaboración voluntaria (Yañez, Ahumada y Cova, 2006; Unanue, 2015). Por tanto, políticas públicas o sistemas públicos que no posean este atributo, se encontrarían en un estado de preocupación.

Esto se debería porque la confianza social sería la expectativa de buena voluntad que tendrían los seres humanos, respecto de la buena intención, honestidad y respetuosidad de los otros (Yañez, Ahumada y Cova, 2006), motivo por el cual se tiene la creencia generalizada de que las promesas y compromisos de un individuo u grupo de personas será efectivamente cumplida. Esta expectativa no se encuentra necesariamente relacionada a alguna experiencia en particular, sino que es una generalización a partir de experiencias similares con características relativamente estables (Rotter, 1980).

Por tanto, la confianza tendría a la base un riesgo a tomar, que se basa en la relación con otro que debe cumplir un compromiso. Igualmente, Lewicki y Benedict (1996 en Yañez, Ahumada y Cova, 2006) señalan que hay 3 perspectivas para analizar la confianza, la primera de estas corresponde a la predisposición o personalidad del individuo para confiar en otros y las características percibidas en quien se va a confiar; la segunda sería la de carácter sociológica y económica dando cuenta de la confianza como un fenómeno institucional, que va más allá de los individuos que la componen; y la última perspectiva proveniente de la psicología social dando cuenta de las transacciones interpersonales entre los individuos que establecen ciertas redes de confianza entre los individuos.

Otra forma de operacionalizar la confianza es la que propone Valdés (2001), quien destaca que este constructo tiene 4 niveles:

Confianza en la competencia: se entiende como la evaluación social que tienen múltiples comunidades sobre las habilidades de una persona para efectuar las acciones necesarias que se requieren para el cumplimiento de alguna promesa. “Esta persona puede representar a una institución o su propia persona (...) cuando surge la desconfianza en las competencias de las autoridades del Estado y esta se vincula en la relación que tienen las personas con las instituciones, la sensación de indefensión por parte de la ciudadanía aumenta” (Valdés, 2001, Pág. 84).

Confianza en la responsabilidad: se entiende como la capacidad de de un sujeto de poder cumplir sus compromisos con otros, puesto que romper una promesa o no cumplir con algo acordado repercute en la construcción de confianza en este punto, afectando la sensación de inseguridad.

Confianza en el involucramiento: se entiende a la posibilidad de asociarse y vincularse con otros, lo que tal como mencionamos con anterioridad, involucra un riesgo. Tal como señala Valdés (2001, Pág. 85): “Una autoridad puede ser muy competente, puede responder de manera precisa los compromisos con otros, pero si no logra involucrarse con el otro pierden sintonía las preocupaciones con quienes adquieren compromisos”.

Confianza en la sinceridad: se entiende como un nivel de la confianza que implica los anteriores, siendo una de las más emblemática, puesto que la insinceridad sería cuando se nos esconde algo o tiene un doble discurso, que genera una baja sinceridad.

La importancia de la confianza radica en que es un análisis crítico de las democracias, puesto que si bien no es un tema que está sujeto a las políticas públicas, sí pertenece al ámbito de la cultura de un país o pueblo, “esta forjado por la historia y las experiencias, y parece ser el punto de tope de muchas transformaciones. No existe un indicador objetivo de la confianza, esta es subjetiva. No hay ningún indicador económico que nos delate el ‘costo’ de la desconfianza, (...) esta parece ser el talón de Aquiles del desarrollo” (Corporación Latinobarómetro, 2010; Pág. 70) y del proceso de consolidación de la democracia.

La desconfianza en el otro es una característica que definiría a las sociedades latinoamericanas, siendo la región más desconfiada del mundo, donde el indicador de confianza interpersonal da cuenta que sólo un 17% de los latinoamericanos menciona que puede confiar en un tercero. Las cifras de desconfianza en América Latina se han mantenido estables en los últimos veinte años, a pesar de diferentes situaciones, como son crisis económicas, avances en educación o incluso el nacimiento de una clase media en cierta parte de los países revisados (Corporación Latinobarómetro, 2015). De esta forma, los estados de América Latina tienen prácticas profundamente desconfiadas, que no hacen otra cosa que confirmar y aumentar la desconfianza, como un círculo vicioso (Corporación Latinobarómetro, 2010).

Sin embargo, lo más relevante de este dato, es que si se considera que nuestras sociedades funcionan con redes de confianza, puesto que tenemos una baja interacción entre grupos heterogéneos. “Ello no implica que en nuestras sociedades no exista la confianza, es sólo que existe entre quienes se conocen” (Corporación Latinobarómetro, 2010, Pág. 71).

Es importante destacar que la desconfianza no sería necesariamente la ausencia de confianza (Yañez, Ahumada y Cova, 2006), sino que ambos serían parte de los mecanismos para manejar la complejidad e incertidumbre (Luhmann, 1996), puesto que la desconfianza correspondería a la expectativa de que los otros no serían confiables, puesto que no existe información disponible para sustentar la confianza (Yañez, Ahumada y Cova, 2006).

Por tanto, si consideramos los aportes de Uslander (2012), quien destaca que aprendemos a confiar desde edades tempranas, por parte de nuestro núcleo familia, como de nuestras experiencias de socialización con grupo de pares y escuela. Así al formar nuestras estructuras de confianza y desconfianza, estas serán estables hasta la adultez. Y por ende, si consideramos que los grupos sociales chilenos, y en especial aquellos pertenecientes a grupos de mayor privilegio, tienen una continua reproducción de redes de confianzas mutuas, lo que genera una cadena social de segregación que

es clave en la desigualdad (Waissbluth, 2015), y por ende en un menor acceso a garantías como la propia justicia, deviniendo en el fenómeno de la desconfianza.

Según Unanue (2015), la desconfianza en Chile ha llegado a un punto relevante donde se han destrozado las bases de la credibilidad en el funcionamiento de la sociedad en general, es así como los peores evaluados son el espectro político, y también en la justicia, donde destaca que un 74,8% de las personas analizadas desconfía de los jueces y un 30,5% tiene una evaluación negativa de los carabineros.

Estos porcentajes son consistentes en términos del último estudio del PNUD (2015), donde de los sistemas judiciales los Tribunales son los peor evaluados y donde los carabineros, poseen una mejor valoración, lo que a su vez es similar a los resultados encontrados por la Corporación Latinobarómetro, donde menos de la mitad de los consultados señala confiar en el Poder Judicial.

La confianza en los sistemas judiciales implica entonces una dimensión relevante de la proposición democrática de comprometerse con el valor fundamental de justicia y de acceso a esta. Es así como la pérdida de confianza en la ejecución de la ley para los responsables de delitos de alta gravedad, “conducen a resultados de alto riesgo para una sociedad. Una de ellos es legitimar la violencia como forma de resolver los conflictos (...) Otro riesgo de la impunidad y de la denegación de justicia es la degradación del valor de la vida humana, lo cual entrega una señal muy negativa a la sociedad en su conjunto, porque si no se respeta la vida, todos los otros derechos humanos pueden ser violados también impunemente. Por último, el riesgo más trascendental que reviste la impunidad es que la confianza en el nunca más queda anulada; no hay ninguna garantía de que los dolorosos hechos no puedan repetirse mañana, porque la sociedad no los ha sancionado” (Díaz, 2001, Pág. 42).

Por tanto, la desconfianza tiene altos costos sociales, como el antes mencionado, pero al cual se suman otro, como el costo productivo de no confiar en los demás en el trabajo, el miedo a compartir y discutir una innovación con otros, dejar todo por escrito, mayores controles burocráticos con grave pérdida de tiempo y efectividad, no relacionarse con otros, existencia de mayor estrés, entre otros (Waissbluth, 2015). De ser así, cabe de preguntarse cuanto de nuestros procedimientos judiciales no se encuentran mediados por vicios de desconfianza, y que redundan en prácticas revictimizantes en niños, niñas, adolescentes y sus familias al momento de acceder a justicia.

A modo de síntesis, el fenómeno de la desconfianza en los procedimientos judiciales, correspondería a cómo quienes se encuentran involucrados en éste (víctimas, fiscales, carabineros, jueces, entre otros), desde sus diversas dimensiones y posiciones, se perciben entre sí, en especial en relación a lo realizado por estos, ya sea un relato de victimización en caso del ofendido, o como una labor profesional de quienes deben responder en el sistema de justicia. Esta percepción, se basa en diferentes características que, al sintetizarlas, permiten valorar positiva o negativamente al otro involucrado. En el caso de las pruebas que se requieren entonces, para sustentar un caso de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, la desconfianza en estas se genera, a partir de la valoración, basándose en este caso con el modelo de Valdés (2001) antes señalado, de tanto la competencia, responsabilidad, involucramiento, y sinceridad de cada una de las actividades que llevan a cabo en términos de la toma de la denuncia, realización de investigación y pruebas periciales, y tomas de declaración en juicio oral. Estas tareas son realizadas por diversos actores, como son: fiscales, defensores, policías, carabineros, peritos, entre otros; donde en ocasiones existen duplicidad de instituciones que realizan dichas actividades, a excepción de quienes se encuentran llamados a valorar dichas pruebas, los cuales, en el proceso judicial chileno, corresponden a los jueces y juezas, quienes deben tomar una decisión en relación a ellas, finalmente confiar, o no, que las pruebas poseen el valor suficiente para generar la convicción de que alguien es inocente o culpable.

Si la desconfianza no es un fenómeno de valoración dicotómica, sino un conjunto de atributos complejos, quienes están llamados a resolver los casos, en este caso, los jueces y juezas, son quienes deben valorar cada prueba e involucrado en el proceso, ese resultado final (condena o absolución) es lo que la ciudadanía ponderaría al momento de confiar en el sistema, pero éste es de naturaleza compleja, y dentro de la cadena, podrían encontrarse procesos e instituciones que a la luz de los magistrados, no estarían cumpliendo los estándares requeridos y que generen desconfianza de generar un determinado veredicto, y por ende, impidiendo el mandato que subyace al sistema judicial, que se ejecutará justicia para quienes la buscan, lo que sería una característica de la responsabilidad de este organismo en términos de la confianza en esta. Es importante recordar que para que exista condena, no debe existir ninguna duda razonable, esto quiere decir, nada que nos haga desconfiar que las acusaciones ocurrieron tal y como son planteadas, por los intervinientes, como por las pruebas que estos sustentan.

IV. Metodología

La metodología del presente estudio se realizó a partir de un enfoque mixto cuantitativo-cualitativo de tipo exploratorio y descriptivo, el que podrá aportar con una percepción más integral y completa, en especial atención a la complejidad de la temática, que implica la existencia de fenómenos en constante retroalimentación entre diferentes actores (Hernández, Fernández-Collado y Baptista, 2006). Y que tal como se mencionó con anterioridad, requieren de una metodología que permita conocer, por un lado, como son valoradas diferentes características de desconfianza de las instituciones en los diferentes hitos del proceso penal, y la comprensión de dichas evaluaciones.

El fenómeno de la violencia sexual, y en especial de sus consecuencias atribuidas a su denuncia y procedimiento judicial, corresponden a una temática que posee las características antes señaladas, donde no sólo se encuentran diferentes actores, sino que también diversidades y dificultades en aspectos administrativos y procedimentales (que incluso pueden cambiar en términos territoriales), junto a barreras culturales (Bórquez, 2015) e ideológicas respecto de la justicia. Por tanto, su complejidad podría lograr ser abarcada de mejor manera desde enfoques que puedan ser complementarios entre sí.

Así se obtuvieron una variedad de datos que permiten confrontar tensiones entre diferentes concepciones del fenómeno desde la mirada final de proceso, los jueces y juezas. Por lo que se utilizó un diseño inicial cuantitativo consistente en una encuesta a los jueces de la Región Metropolitana que contiene reactivos respecto de la desconfianza en términos de diversas instituciones y procedimientos que se llevan a cabo en los procedimientos judiciales.

Posteriormente, se llevó a cabo una etapa cualitativa, que corresponde a una ampliación de información por medio de entrevistas (Hernández, Fernández-Collado y Baptista, 2006) a jueces provenientes de diferentes Tribunales de Juicio Oral en lo Penal de la Región Metropolitana. De esta forma, en la triangulación de estos datos, se revisaron las consistencias, como también las contradicciones o paradojas (Pereira, 2011).

La elección de esta técnica de recolección de datos mixta, radica en buscar aproximarse al fenómeno de la desconfianza y de los procesos judiciales penales de delitos sexuales en la infancia desde los actores que finalmente deben decidir las responsabilidades, culpabilidad y/o inocencia de dichas causas. Especialmente, porque son estos los llamados a valorar los procesos judiciales, y las pruebas resultantes del mismo, diligencias que finalmente desencadenan sentencias condenatorias o

absolutorias. En este último caso, los sistemas judiciales plantean que, ante la mínima duda razonable, no queda más que absolver, cumpliendo la garantía del principio *in dubio pro reo* (Rusconi, 1998). Por tanto, profundizar en la visión que jueces y juezas puedan tener respecto de la confianza o desconfianza de estos procedimientos judiciales, es esencial para poder observar la pertinencia y sobreabundancia de las pruebas que se generan en los casos de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes.

La elección de las etapas no es trivial entonces, puesto que en una primera instancia se busca conocer la percepción general de los jueces que integran los Tribunales Orales de la Región Metropolitana, donde a partir de dichos resultados, se llevó a cabo una instancia de mayor profundidad que permite poner en tensión nudos críticos y revisar datos divergentes y los motivos posibles de dichas calificaciones, con el objeto de revisar con mayor precisión las diferentes posturas entre estos.

El análisis de datos de tipo cuantitativo corresponde a uno de carácter estadístico descriptivo, mientras que el de carácter cualitativo se realizará por medio de la transcripción de las entrevistas y su posterior codificación. El proceso de codificación en un primer nivel revisará categorías y significados, y luego se analizarán las relaciones entre temas o conceptos emergentes (Hernández, Fernández-Collado y Baptista, 2006). Y de esta forma, la totalidad de los datos permiten tener una panorámica general en torno al fenómeno.

Estrategia de recolección

Enfoque Cuantitativo

Uno de los instrumentos más característicos del enfoque cuantitativo en la producción de información es la encuesta social, puesto que es una estrategia que permite fácilmente traducir “cualquier tipo de lenguaje en que disponga la información, a número” (Asún, 2006 a, Pág. 36). Esta técnica permitiría realizar un procedimiento de análisis donde se puedan describir y sintetizar una gran cantidad de datos con facilidad por medio de un método estadístico, permitiendo una aplicación masiva y la obtención de mayor información respecto del fenómeno (Casas, J., Repullo, J. y Donado, J., 2003).

Por tanto, la encuesta buscará adaptar los conceptos antes mencionados de desconfianza, basándose en la construcción desarrollada por Valdés (2001), mencionada precedentemente, y que toma en cuenta 4 niveles: competencia, responsabilidad, involucramiento, y sinceridad.

Una encuesta o un cuestionario entonces, es entendido como “un dispositivo de investigación cuantitativo consistente en un conjunto de preguntas que deben ser aplicadas a un sujeto (usualmente individual) en un orden determinado y frente a las cuales este sujeto puede responder adecuando sus respuestas a un espacio restringido o a una serie de respuestas que el mismo cuestionario ofrece” (Asún, 2006b, Pág. 67). De esta forma, la encuesta estará conformada de preguntas y/o reactivos de dos tipos, como son, aquellos que miden el grado de acuerdo y nivel de presencia o ausencia de indicadores. La encuesta está construida entonces por 7 preguntas, que se subdividen en la valoración de los atributos de competencia, responsabilidad, involucramiento y sinceridad en diversas instituciones que deben interactuar con las víctimas de delitos sexuales infanto-juveniles.

Estas 7 preguntas, buscan por un lado, tomar la valoración de esos 4 niveles, sin embargo también comprenden más de un tipo de actividad que se desarrolla en el proceso investigativo: toma de denuncia/entrevista y labor investigativa/ pericial.

Las preguntas de la encuesta corresponden a las siguientes:

1. ¿Cuál es el nivel de capacidad tienen las siguientes instituciones para abordar una denuncia de delitos sexuales a niños/as y adolescentes, respecto de la toma de denuncia?
2. ¿Cuál nivel de capacidad tienen las siguientes instituciones para abordar una denuncia de delitos sexuales a niños/as y adolescentes, respecto de su labor investigativa/pericial?
3. En una opinión general: ¿Cuál cree que es el nivel en que estas instituciones cumplen con sus compromisos (plazos, procedimientos, resultados)?
4. ¿Cuán accesible son los profesionales de estas instituciones al momento de su declaración respecto de denuncias de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes?
5. ¿Cuán comprometido son los profesionales de estas instituciones con las causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes?
6. ¿Cuán claros y transparentes son los procedimientos y los profesionales de las siguientes instituciones respecto a las causas de delitos sexuales contra niños/as y adolescentes?
7. ¿Cuán sinceros (dicen algo y lo hacen) son los profesionales de las siguientes instituciones respecto de las denuncias de delitos sexuales contra niños/as y adolescentes?

Enfoque cualitativo

El enfoque cualitativo de esta investigación contó con la estrategia de recolección de la entrevista semi-estructurada. En contraste con las entrevistas estructuradas o encuestas, como las antes mencionadas, las entrevistas cualitativas son flexibles y dinámicas. De esta forma, en investigaciones que dependen de una amplia gama de escenarios o personas, los que pueden acceder, de forma directa o indirecta, a partir del relato de otros (Taylor y Bogdan, 1994).

Este tipo de entrevistas tiene una particular importancia: activar la capacidad narrativa del entrevistado, pero a la vez guiarlo a través de las temáticas que se deben explorar, sin embargo sin coartar ni inhibir el relato a partir de continuas interrupciones. Es por eso que este tipo de estrategias, tienen como apoya la existencia de guías para el entrevistador, tal como menciona Barzelay y Cortázar (2004, Pág. 39): “sirve así como un instrumento para incitar el relato del entrevistado, de manera que una vez que esto se logra el entrevistador debe evitar cortar el hilo de relato. Usualmente gran parte de las preguntas contenidas en la guía de entrevista resultan absueltas mediante el relato, sin necesidad de que el entrevistador las formule explícitamente. Aquellas que quedaran sin responder pueden ser propuestas en los momentos en que el entrevistado hace una pausa entre una historia y otra”.

Si bien, este tipo de entrevistas puede confundirse con algunos subtipos de entrevistas en profundidad, como la entrevista enfocada propuesta por Merton, Fiske y Kendall, aquella destinada a abordar la vivencia o experiencia de un sujeto que ha sido expuesto a una situación o acontecimiento temporalmente delimitado, la metodología elegida para efectos de esta investigación (Gaínza, 2006), no cumple todos los supuestos y requerimientos de profundidad que en esta se necesita (Merton, Fiske y Kendall, 1998).

Por tanto, las preguntas utilizadas como gatillantes para conocer la opinión de los jueces entrevistados correspondieron a las siguientes temáticas en relación a los casos de delitos sexuales hacia niños, niñas y adolescentes:

- Valoración probatoria
- Proceso investigativo
- Cambios en tratamiento de dichos casos

Las entrevistas realizadas correspondieron a un total de 6 jueces de diferentes Tribunales Orales en lo Penal de la Región Metropolitana, las estrategias muestrales serán explicadas a continuación.

La duración de las entrevistas fue variada, pero se encontró circunscrita al rango entre 45 minutos y 1 hora de duración, siendo realizada en un único momento. Al momento de convocar a cada uno de los jueces, se les explicó los objetivos de la investigación e información relevante del consentimiento informado, consistente en el carácter voluntario como anónimo de la entrevista.

Todos los jueces entrevistados dieron su consentimiento, aunque solo la mitad de estos accedió a firmar el documento, y todos se quedaron con una copia del escrito. Aquellos jueces que no lo firmaron, solicitaron no hacerlo con el objeto de resguardar su anonimato, aunque no manifestaron problemas en el caso eventual de requerir ser contactados por las entidades académicas para confirmar su participación. Asimismo, tampoco fue revelado a estos, la participación de otros colegas en esta investigación.

Por esta misma razón, todos los datos de los entrevistados son resguardados, y por ende en los resultados se les mencionará a estos en términos de la sigla J, correspondiente a Juez, y el número cronológico de la realización de la indagación, el cual no corresponde a ningún orden lógico, sino al entregado por estos en virtud de su disponibilidad horaria.

Por tanto, cualquier dato que estos hubiesen entregado en la entrevista y que pudiera conducir a su identificación, ha sido cambiado o borrado, ya sea el nombre de un caso emblemático, lugares o datos que dieran cuenta de la jurisdicción, o nombres de intervinientes, colegas o personas que hubieran intervenido en procesos judiciales de esta naturaleza.

Estrategia muestral

La estrategia muestral para la presente investigación será de tipo intencionada, la cual consiste en la elección de un grupo cuyas características reúnan ciertos criterios. Esta estrategia se utilizará en ambos paradigmas metodológicos, sin embargo, con diferencias.

Respecto de la aplicación a encuestas, éstas fueron aplicadas a la totalidad de jueces orales que se encuentran en la dotación de planta de los Tribunales Orales en lo Penal de la Región Metropolitana. Sin embargo, no todos los magistrados llamados a contestarla, se encontraban disponibles o accedieron a hacerlo.

No se consideraron para la presente investigación jueces de garantía, ni magistrados que no se encontraran en la condición de titular, por ende, los encuestados no podían tener la calidad de suplentes ni destinados.

Finalmente, los jueces encuestados corresponden a 54 magistrados de la Región Metropolitana, de un total de 152 titulares. Durante las semanas en que las encuestas fueron aplicadas, se contaba con un total de 130 jueces cumpliendo sus funciones en sus respectivos Tribunales Orales en lo Penal, encontrándose 22 magistrados ausentes por diferentes motivos como, por ejemplo: supliendo o en cargos en alguna Ilustrísima Corte, en periodo de feriado legal o días administrativos, asistiendo a cursos de la Academia Judicial, o en otras actividades fuera de su Juzgado.

De esta forma, del universo posible de los jueces de la Región Metropolitana, la encuesta fue respondida en un 36% del total, mientras que, al considerar la muestra posible de magistrados en condiciones de contestar, contestó un total de 42%. El 58% restante que no contestó, correspondiente a un total de 76 jueces, se debió a los siguientes argumentos: 34 se negaron a hacerlo, 31 mencionaron no tener tiempo suficiente para hacerlo, y 11 solicitaron responderla más adelante no logrando ser entregada a tiempo.

La Región Metropolitana, es abarcada por dos jurisdicciones distintas que dependen de Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, la primera de estas tiene un total de 96 magistrados de juicio oral en lo penal que asciende al 63,15% de jueces que se desempeñan en estas labores. Por otra parte, San Miguel tendría un total de 56 jueces orales, que correspondería al 36,8% de este tipo de magistrados en la Región Metropolitana.

Para la presente investigación, el 85,2% de los entrevistados correspondió a jueces de la jurisdicción de Santiago, mientras que, solo un 14,8% de magistrados de las distribuciones de San Miguel contestó a las preguntas.

Tabla 8. Jurisdicción del Juez encuestado

		Jurisdicción del Juez			
		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	Santiago	46	85.2	85.2	85.2
	San Miguel	8	14.8	14.8	100.0
	Total	54	100.0	100.0	

Dentro de las características y división de la muestra por sexo, es posible señalar que estos corresponderían a 33 mujeres y 21 hombres. Por tanto, es posible mencionar que un 61,1% de la muestra corresponde a juezas orales, existiendo una mayoría con respecto a los hombres.

Tabla 9. Tabla de frecuencia del sexo de los encuestados

		Sexo del encuestado			
		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	Mujer	33	61.1	61.1	61.1
	Hombre	21	38.9	38.9	100.0
	Total	54	100.0	100.0	

Asimismo, los encuestados, fueron consultados respecto de su caracterización en relación de la cantidad de años en las que se encuentran desempeñando la labor de juez oral en lo penal. Más de la mitad de los encuestados (59.3%) tendrían más de 8 años desempeñándose en dicha labor, mientras que una minoría correspondiente al 18.5% se encontraría en dicho cargo por 3 años o menos.

Tabla 10. Tabla de frecuencia de años de experiencia como juez oral

		Años de experiencia como juez			
		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	0-3 años	10	18.5	18.5	18.5
	4-8 años	12	22.2	22.2	40.7
	Más de 8 años	32	59.3	59.3	100.0
	Total	54	100.0	100.0	

En relación a las entrevistas, los sujetos fueron seleccionados en virtud de diversas categorías, con el objeto de poder contar con una mayor diversidad en la información obtenida. Dentro de dichos atributos se destacan el sexo, considerando que, a diferencia de la gran mayoría de las materias procesales, el derecho penal, posee una distribución similar entre hombres y mujeres.

Por otro lado, la percepción global respecto de los sujetos de la muestra en términos de si estos tienen mayores tendencias a sentencias condenatorias u absolutorias en los delitos sexuales.

Y a su vez, fue considerado que, al circunscribirse la investigación a la Región Metropolitana, se encuentran dos jurisdicciones presentes en dicho territorio: Santiago y San Miguel. La división corresponde a las dos Ilustrísimas Cortes de Apelaciones que co-existen en la Región y que poseen la totalidad de comunas, donde generalmente, la jurisdicción de Santiago involucra mayoritariamente zonas urbanas, mientras que la jurisdicción de San Miguel, posee una alta cantidad de comunas de tipo urbano-rural.

Por tanto, los jueces entrevistados corresponden a 6 jueces de diferentes Tribunales Orales en lo Penal de la Región Metropolitana, y sus características serían las siguientes.

Tabla 11. Características de los Jueces entrevistados

Característica	Categorías		Total
Sexo	Hombre	Mujer	6
	3	3	
Tendencia	Absolutoria	Condenatoria	6
	3	3	
Jurisdicción	Santiago	San Miguel	6
	4	2	

La cantidad de entrevistados por jurisdicción sería la única que rompe la cantidad en términos de simetría, lo que se realizó con el fin de cumplir con la proporción real en términos de cantidades de jueces orales de dicha categoría territorial.

V. Resultados

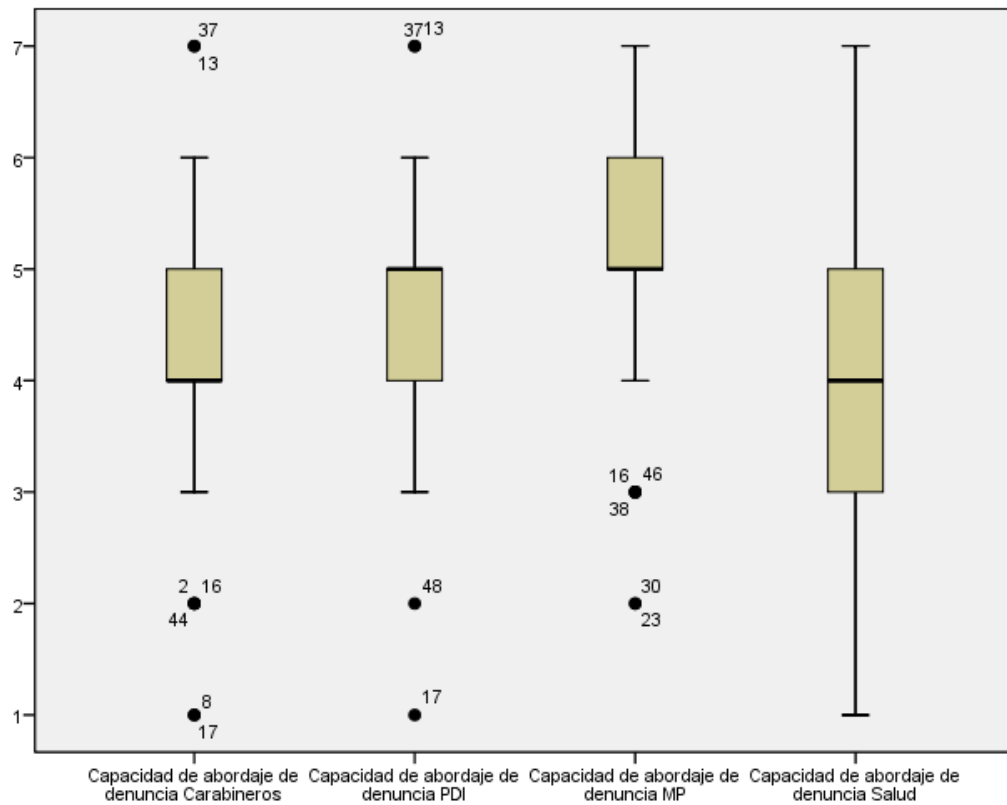
Etapa Cuantitativa: Fase de Encuestas

Los resultados provenientes de la fase de encuestas, se encuentran presentados a continuación, a través de diagramas de cajas y bigotes, que permiten tener una visión de comparación de la misma variable, o pregunta en este caso, en grupos distintos que corresponden a instituciones consultadas.

Capacidad de abordaje de la denuncia

Este primer reactivo nos da cuenta de la valoración de las 4 instituciones principales que tienen mayor probabilidad de iniciar una toma de denuncia en este tipo de casos, solamente existió un encuestado que en la posibilidad de incluir otros, menciona los establecimientos educacionales.

Gráfico 1. Capacidad en el abordaje en toma de denuncia de delitos sexuales a niños/as y adolescentes



El gráfico permite observar que de las 4 instituciones, quien posee un puntaje máximo respecto de su capacidad corresponde al Ministerio Público, donde su mediana se encuentra cercana a un 5. Sin embargo, la Policía de Investigaciones posee también la misma mediana, aunque sus rangos máximos y mínimos, son menores.

Es así como las instituciones de carabineros y policía de investigaciones se encuentran dentro de rangos similares, teniendo la segunda una mediana mayor con 5, mientras que la primera sólo logra un 4. De todos modos, ambas se encuentran dentro de los valores de 6 a 3, y el 50% de sus datos se encuentran entre el 4 y 5.

Si bien la mediana de los servicios de salud, también se encuentra en 4 al igual que en carabineros, se observa que los rangos intercuartiles y de amplitud de esta, son los más amplios de las 4 instituciones, puesto que sus valores máximos y mínimos van desde una nota 7 hasta 1, donde el 25% superior se encuentra entre el 5 y 7, y el 25% inferior de los datos estaría entre los valores 3 y 1.

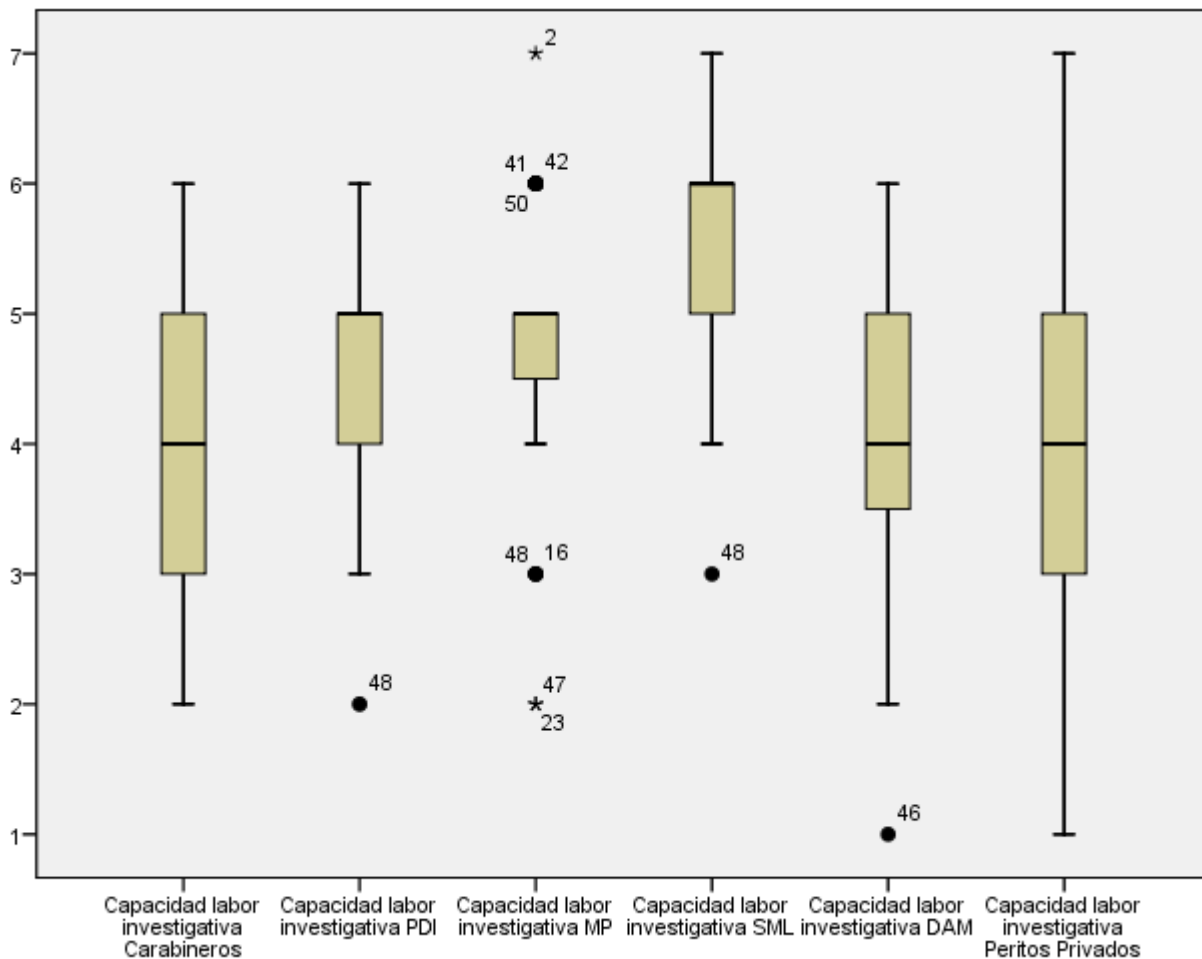
Los valores outliers, dan cuenta de datos en sólo las 3 instituciones, posicionándose como valores atípicos, debido a que no se encuentran a más 1,5 distancias del rango intercuartil. Los valores atípicos se concentran principalmente en valores inferiores que se encuentran entre el 2 y 1, existiendo más en la institución de carabineros.

Capacidad de abordaje de la labor investigativa/pericial

Esta pregunta nos da cuenta de la valoración de 6 instituciones principales que tienen mayor probabilidad de iniciar un proceso investigativo y/o pericial.

Es así, como se puede visualizar que el Servicio Médico Legal, es quien posee una mejor valoración encontrándose con valores máximos de 7 y mínimos de 4, sin valores atípicos. Asimismo, el 50% de sus los jueces valoraron a esta institución entre 6 y 5, y el 25% superior con valores entre 6 y 7, y el 25% con valores 5 a 4.

Gráfico 2. Capacidad en el abordaje en labor investigativa/pericial de delitos sexuales a niños/as y adolescentes



Las instituciones con mayor variabilidad de valoración corresponden a los peritos privados, con rangos desde el 7 al 1 que corresponden a los máximos y mínimos posibles de la escala, seguidos por carabineros y los centros de diagnóstico ambulatorio dependiente del Servicio Nacional de Menores (DAM), en estos sus máximos y mínimos fue de 6 a 2. En el caso de carabineros un 50% los evalúa con nota 5 a 3. Mientras que los 25% restantes lo hace con un valor de 5 a 6, o de 3 a 2. En el caso de los centros periciales del Servicio Nacional de Menores, los valores se concentran en un 50% entre el 5 y el 4,5.

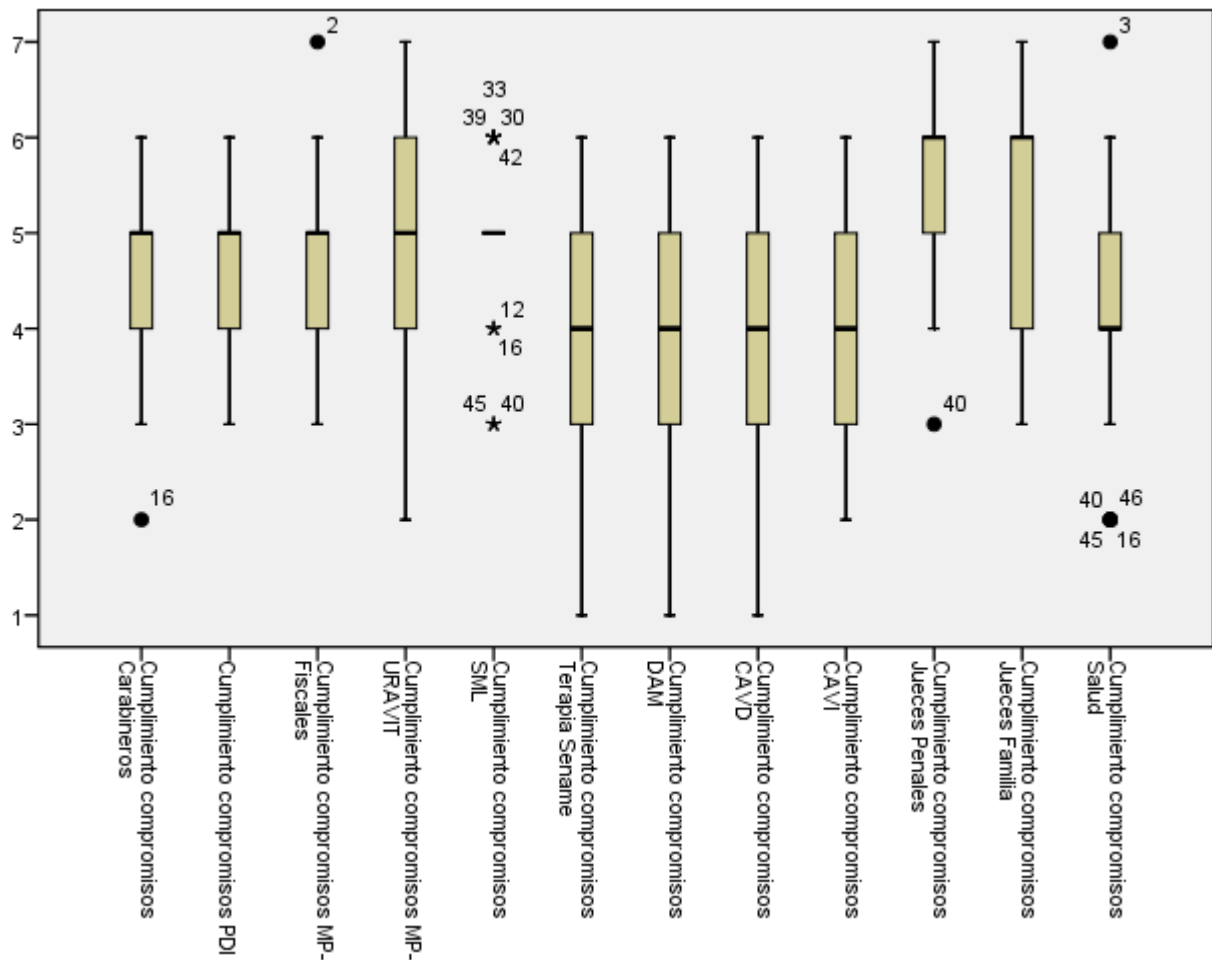
De esta forma, los peritos privados se encuentran en un 50% de las respuestas con valores entre el 5 y el 3, y donde el 25% superior se encontraría entre el 5 al 7, mientras que el rango inferior entre el 3 y 1. La mediana de estos profesionales, sería un 4, al igual que las otras instituciones con los que comparte valoraciones con alto rango de respuestas.

Sin embargo, quien presenta datos más concentrados corresponde al Ministerio Público, el que a su vez posee mayores datos outlier, concentrados tanto en rangos inferiores como superiores. Sus datos se concentran en un 50% entre el 5 y el 4,5, siendo su rango máximo el 5 y el mínimo el 4.

Cumplimiento de compromisos

Esta pregunta nos da cuenta de la valoración de 12 instituciones que intervienen en el proceso penal, y los cuales poseen compromisos para con los Tribunales de Justicia, como son en términos de plazos, procedimientos y/o resultados esperados.

Gráfico 3. Cumplimiento de compromisos en causas de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes



En esta variable, se puede observar ciertos grupos con valores similares, como son Carabineros, Policía de Investigaciones y Ministerio Público, los cuales poseen un rango máximo de 6 y mínimo de 3, siendo su mediana de 5, y concentrándose sus valores entre el 5 y 4. En estos 3 grupos, de similares características, sólo Policía de Investigaciones no tendría valores outlier, existiendo un valor atípico inferior en Carabineros, que no se encuentra a más de 1,5 distancias del rango intercuartil.

Mientras que, en el caso del Ministerio Público, el valor atípico se encuentra en el nivel superior de los datos.

Otro grupo de instituciones con valores similares, correspondería a los establecimientos de terapia de Sename, DAM, CAVD, y CAVI, lugares que tendrían una mediana igual a 4. Los primeros 3 se encontrarían con un mayor rango de respuestas desde el 6 al 1, mientras que el CAVI sólo desde el 6 al 2. El 50% de los datos se concentran entre el 5 y 3.

Las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT), tiene una mediana mayor a las instituciones antes señaladas, siendo este de 5, con un rango entre 7 y 2, donde el 50% de sus datos se concentran en los rangos del 6 al 4, y donde sus 25% inferiores y superiores se encuentran entre el 4 al 2, y el 7 al 6 respectivamente.

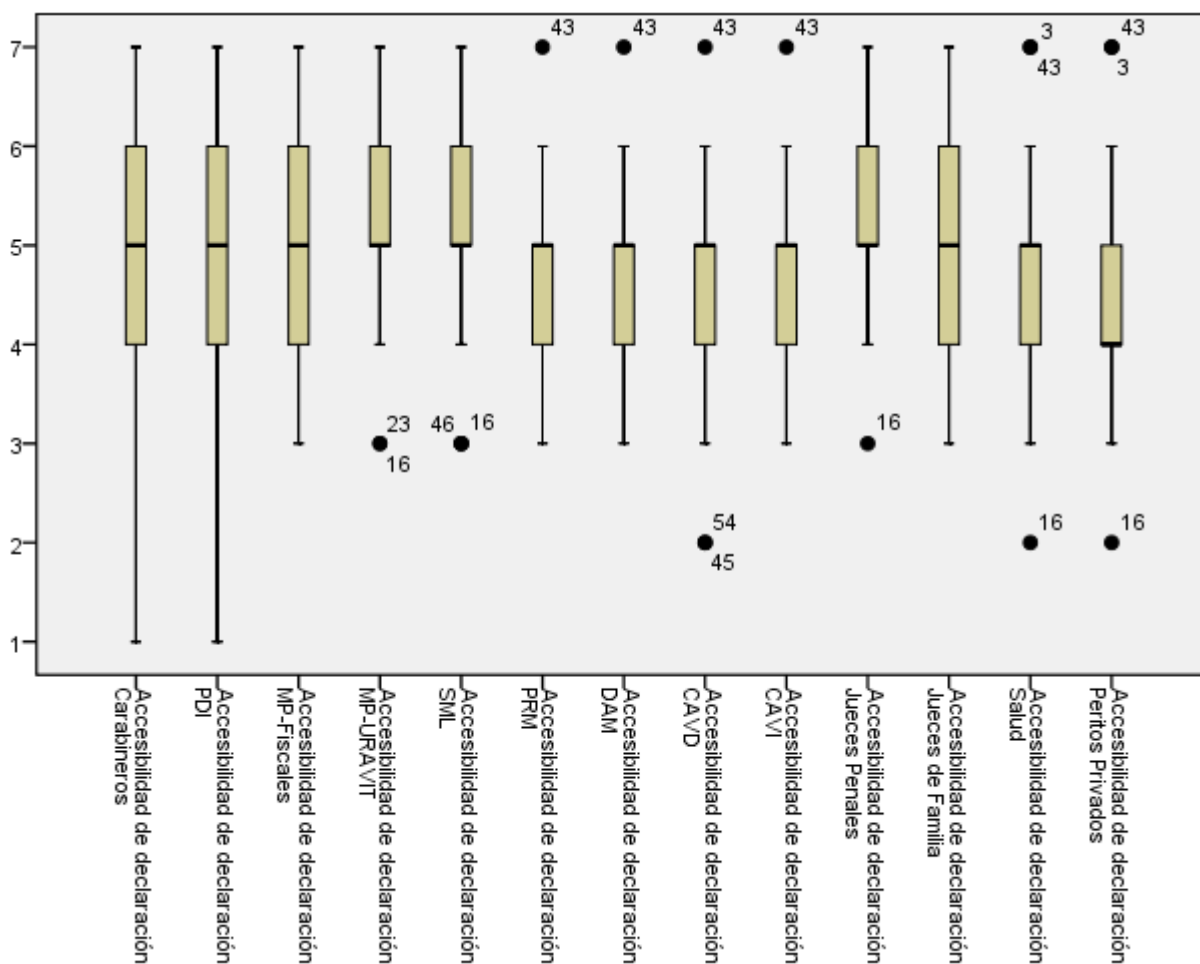
Otros de los profesionales consultados corresponden a los jueces penales y familia, en ambos casos, los datos se encuentran con una mediana de 6, sin embargo, el rango de datos es levemente menor y superior en el caso de los primeros, siendo del 7 al 4, a diferencia de la otra materia del 7-3. El 50% de los datos de los jueces penales se concentra entre el 6 y 5, mientras que la magistratura de familia se encontraría entre el 6 y 4. Solamente los jueces penales, poseerían un valor atípico, que no se encontraría a más de 1,5 distancias del rango intercuartil.

El caso del Servicio Médico Legal, es una de las instituciones con una mediana de 5, y es la institución que posee la mayor cantidad de datos outlier, los que se concentrarían tanto en valores superiores como inferiores y que serían de carácter extremo, dados que tendrían una distancia de 3 o más longitudes de caja. Otro con gran concentración de valores outlier, aunque de carácter atípico, serían los servicios de salud, que poseen una mediana de 4, y sus rangos máximos y mínimos se encontrarían entre el 6 y 3, donde el 50% de los datos estarían entre el 5 y 4. A su vez, se encontrarían concentrados valores atípicos en el rango inferior, que no estarían a más de 1,5 distancias de caja.

Accesibilidad de los profesionales al momento de la declaración en casos de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes

La accesibilidad al momento de las declaraciones corresponde a una variable de la desconfianza que tiene que ver con la facilidad o dificultad para comunicarse con los profesionales, y su accesibilidad a dar cuenta de las diligencias realizadas por estos.

Gráfico 4. Accesibilidad al momento de la toma de la declaración en juicio oral por delitos sexuales a niños/as y adolescentes.



Es posible destacar que en esta variable existe una tendencia similar en cuanto a la mediana, donde 12 de las 13 instituciones, posee un valor de 5 respecto de la posición central del conjunto de datos. Solamente los peritos privados poseerían una mediana inferior de 4.

Igualmente, las instituciones con mayor rango por amplitud, serían Carabineros y Policía de Investigaciones con valores máximos y mínimos de 7 a 1. El 50% de los valores de las instituciones antes señaladas se encontraría entre el 6 y 4, al igual que en el caso de Ministerio Público y jueces de familia, el que no obstante tendría un rango por amplitud menor.

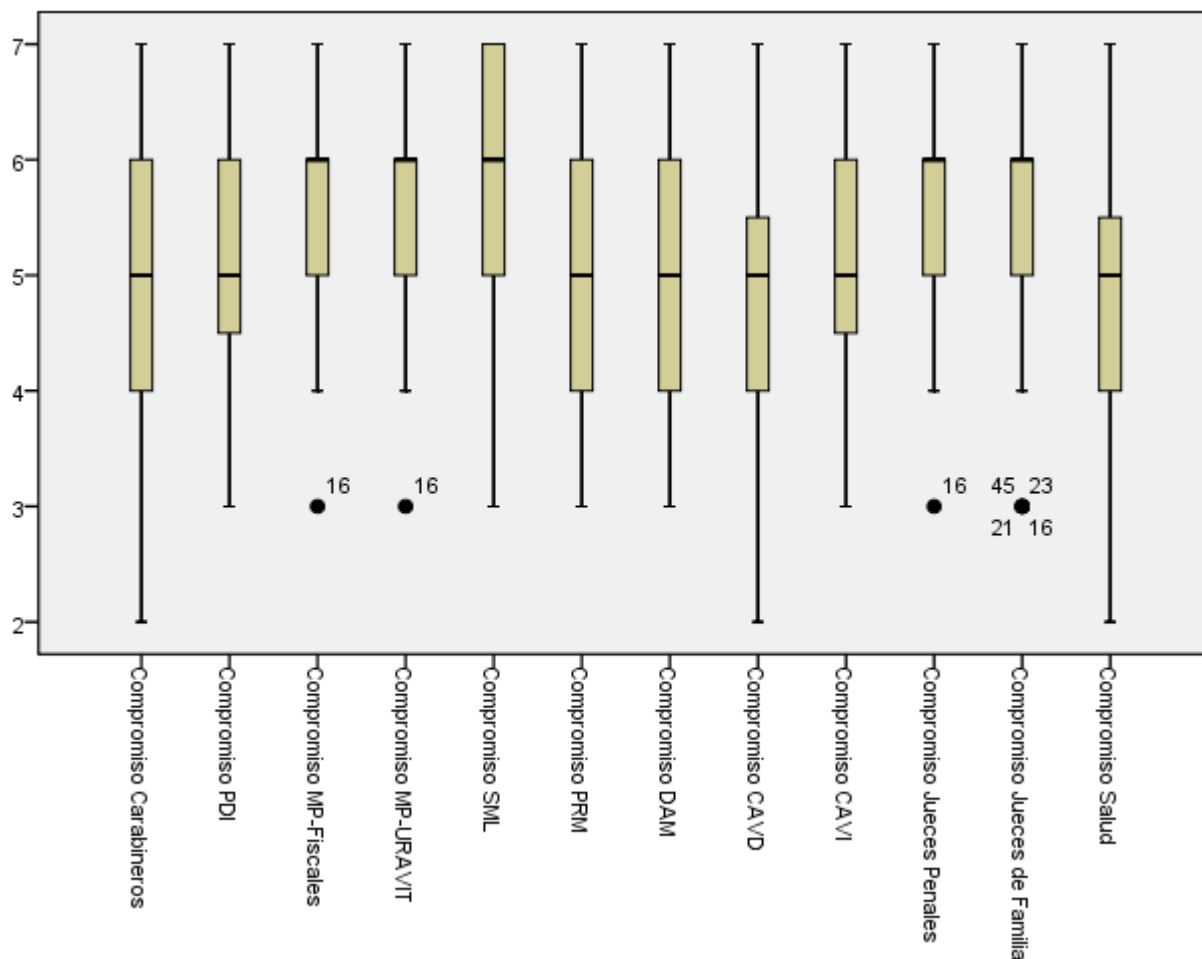
Otro grupo similar, se constituiría en las URAVIT, el SML y jueces penales, los que poseerían un rango por amplitud del 7 al 4, donde el 50% de los datos se concentrarían entre el 6 y 5. Existiendo en ambos valores atípicos en el margen inferior, los que no tendrían más de 1,5 distancias de caja.

Los centros de Programas de Reparación en Maltrato de Sename (PRM), Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Centros de Atención a Víctimas del Ministerio del Interior (CAVD), de los Centros de Asistencia a Víctimas de la Corporación de Asistencia Judicial (CAVI), Servicios de Salud y Peritos Privados, también tendrían un comportamiento de valoración similar, ya que sus rangos por amplitud se mantendrían entre el 6 y 3, el 50% de sus datos se concentrarían entre el 5 y 4, y todos ellos tendrían valores atípicos en sus niveles superiores, a excepción de los CAVD, Salud y Peritos Privados, los que poseerían también este tipo de outliers en su nivel inferior, donde ninguno de estos poseerían una distancia de más de 1,5 longitudes de caja.

Compromiso con las causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes

El compromiso con las causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes, corresponde al involucramiento con las temáticas y los procedimientos, manteniendo la sintonía con el compromiso que se requiere.

Gráfico 5. Compromiso en causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes

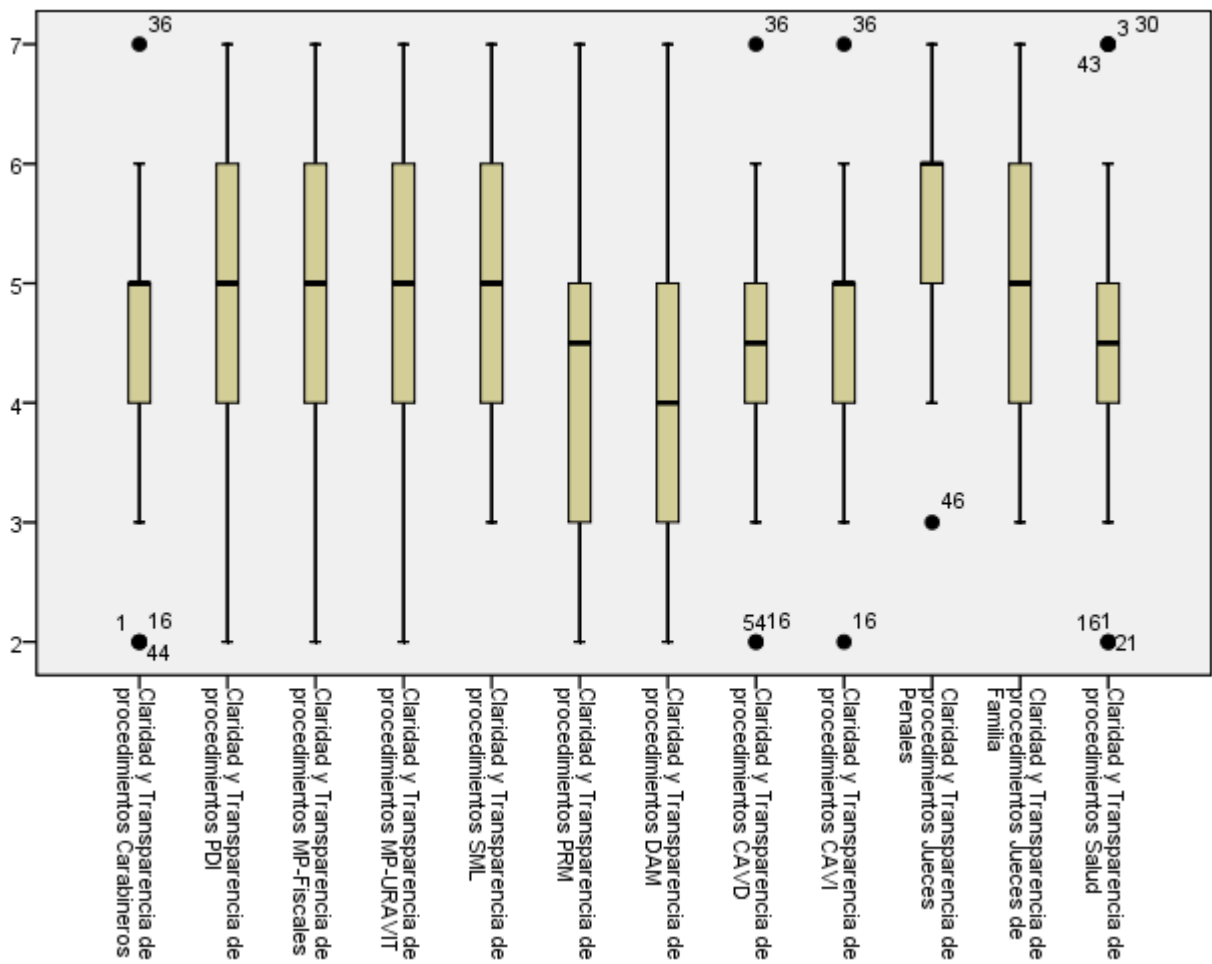


Al igual que en el caso anterior, una mayoría de las instituciones, 7 de ellas, correspondientes a Carabineros, Policía de Investigaciones, Programas de Reparación de Sename, Diagnóstico Ambulatorio de Sename, Centros de Atención a Víctimas del Ministerio del Interior y Corporación de Asistencia Judicial, y Servicios de Salud, poseen un promedio 5. Mientras que los 5 restantes se encuentran con una mediana de 6. De las instituciones que mantiene mayor rango por amplitud, es Carabineros, CAVD y Salud, donde su máximo corresponde a un 7 y su mínimo a 2.

Claridad y Transparencia de los procedimientos en causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes

La claridad y transparencia de los procedimientos en causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes, corresponde a una sub dimensión de la sinceridad, donde quienes deben declarar tienen que dar cuenta de sus procedimientos y resultados arribados en sus diligencias realizadas.

Gráfico 6. Claridad y Transparencia en los procedimientos por delitos sexuales a niños/as y adolescentes.



De esta forma, se observan que las instituciones con mayores rangos por amplitud, donde los valores máximos y mínimos se encuentran entre el 7 y 2, serían la Policía de Investigaciones, Ministerio Público, URUVIT, PRM, y DAM.

La mediana más alta correspondería al 6, y solamente habría sido alcanzada por los propios jueces penales, mientras que a continuación se encontraría los Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público, URAVIT, SML, CAVD, y jueces de familia con una mediana de 5. Más adelante se encontrarían con un 4,5 los Programas de Reparación (PRM), CAVD, y Salud. Y quien poseería una mediana más baja serían los centros DAM.

Las instituciones de la PDI, Ministerio Público, URAVIT, SML, y jueces de familia concentrarían el 50% de los datos, entre los rangos de 6 al 4, poseyendo uno de los rangos intercuartiles mayores, junto con los PRM y DAM, aunque el 50% de sus datos se concentrarían entre el 5 y el 3.

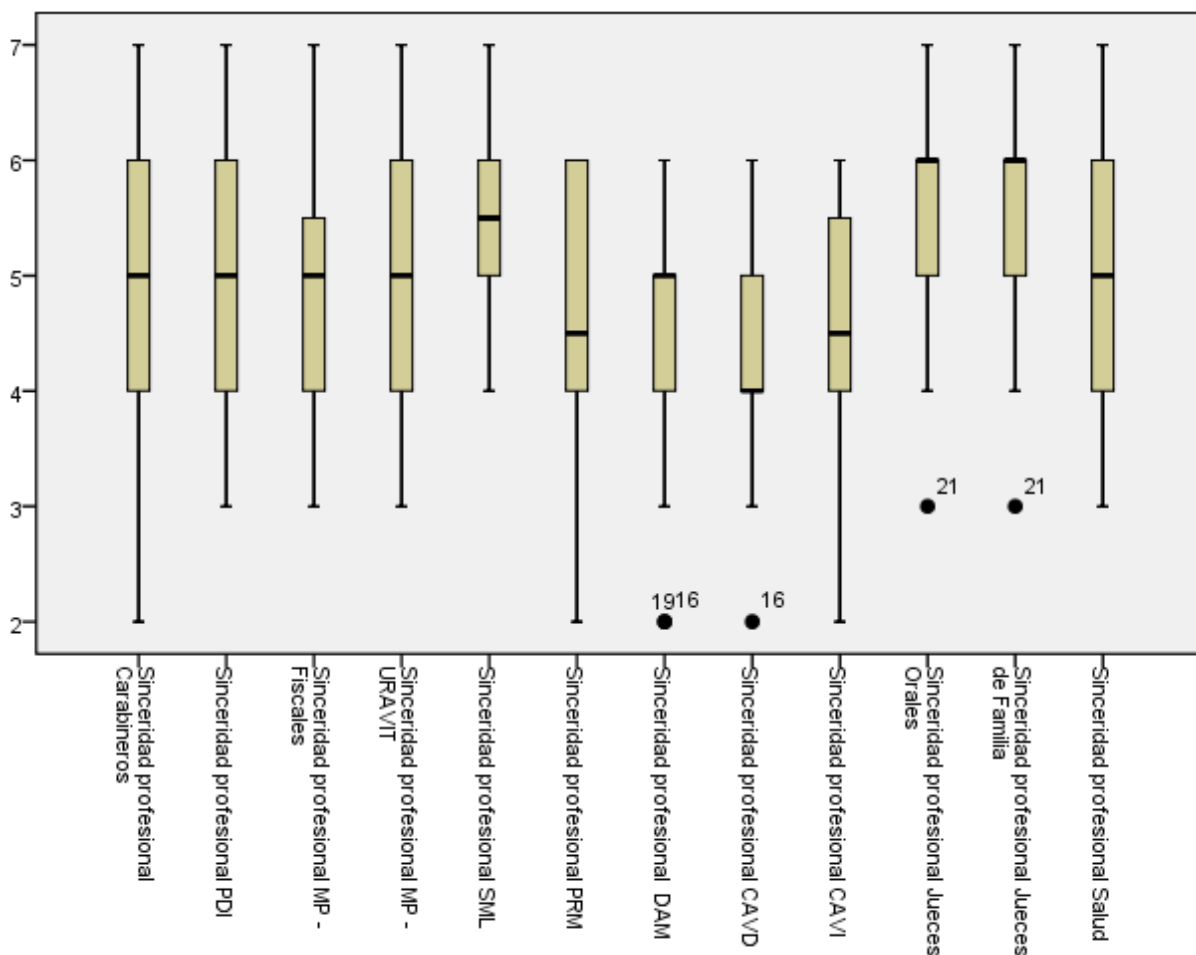
Por su parte, Carabineros, CAVD, CAVI y Salud, tendrían el 50% de sus datos concentrados entre el 5 y el 4, mientras que los jueces penales lo harían entre los rangos del 6 y 5.

Se reportan valores atípicos, con una distancia menor a 1,5 de longitud de caja, en las instituciones de Carabineros, CAVD, CAVI, Salud y Jueces orales, las que se concentrarían tanto en niveles inferiores como superiores, a diferencia en el caso de los magistrados, quienes solo tendrían outliers bajo sus valores mínimos.

Sinceridad en los procedimientos de denuncias de delitos sexuales a niños/as y adolescentes.

La sinceridad en los procedimientos, corresponde a si existe una relación entre lo que mencionan que hacen y lo que efectivamente se realiza, dando cuenta de si se logra visualizar un doble discurso que pueda tener un beneficio personal.

Gráfico 7. Sinceridad en los procedimientos judiciales en delitos sexuales a niños/as y adolescentes.



En esta variable, se visualiza que la mediana de sinceridad más alta correspondería a los jueces de familia y materia penal, los que a su vez, tendrían sus rangos por amplitud dentro de los valores más altos, encontrándose entre el 7 y 4, al igual que el SML, pero

dicha institución tendría una mediana de 6,5. En estas tres instituciones, el 50% de sus valores se concentraría entre 6 y 5.

A continuación, la mediana que continuaría sería de 5, con Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público, URUVIT, DAM y Servicios de Salud. Luego se encontraría con una mediana de 4,5 los PRM y CAVI, y con la menor mediana de un 4 los CAVD del Ministerio del Interior.

La institución de Carabineros, poseería el mayor rango por amplitud en la variable de sinceridad profesional con valores entre 7 y 2. Mientras que las instituciones con un menor rango por amplitud, serían el SML, los jueces de ambas materias, DAM y CAVD.

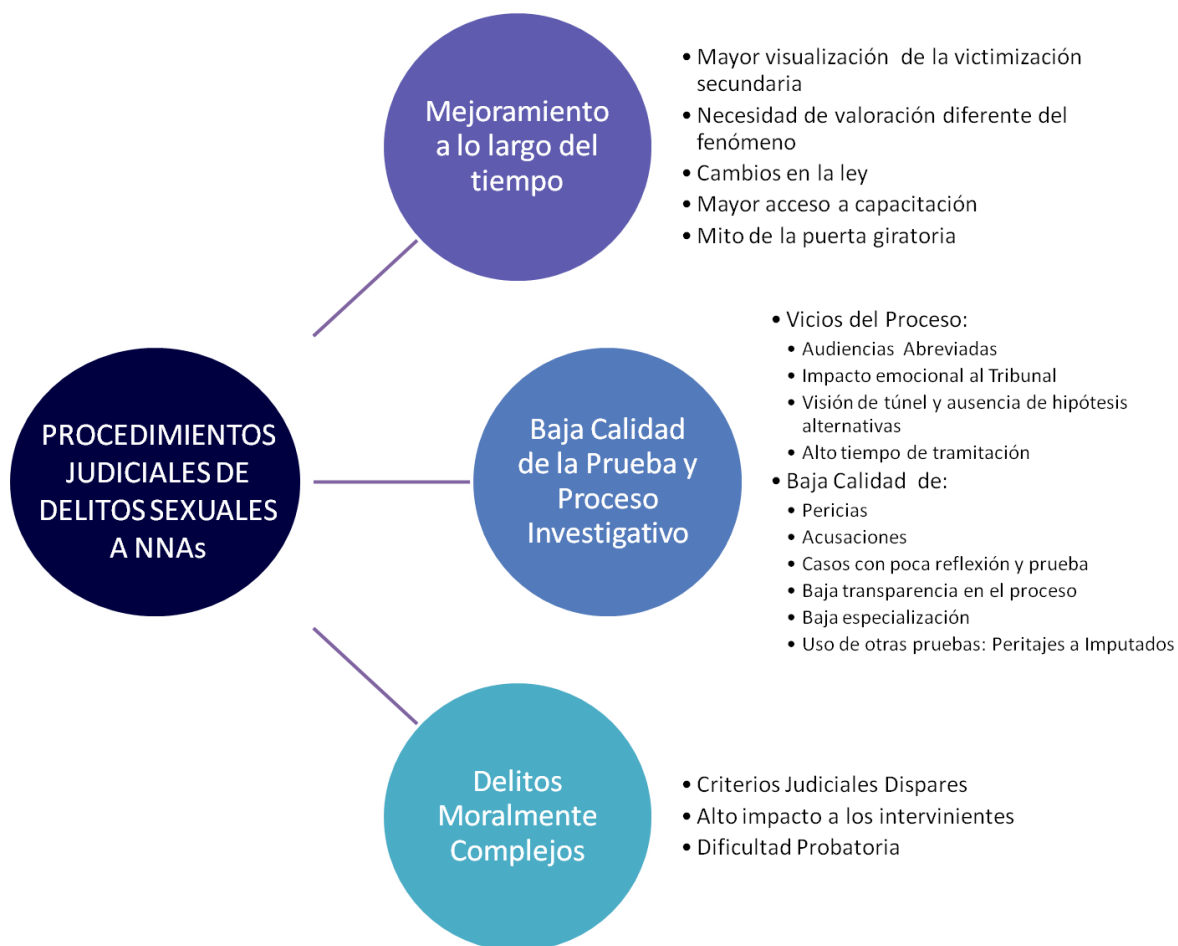
Es importante destacar que el 50% de los datos de Carabineros, PDI, URUVIT, PRM y Salud, se encuentran entre el 6 y 4. La concentración del 50% de los datos de Ministerio Público, se encontraría entre el 5,5 y el 4, y los DAM y CAVD se encontrarían entre el 5 y 4, la mitad de sus datos.

Se encontraron valores atípicos dentro de los rangos mínimos de las instituciones DAM, CAVD, y de los jueces de ambas materias, estos se encontrarían a menos 1,5 distancias de longitudes de caja.

Etapa Cualitativa: Fase de Entrevistas

A partir del proceso de codificación realizada a las entrevistas de todos los jueces, surgieron tres grandes categorías referentes a los procedimientos judiciales de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes: mejoramiento a lo largo del tiempo, baja calidad de la prueba y proceso investigativos, y la característica de ser delitos moralmente complejos. Para facilitar al lector, la organización de los resultados y con el objetivo de mejorar la comprensión de su articulación, es que a continuación se encuentra un esquema que da cuenta de las categorías antes descritas y las principales temáticas que de ahí se desprenden.

Imagen 2. Esquema Resultados Entrevistas de Jueces



Mejoramiento a lo largo del tiempo

A lo largo de las entrevistas fue posible apreciar una valoración positiva de los jueces en relación a mejoras que se habrían suscitado en los últimos años en relación al tratamiento de este tipo de delito y a las características especiales de las víctimas que se verían ofendidas por el mismo. Estos cambios, en torno a una forma diferente de comprender la especial vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, habrían desencadenado una forma diferente de valorar la prueba, siendo positivo los cambios legislativos existentes, como también el mayor acceso a especialización de alto nivel.

Estas mejoras radicarían aparentemente en una mayor proporción de sentencias condenatorias, puesto que, al valorar el fenómeno desde un prisma diferente, se evitarían sesgos de desconfianza que, si bien aún se mantendrían en los sistemas judiciales, no tendrían una generalidad casi absoluta.

Igualmente, a pesar de los cambios existentes se visualizan diversos ejes de mejoras en esta línea, especialmente con la posibilidad de contar con reformas, leyes y accesos a capacitaciones de índole obligatoria a los jueces e intervinientes que, si bien dan cuenta de una brecha de desarrollo importante, también permite a los entrevistados mostrar que los esfuerzos realizados y que se encuentran en proceso, están en sintonía a la visión de la problemática que estos plantean.

De esta forma, se destacan diversos momentos de cambios, tanto del sistema antiguo inquisitivo, como dentro del sistema actual, donde se da cuenta de la forma en que realizaban los interrogatorios y careos a los niños, niñas y adolescentes en este tipo de causas, mostrando así una mejoría evidente en la forma y lugar en que se realizan las entrevistas judiciales en los Tribunales Orales en lo Penal, tal como lo ejemplifica la siguiente cita:

“Mira yo antes... yo cuando estaba en los Tribunales del Crimen, los jueces y los ministros no le creían a la gente en estos casos, no le creían a los niños. Ahora, la forma de entrevistar a los niños era hacerlo ahí, y estaba el actuario, quien interrogaba al niño, interrogaba a la madre. Y se invitaba al imputado y se hacía un careo. Esa era la manera... Lo más amable que hay (irónica). (...) Independiente de la edad. (...) Efectivamente, y no entendiendo nada de la situación. Bueno y después llegamos acá, a nada se le daba credibilidad, ni tampoco era importante. Entonces, esto fue una cosa que fue de a poco. Con campañas públicas, y de a poco, fue entrando y yo te diría que hasta la reforma, y bastantes años después de la reforma, se le empezó a dar la importancia,

incluso en unos lados, después de la ley. Y claro, aquí tú lo conociste, aquí por ejemplo a los niños a lo más se les daba un biombo. A lo más. ¿Recuerdas?” (J.1).

Respecto de la forma de declarar, deriva en gran parte de las entrevistas realizadas, una mayor visualización del fenómeno de victimización secundaria que sufrirían las víctimas que son niños, niñas y adolescentes. Esto puede ser evidenciado en el siguiente extracto:

“es sabido que los niños, en situaciones complejas, necesitan espacios de contención adecuados, para que no se les genere consecuencias, conocidas como victimización secundaria, porque declarar no es gratis” (J.3).

Lo anterior, incluso es mayormente profundizado por otro de los entrevistados, quien destaca la importancia de este impacto en los casos en que se requiere la presencia de la víctima en instancias judiciales, y especifica la problemática que se genera en los casos en que los juicios son anulados y/o suspendidos, lo que puede ser apreciado en la siguiente cita:

“Y porque ya está la conciencia del costo humano que es hacer de nuevo el juicio si es un delito sexual. (...) Cuando te anulan, te duele la guata que lo vayan a anular. (...) Y eso es algo heavy, que profesionales de las Unidades de Víctimas nos reportan que como están el día antes de declarar, les vuelve la sintomatología, están pésimo, hasta creen que no van a poder hablar... Y ¿por qué te digo esto? Por la cantidad de suspensiones de juicios que hay, y esa es una pega de la Fiscalía. Este punto es terrible y no sé qué se puede hacer ahí. Entonces, tú sabes hace 3 meses que el caso es tal día, y tú tienes a la niña que no durmió hace 3 días antes de declarar, y entonces llegamos al juicio, y el defensor dice que el imputado no quiere a su defensor o que el defensor renuncia al patrocinio y poder, y no se hace el juicio y nueva fecha. Y los que hacen eso son los particulares, los públicos no lo hacen. O por ejemplo con cosas menos graves, el defensor dice antes de empezar el juicio que le falta una prueba, y la fiscal le dice bueno suspendamos. Y se vuelve a reagendar. Entonces, hacemos pebre a esa niña, siendo que no existe el reagendamiento en el nuevo Proceso. U otra vez, que un imputado que dijo que el juicio lo tenía nervioso y tiró licencia por Colón Irritable. (...) La semana pasada 3 abusos fueron reagendados. (...) Y A mí nunca me ha tocado que se haya reagendado con oposición del Fiscal. Porque si se agarraran a combos, el juicio se hace.” (J.6).

Asimismo, diversos entrevistados dieron cuenta que, si bien existía una mejoría en el trato de las víctimas al momento de la declaración de estas en el juicio oral, en especial por la instalación de salas especiales para dicha diligencia, este cambio no es

generalizado en el Poder Judicial, lo que se daría por criterios judiciales dispares y también ante la existencia de prejuicios, que podrían ser subsanados con capacitación de calidad en referencia a dichos temas. Pero que, no obstante, ante la existencia de prejuicios en dichos colegas, sería necesario que las capacitaciones de dicho tipo fueran de carácter obligatorio.

De esta manera, todos los entrevistados coinciden en términos generales en la necesidad de contar con una ley de entrevista videograbada, aunque sus especificaciones sean distintas entre estos. Sin embargo, que esta medida apuntaría a un cambio país positivo, que permitiría mejorar por una parte el impacto en la víctima, tal como se observa a continuación:

“Cuando uno ya se metió en esto, uno se da cuenta que: ¡Cómo se van a entrevistar a los niños 10 veces! No, no puede ser, tenemos que tener una visión de futuro país, y creo que vamos bien ahí, no podemos dejar que el niño pase tantas veces por el sistema. No, y no, sólo una vez. ¿Y cuándo? Lo más pronto. Si hay que tratar de hacer el menor daño posible” (J.4).

Pero también, mejoraría la calidad de la tramitación de los mismos, toda vez que fundamenta otro juez de la siguiente manera respecto del mismo punto:

“a mí no me interesa la entrevista única, a mí me interesa un paso mucho más humilde que dieron los ingleses, obligar a que cada vez que se entreviste a un niño, se video grabe, es la única forma en que podemos mejorar, es la única forma en que yo me puedo dar cuenta, si el fiscal o los policías preguntaron de manera adecuada, si hicieron un encuadre... Buenas preguntas...” (J.5).

Otro cambio detectado por los jueces, y que apunta a la incredulidad de estos tipos casos, guarda relación con la necesidad de una valoración distinta en estos casos, tanto por el tipo de fenómeno como de las características de la propia víctima. Este punto no es unánime entre los jueces, en especial en aquellos con mayor tendencia absolutoria. Respecto de este punto, se plantea la necesidad de comprender de forma diferente la prueba, por ejemplo:

“no podemos leer sus relatos (en relación a las víctimas que son niños y niñas) como el de un adulto, porque no ven el tiempo igual, sus formas de expresarse son distintas. (...) O el tema de la seducción, que no es porque la cabra chica quiera, es porque es un fenómeno en el que ya la víctima ha pasado por muchos años por abusos, y por eso las imprecisiones, más que una fecha, la importancia de un evento cercano asociado.” (J.6).

Aunque incluso se plantea una prevención respecto del cuidado que se debe tener al no sobre interpretar los casos y/o evidencia que llega, como lo plantea el siguiente entrevistado:

“tú tienes mucho riesgo de afirmarte de cosas que no están en la prueba, y tratar de afirmarte de cosas externas, que no se encuentran en la prueba misma, que se encuentran en otros conocimientos, pero que no necesariamente son elementos que han surgido en el juicio, y que eventualmente pueden ser objetados” (J.1).

Respecto de la necesidad de otros cambios surge, se presenta la posibilidad de mejorar aún más la ley que tipifica los delitos sexuales, como la ausencia de una norma expresa que solicite la cautela obligatoria de los niños, niñas y adolescentes en su comparecencia con el sistema penal. Sin embargo, se destaca, en especial en los jueces con vasta experiencia en la magistratura penal, lo positivo de los innumerables cambios que las leyes que tipifican los delitos sexuales han tenido a lo largo de los años, lo que indudablemente habría mejorado el tratamiento legal de este tipo de transgresiones.

En relación a los mejoramientos eventuales a la ley que tipifica los delitos sexuales, se destacan problemas en virtud de que el legislador al tratar de entregar certeza jurídica como, por ejemplo, con los límites de edad, dificulta la valoración en este tipo de delitos, en casos en que las víctimas no siempre se condicen en términos de un patrón rígido de desarrollo. Pero tampoco el fenómeno efectivamente no se condice necesariamente con las causales del tipo penal, en especial en las formas de sometimiento. Esta discusión, queda claramente explicada por uno de los entrevistados que menciona lo siguiente:

“Si tú ves, los delitos sexuales son el delito que más se ha reformado en el Código, y todavía hay vacíos. A ver qué pasa si, no mediante la violencia, no mediante a la intimidación abusa de otra persona, la persona puede hacerlo si tiene más de 14 años. Pero puede haber otros mecanismos menos explícitos que permitan abusar de otra, y difícilmente podría conseguir condena. Hay que tener cuidado de no caer al otro extremo de que todo sea abuso, pero el código es restrictivo, ante un fenómeno complejo. Es como el problema del acoso sexual callejero, si todo es acoso, hasta situaciones culturales, nos vamos al otro extremo. (...) Eso pasa con los límites de edad, dificultad, pero dan certezas jurídicas. Por ejemplo, con la ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que pasa si tienes los 14 años recién cumplidos, hace 1 día, da certeza jurídica, pero no se condice con la realidad, que sabemos que hay personas que maduran en edades y plazos distintos. (...) Si tienen sexo con un mayor de 18 años, y están un año menos del límite, bueno cual es la libertad sexual real, ¿qué es lo que se está protegiendo? (...) Otro ejemplo, la introducción de objetos, que no sean las

partes del cuerpo, pero ¿y los dedos? ¿Porque los dedos no constituyen penetración? Pero no es explícito.” (J.2).

Si bien se requerirían en aspectos legales algunas mejoras, la visualización de avances en las tramitaciones judiciales en materia de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes, también se debería a la existencia de mayor acceso a capacitaciones especializadas por parte de los magistrados, en especial se destacan la existencia de actividades propios de la institución como aquellos de la Academia Judicial, cursos que cada año pueden ser tomados por los jueces. No obstante, se destaca que no son cursos que sean de postulación masiva por parte de las judicaturas, y donde no siempre los docentes poseen un alto nivel respecto a la temática, aunque en general si cumple en términos académicos.

Surge de esta forma, como un alto referente en la materia, una iniciativa reciente de capacitación llevada a cabo por parte de la Fundación Amparo y Justicia, consistente en un Diplomado especializado llamado “*Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y el sistema judicial*”. Esta instancia académica, en sus versiones iniciales del año 2014 tuvo un convenio especial con el Poder Judicial, lo que permitió facilitar la comparecencia y el pago de la mensualidad del mismo, siendo exclusivo para jueces, mientras que en los años siguientes fue abierto para otro tipo de profesionales del sistema. Respecto de este diplomado, y las temáticas de capacitación que han sido útiles para comprender el proceso, es relevante conocer la siguiente cita de uno de los entrevistados:

“(...) también se debió a otras cosas, como el Diplomado de Amparo y Justicia, que lo tomaron varios jueces. Y eso va permeando... Lo evidente fue que ellos te muestran cosas obvias, como que no hay por qué no creer a los niños y lo otro, es que en la mente de los jueces está muy insertado que es al imputado al que tenemos que cuidar y resguardar sus derechos y garantías. Pero en este tipo de juicios, entra otro sujeto que, por normas de igual rango, también tienes que proteger, y entender que el imputado pierde derechos, y por qué es eso. Y es así, por ejemplo, el tipo de preguntas, el face to face. El imputado ya no es el único sujeto de protección. En un robo, podemos hacer lo que queramos a la víctima, y no hay mucho que proteja a la víctima. Más que nada fue un tema de empatizar con la víctima, y el temor de igualdad, en el que para que un niño este en un plano de igualdad, tenemos que tomar muchos resguardos. Y que no podemos leer sus relatos, como el de un adulto, porque no ven el tiempo igual, sus formas de expresarse distintos. U otro mito, de que, en una violación anal, siempre habrá desgarros, pero no siempre es así, y después de 7 días, no habrá nada porque el cuerpo se sana. O el tema de la seducción, que no es porque la cabra chica quiera, es porque es un fenómeno en el que ya la víctima ha pasado por muchos años por abusos, y por eso las imprecisiones, más que una fecha, la importancia de un evento cercano asociado. Porque un niño, no puede inventar

algo que nunca ha vivido... Todo esto en alguna parte de las cabezas les quedó.”
(J.6).

De esta forma, surge en gran parte de los jueces la temática de la existencia del mito de la puerta giratoria, la que en general se debe a aspectos de comunicación que, con todos los esfuerzos institucionales, aún no han sido resueltos. Lo que se debe a la incomprensión de las diferencias en las instancias de garantía y de juicio oral, donde en las primeras se visualizan las medidas cautelares del proceso, por ende, la prisión que en dicha instancia se ejerce, es preventiva y no constituye una condena. Respecto de este punto, es posible destacar lo siguiente informado por uno de los entrevistados:

“Bueno si tu miras la cantidad de causas, ganadas por el Ministerio Público, versus las absolutorias, vas a ver que siempre hay más condenas. (...) Hay una sensación de que todo el mundo está libre, pero la cantidad de gente privada de libertad es absolutamente mayor a aquellos privados de libertad en el sistema antiguo, y con la ley de agenda corta, se prevé 60.000 personas más en dicha condición. Esa sensación de inseguridad, sin duda es falsa, y le hace mal a la población, y a los sistemas judiciales. Y se piensa que todos los jueces somos garantistas y eso no es la realidad.” (J.2).

A partir de lo anterior, emerge una reflexión altamente importante por algunos de los jueces entrevistados a la luz de la temática del mito de la puerta giratoria en la justicia, y que da cuenta de los avances en la materia, pero de lo que falta por avanzar respecto del tratamiento de estos casos. Estas reflexiones tendrían que ver con los posibles efectos de este fenómeno, los que radicarían en un aumento manifiesto de la desconfianza en los sistemas judiciales, y que desencadenarían problemas de debilitación de la democracia, auto tutela (tomarse la justicia por las manos), y descenso de la judicialización. Estas ideas quedan plasmadas en fragmentos como el siguiente:

“Me parecería lamentable que, ante este tipo de delitos, se volviera a una cifra negra, donde esto se mantenía en secreto y que la gente no denunciaba, como hace 20 a 30 años atrás, con graves repercusiones a esas víctimas. Yo creo que hoy están todas las condiciones para denunciar, mucha más apertura a acoger este tipo de denuncias, por lo menos en lo formal, pero otra cosa es como se materializa en la práctica la protección de las víctimas, y como en lo policial. La víctima no puede cargar con una deficiencia del sistema y no denunciar y no poner en conocimiento al sistema, uno de los delitos más dañinos en términos del ámbito de la integridad de las personas, y la desconfianza de las víctimas, me parece preocupante y una necesidad de que tengamos que actuar al respecto.”
(J.3).

Baja calidad de la prueba y del proceso investigativo

La baja calidad de la prueba y del proceso investigativo es una opinión unánime de los diferentes jueces, independiente de sus características, denotando así la existencia de vicios de las investigaciones y judicializaciones, como también de los insumos que los magistrados cuentan a la hora de dictar sentencia. De esta forma, se visualizan ciertas instituciones con mayores fortalezas, pero a su vez, un alto número de aquellas con importantes problemáticas y nudos críticos.

Respecto de los **vicios del proceso**, es posible mencionar la existencia de un juez que dio cuenta de la problemática de las condenas en procedimientos abreviados⁴, realizados en sede de Tribunales de Garantía, donde requieren para su realización que, el imputado reconozca los hechos. Cabe destacar que la constatación de este supuesto vicio en el proceso, solamente habría sido señalada por uno de los entrevistados, pero que sin embargo corresponde a un punto de interés en la materia, y que refuerza la idea del mito de la puerta giratoria antes explicitado, toda vez que el entrevistado da cuenta de la existencia de un alto número de condenas en casos de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes en este tipo de procedimientos.

El presunto vicio radicaría en el hecho de que si el imputado es formalizado, tiene una alta probabilidad de quedar en prisión preventiva por este tipo de delitos, por lo cual luego de pasar un tiempo privado de libertad, es posible en un gran porcentaje de casos que acceda a un juicio abreviado, no necesariamente porque sea realmente culpable, sino que para evitar continuar en la cárcel, en especial dado que dichos ilícitos poseen un rango de pena que se disminuye con la atenuante de “irreprochable conducta anterior”. Por tanto, al realizarse este tipo de juicio abreviado, es probable que el imputado pueda cumplir su condena en libertad, lo que es visto para la ciudadanía como que no fue juzgado ni condenado por dicho delito.

Sin embargo, la mayor preocupación de dicho juez corresponde a la posibilidad de que dichos tratos de *Guilty-Play*, como son conocidos en Estados Unidos, generan la posibilidad de condenar a personas que realmente no son culpables, mencionado entonces el entrevistado que: “*es que el estándar es tan bajo y obliga que todo el sistema se movilice*” (J.5).

⁴ Los juicios de procedimientos abreviados: corresponden a una forma procesal alternativa al juicio oral, cuando las penas que solicite la fiscalía dentro del marco legal y considerando eventuales atenuantes, no excedan los 5 años de privación de libertad. Para que este procedimiento sea efectivo, el imputado debe reconocer los hechos que se le imputan y acepte los antecedentes existentes en la carpeta investigativa. Se dicta sentencia por el juez de garantía, sin requerir la comparecencia de testigos ni peritos, y la condena no puede superar lo que solicite el Ministerio Público.

Otro problema de los procedimientos judiciales a niños, niñas y adolescentes, consistiría en el abuso por parte del Ministerio Público de recursos que generen alto impacto emocional al Tribunal. En este punto se destacan dos formas posibles de realizar conmoción en los jueces, primero que todo, con los testimonios de testigos, en especial de niños, niñas y adolescentes; pero también con la exhibición de diversas fotografías y videos, que no siempre serían necesarios o serían sobreabundantes.

Este vicio de generar alto impacto emocional, radicaría en la creencia del prosecutor de que a mayor conmoción, los jueces tendrían mayor predilección a creer a niños, niñas y adolescentes, y/o en su defecto, a optar a penas más altas de tiempo en términos de rango legal. Por tanto, en algunos casos, hay vicios evidentes que se encontrarían tanto en el proceso de investigación, pero también en las declaraciones que luego son llevadas a ser ratificadas en juicio oral por parte de los testigos, doble dimensión que destaca a continuación uno de los jueces consultados:

“Pero falta capacitación de los intervinientes para abordar, faltan herramientas para que ellos sepan indagar bien. Esto que lleva rato, como es evitar revictimizar, o victimizar secundariamente, haciendo preguntas que son claramente dolorosas, que no tienen ningún sentido, más allá de buscar conmoción al tribunal y hacer que este caso, tenga un efecto emocional que repercuta en la determinación de la pena. (...) Fiscalía claramente debería mejorar, porque desde los inicios de las investigaciones, es ahí como te contaba, he visto en los casos que me toca resolver, cero capacitación, tino, cero sentido común para llegar a veces a tener información, incluso a niños que no tuvieron ni idea que fueron víctimas de delitos sexuales, y es el Ministerio Público el que se encarga de victimizarlos y hacerles saber que fueron víctimas de abuso sexual, ya que: <<Mira te vi en tal video donde tú apareces>>.” (J.4).

De esta forma, los jueces dan cuenta así de sobreabundancia en dicho tipo de pruebas, donde no necesariamente se requeriría contar con el relato de la víctima, la cual no siempre está en condiciones de dar su testimonio, ya sea por incapacidad o afectación emocional, o por no conocer que los hechos corresponden a dicha condición. Lo anterior es complementado por otro entrevistado, que menciona las falencias de los jueces en el rol de protección que les brinda la ley en la declaración de niños, niñas y adolescentes, toda vez que sólo estos deberían ser interrogados por intermedio del juez presidente de la sala de audiencia. Es así como dicho entrevistado argumenta lo siguiente:

“de todas esas instancias en que necesitamos a la víctima, ¿son todas ellas necesarias? Hay fiscalías donde no sería necesario traer al niño, pero lo traen igual y le hacen preguntas irrelevantes, y son expertos en eso, en traer a niños para conmover emocionalmente, no para probar delitos. Y a los jueces nos

cuesta decir: ¡Para ya no es necesario! Porque creemos que es parte de la imparcialidad, y del derecho de los intervinientes. Si yo no voy a condenar más o menos si el niño, llora o no llora, o le sale una lágrima. Las pruebas cumplen el estándar para condenar, o no, no por lágrimas. Y si a alguien no ya no le quedan más lágrimas que llorar, o llora por cualquier cosa... No, no podemos condenar así, es un absurdo, es un mal entendimiento del proceso penal” (J.2).

Como se visualiza en las citas antes destacadas, pero también en los relatos de los otros entrevistados, la calidad de interrogación y contra-interrogación por parte de los intervinientes es pobre. No existiendo técnicas reales, ni estrategias acorde a la edad y capacidad evolutiva de niños, niñas y adolescentes en la instancia del juicio oral, pero que también queda patente respecto de la etapa investigativa, toda vez que cuando se pide por parte de los abogados ciertos ejercicios procesales, como relevar contradicción o refrescar memoria, tal como lo establece el artículo 332 del Código Procesal Penal, respecto de la lectura de declaraciones previas para apoyar el recuerdo en la audiencia, estas deficiencias quedan de manifiesto, en virtud de lo focalizadas o poca pertinencia en la forma de explorar la supuesta situación de abuso.

Es así como emerge también una sugerencia en relación a este tema de parte de uno de los jueces, en especial en los casos de pornografía infantil, donde se requieren mostrar fotografías o grabaciones. En este tipo de casos, de existir más de un tipo de registro visual, no es necesario que todas sean exhibidas, ya que la producción, distribución, almacenamiento o comercialización sea de 1 foto o mil, tiene la misma pena asociada. Por tanto, la exhibición de un set fotográfico de pornografía infantil de 40 fotos, y la revisión exhaustiva de todas ellas, no tiene un fin de eficiencia procesal, sino que impactar a los jueces que deben decidir respecto de dicho delito, por tanto podrían existir mayores convenciones probatorias⁵, que impidieran la sobre-exposición de dicho material por parte de los intervinientes y el propio Tribunal.

Otro aspecto que emerge con gran reiteración en los diversos jueces entrevistados, corresponde a la visión de túnel y ausencia de hipótesis alternativas en el proceso judicial penal de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes. Se menciona así que principalmente el Ministerio Público, como también en algunos casos las demás instituciones colaboradoras de justicia comandadas por esta, realizarían las investigaciones sin considerar hipótesis alternativas que van siendo descartadas durante el proceso investigativo. Muy por el contrario, aparentemente la tesis inicial de la Fiscalía, sería que los hechos serían efectivos, y no indagarían otras variables, que al momento del juicio son levantadas por las defensas, en tanto públicas como privadas,

⁵ Convenciones probatorias: según el artículo 275 del Código Procesal Penal, durante la audiencia en sede de garantía, el fiscal, el querellante (si hubiera), y el imputado podrán solicitar en conjunto con el juez que de por acreditados ciertos hechos de la causa, que no podrán ser discutidos en el juicio oral.

lo que generaría una duda razonable, ante lo cual no quedaría más opción para los jueces que absolver.

Esta visión de túnel, generaría una desconfianza en ocasiones en los jueces, respecto del cumplimiento del principio de objetividad que deberían satisfacer los persecutores, tanto para tomar decisiones en torno a continuar o finalizar una causa, o para buscar mayores pruebas que sustenten su caso. Esto queda expresado de forma explícita en el siguiente fragmento de uno de los entrevistados:

“Tanto es así, que en la Fiscalía me decían, que en los casos que tienen abogados particulares, es cuando realmente tienen un caso interesante, porque son los que llevan tesis alternativas, y que llevan finalmente pruebas a la causa. Incluso en el caso de la Defensoría Penal Pública, ya sea por el número de causas que tienen es una defensa de escritorio, donde ve la carpeta y sólo bombardea en juicio, pero tampoco trabajan teorías o tesis alternativas, entonces es todo un sistema de tener más números, y eso es muy frustrante” (J. 5).

Dentro de los vicios también se encontraría como temática generalizada entre los entrevistados, el importante tiempo transcurrido en la investigación y tramitación de dicho tipo de delitos, lo que generaría una pérdida de calidad de la prueba presentada, especial aquella de carácter testimonial. Esto se debería a que la memoria respecto de los hechos, por parte de un niño, niña o adolescente, comenzaría a tener mayor difusión y contradicciones propios de dicho proceso en cualquier testigo. Sin embargo, en este tipo de causas en particular, que son altamente complejas, y donde se requiere contar con dotar a dicho relato de consistencia tanto en la narración misma, pero también a lo largo del tiempo, el alto tiempo de tramitación impide contar con un insumo de calidad para resolver.

En general, en todos los entrevistados surge este tema, y mencionan que en promedio las causas que llegan a sus Tribunales, corresponden a denuncias de hace 3 años, siendo el rango más bajo 2 años, y el mayor hasta 5 años de tramitación. Esto trae aparejado, no sólo el olvido del testigo principal, en este caso del niño, sino que problemas con otros intervinientes, destacándose principalmente a Carabineros, quienes, al tener un alto volumen de casos, y al no existir partes policiales tan exhaustivos, no tendrían un registro de información altamente fiel, y por ende tenderían a confundir en ocasiones diversos casos de similares características.

Esta situación no ocurriría necesariamente con otros profesionales auxiliares, como los peritos, debido a que estos cuentan con un informe pericial y la carpeta con los insumos del peritaje, a saber, la ficha del niño, niña o adolescentes; los resultados de las pruebas psicológicas/médicas aplicadas; registros médicos o grabaciones de

entrevistas realizadas. Sin embargo, si trae otras complicaciones asociadas, como el hecho que los peritos de servicios públicos, ya no ejercen dicha función, por ende, no se encuentran actualizadas en las temáticas, y se utilizan metodologías, que a la fecha ya se encontrarían obsoletas. Pero tampoco tendrían intensidad ni compromiso con ir a declarar, o incluso se encontrarían imposibilitados de hacerlo, ya sea porque no pueden ser habidos ya que sus domicilios no son conocidos por el Ministerio Público, o por fallecimiento, por lo que no serían llevados a juicio, prescindiéndose de dicha prueba, o posponiéndose el juicio en virtud de poder contar con su presencia, con los evidentes costos emocionales para la víctima que se mencionaron con anterioridad.

En especial, estos casos serían comunes en peritos psicólogos dependientes de entidades colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, usualmente los Programas de Diagnóstico Ambulatorio, conocidos por las siglas DAM. Aspectos como los antes destacados se evidencian en el siguiente fragmento:

“En general tenemos casos viejos, es el típico problema, como de 3 años o más de investigación. A ver déjame ver estas últimas sentencias, como que si es del 2011 es bien viejo, pero en general 2012, como de hace 4 años atrás, más o menos... A ver déjame ver este Auto Apertura, este es de marzo, y los hechos son del 2009 al 2011, por abusos reiterados, por ejemplo, éste que es del 2014 y los hechos son del 2007. Violación impropia, los 2006, pero llegó a juicio el 2014 (...) Además son juicios de muy larga data, 2011, 2012, y los peritos que eran de servicios públicos, ya no son de servicios públicos, y ya no van. O van y no están ni ahí. Por ejemplo, en un último juicio, el fiscal nos pidió que lo apercibiéramos, porque si no, no tenían como notificarlo para el próximo juicio, y no les había querido dar su dirección. (...) De hecho en el juicio, le pedimos su dirección, y fue muy freak, porque se negó y nos dijo que para ella era muy difícil en su trabajo actual, porque ya había perdido dos mañanas, por este juicio. (...) era un perito de un DAM. (...) Pasa tanto tiempo, que los peritos no son peritos, y a veces hay metodologías que están obsoletas. Por qué las metodologías van cambiando, como por ejemplo en el caso del CBCA (una técnica de la psicología forense), cuando vienen a decir que son cuantitativos los criterios, y no cualitativos, y uno con dolor de guata.” (J.6).

A partir del extracto anterior, también se denota otra problemática asociada, que la investigación puede tener más de 3 años de procedimiento de investigación, sin embargo el presunto delito puede haber ocurrido hace más años, porque el fenómeno en sí, genera en la víctima la dificultad generalizada de develar oportunamente la ocurrencia de estas transgresiones, ya sea por las dinámicas de sometimiento del presunto agresor, como también por la incomprensión de las conductas como abusivas por parte de niños, niñas y adolescentes que por su desarrollo evolutivo no logran visualizarlas o tener mecanismos de protección. Igualmente, ante la incredulidad de algunos adultos responsables, también puede existir un desfase mayor de tiempo entre

una eventual develación y la posterior denuncia. Y este vicio del sistema, redundando a su vez, en la pobreza probatoria, tal como se verá a continuación.

Respecto a la **baja calidad de las pruebas**, es posible destacar que la temática se encontraría de forma generalizada en los relatos de los jueces, quienes denotarían problemáticas en todos los profesionales del sistema penal. Dentro de este punto, y tal como revelará a continuación, se destacan las problemáticas existentes en los peritajes y en los meta-peritajes que de ellos se derivan, en las acusaciones de la fiscalía, en la escasa prueba ante una baja reflexión en torno a los casos, una ausencia de la transparencia de evidencias presentadas durante el juicio oral, carencias en la especialización, y poco uso de otro tipo de pruebas.

Uno de los primeros puntos, dado su alta relevancia otorgada por los mismos entrevistados, corresponde a la baja calidad de los peritajes, en especial a aquellos pertenecientes de la disciplina de la psicología, como son los peritajes de credibilidad y daño. De esta forma, se destaca la existencia de desconfianza con la disciplina de la psicología, lo que se debería a que en muchos casos no son precisas, o se visualizan incluso como “poco seria”, aspectos como estos se pueden apreciar en el siguiente extracto:

“hay una desconfianza en las ciencias más blandas, como la psicología, como no hay una sintomatología única asociada al abuso, entonces como que el 2+2 son 4, no corre aquí. Es muy, es muy distinto que en otros delitos... (...) De las pericias psicológicas, hay una desconfianza enorme, partamos por ahí. Y hay una ignorancia por parte de los jueces, y hay algunas muy malas. Algunas buenas, pero en general son muy malas. Y hay otras que no son nada, que son muy ambiguas, que puede ser como que puede que no. Pero que sí, pero no” (J.6).

Por otro lado, se destaca una disparidad de la calidad existente entre las principales entidades que emiten este tipo de informes periciales, como son, los Centros de Diagnóstico Ambulatorios (DAM) dependientes del Servicio Nacional de Menores, y el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) perteneciente a la Policía de Investigaciones. Una de las principales falencias detectadas, consistiría en que los centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, correspondería a licitaciones a organizaciones sin fines de lucro, que no necesariamente contaría con una estabilidad en el tiempo, impidiendo en ocasiones cautelar por un largo tiempo los insumos de la actividad pericial. Igualmente se destaca la existencia de una alta rotación en los peritos de dichos centros, junto con una escasa experiencia y calificación, ya que son cargos con una baja remuneración y que, a su vez, requerirían de una alta productividad de evaluaciones a niños, niñas y adolescentes.

Este contexto no se visualizaría en el caso de los CAVAS, lo que se debería a cierta autonomía y estabilidad institucional que prestaría soporte efectivo para que se realice la evaluación pericial. De esta forma, lo anterior queda evidenciado de la siguiente manera:

“no es razonable que un perito genere más de 100 de peritajes al año, porque aquí la cantidad, no necesariamente tiene que ver con la calidad. Que las entrevistas no son respaldadas en el audio, por lo cual la defensa no tiene como verificar con lo que se dice es realmente lo que se dice. Por ejemplo, un perito del DAM vino a declarar, y dijo que el registro de audio se perdió, que se borró del computador, y eso tiene que ver con que el DAM no tiene la capacidad de almacenar íntegramente los registros, por un tema tecnológico y de recursos. Y la metodología se tiende a criticar la metodología que se usa, porque no es cuantitativo y otros dicen que es cualitativo, pero hay algunos que respaldan su pericia para que sea menos criticable. Porque ya ha pasado mucho tiempo desde la reforma, para que el Ministerio Público sepa de las deficiencias, o quienes trabajen en esto, para que se sigue haciendo igual. (...) Yo creo que, en el caso del CAVAS, tiene una institucionalidad más estable que en el tiempo que los DAM, y como estas últimas son instituciones colaboradoras del SENAME, tienen alta rotación de profesionales, que son muy jóvenes, que no es un prejuicio, sino que tiene que ver con la experiencia y baja calificación en ocasiones. Si tengo un perito del DAM que lleva 2 años haciendo peritajes, y me llega una meta-perito que llegan 15, 20 años haciendo peritajes... Y, además, que le cueste explicar la metodología...” (J.3).

A partir de lo anterior, se puede evidenciar la existencia de dificultades al momento de la oralidad y carencias comunicacionales de estos, al momento de dar cuenta de su metodología, resultados y conclusiones que de estos se derivan. Esta escasa claridad, impediría que los jueces pudieran valorar con facilidad estas pruebas periciales, pero a su vez, se destaca que puede existir un excelente profesional, sin embargo, como para el derecho penal actual la prueba se debe ratificar en el juicio, si la información no emerge en esta instancia, es como si no hubiera existido. Esto, a partir de que los jueces no pueden tomar conocimiento previo de ningún antecedente de la carpeta investigativa, hasta que se encuentra en el hito mismo del juicio oral.

No obstante, uno de los entrevistados hace una salvedad, que esta situación generaría que algunos peritos, no prepararían buenos informes, siendo esto último bastante problemático para resguardar las garantías del proceso. Esto se debería a que la existencia de un mal informe, impide que las partes puedan mejorar, profundizar o argumentar de manera óptima en el caso específico, ya que el insumo entregado sería sucinto, tal como destaca uno de los jueces:

“Hay veces que el peritaje, la exposición del peritaje es muy buena, pero el peritaje escrito es muy malo. Y se dicen aquí por primera vez, muchas cosas que

no se dicen en el informe. Y ahí fíjate que hay un problema, porque el informe es para que los intervinientes, todos los intervinientes conozcan a priori el trabajo del perito. Para evitar sorpresas, para preparar las teorías del caso de ambas partes. Tú lo notas, aunque no has visto el informe pericial, pero tú ves que los intervinientes dan vuelta un documento de 3 páginas, y el perito se ha explayado mucho más, y uno nota que se les dificulta a ellos la posibilidad de interrogar y contrainterrogar al perito. Hay un tema ahí, informes periciales, que no cumples con las reglas. Detrás de esas reglas además hay principios como, por ejemplo, controlar la información que se vaya a ventilar en el juicio” (J.2).

Igualmente emerge como una temática relevante, la aparente escasez de acuerdo en torno a la disciplina de la psicología. Esto se debería a la existencia de meta-peritos, profesionales de una misma disciplina, que son llamados por la contra parte, en general las defensorías en estos casos, y que revisarían el peritaje original, para luego criticarlo y desacreditarlo, temática que se abordará a continuación.

Sin embargo, esta aparente escasez de acuerdo, dado que no hay una visión unánime respecto de los jueces, se radicaría justamente en la existencia de dichos profesionales meta-peritos que criticarían la metodología empleada. De esta forma, destacan principalmente dos profesionales específicas de la disciplina de la psicología que realizarían dicha diligencia, por tanto, algunos de los jueces mencionarían que efectivamente ellas evidenciarían la existencia de un escaso acuerdo de los psicólogos. Sin embargo, otros de los entrevistados justamente dan cuenta de que si bien en los últimos años, existirían otros profesionales realizando meta-pericias, serían un grupo acotado, y que incluso no serían llamados en la gran mayoría de los casos, pero que en general siempre se repetirían dos profesionales en particular en todas las jurisdicciones de la Región Metropolitana.

Igualmente se destaca por quienes no adherirían completamente a la postura de la existencia de caos disciplinar, justamente en el hecho de que existiría un número mayor de peritos que declararían de forma consistente en relación a la metodología aplicada. Asimismo, se destaca que efectivamente no se le puede pedir a una disciplina como la psicología, la existencia de una metodología rígida e invariable, especialmente en virtud de las diferentes herramientas de evaluación existentes para diversos rangos etarios y focos de atención, lo anterior se visualiza de la siguiente manera:

“Mira la verdad, es que los metaperitajes, los traen para destruir, pero dicen lo mismo siempre, ya uno tiene tanta experiencia, que sabe al tiro si el peritaje que vienen a destruir es bueno o no. Uno ha pasado por capacitaciones, por más de un perito, de más de un lugar, por tanto, ya tienes un standard y parámetros para evaluar. Generalmente se basan en cosas metodológicas de estudios, y supuestos estudios, en general siempre son dos las metaperitas que aparecen

por aquí. Pero generalmente, los peritajes que llegan acá ya vienen con una metodología bien estandarizadas. Entonces si fuera así, no habría ningún peritaje bueno. Y lo que ellas mencionan, no es algo generalizado de la ciencia de la psicología, a mí personalmente no me hacen mucho sentido estos metaperitajes” (J.2).

Por otra parte, se menciona la existencia de desconfianza en los profesionales peritos debido a que, por una parte, los meta-peritos serían profesionales independientes de los servicios públicos, por lo que existiría una alta probabilidad de que, ante un alto cobro, tiendan a perder objetividad de sus evaluaciones. Esto es complementado por otro de los jueces, quien destaca que independiente del cobro que pueda existir de por medio por una evaluación pericial, todo perito o meta-perito debe ser valorado con extrema cautela, ya que de base estarían en una posición de parcialidad, que procedería de la defensa de su trabajo profesional. De todos modos, la valoración de los meta-peritajes tendría una postura divergente de la opinión de los jueces entrevistados.

E incluso, emergen posturas que destacan a su vez, que los peritajes no serían siempre necesarios, muy por lo contrario, en casos donde existirían pruebas biológicas y/o buenos relatos de las víctimas, dichas pruebas serían sobreabundantes. Aunque otros jueces complementarían y precisarían, que si bien, el peritaje psicológico de credibilidad de relato sería innecesario en términos de su metodología y objetivo, si sería pertinente contar con una evaluación pericial de dicha área, puesto que le permite verificar otras hipótesis alternativas como la existencia de un trastorno mental que pudiera generar dificultades, tanto para confundir los hechos u al autor, o que podrían generar con mayor facilidad de simulación de los hechos. O también, el contar con información en relación al daño, es relevante, no necesariamente en términos de la acreditación de que el delito ocurrió, sino que, en la determinación de la pena, a partir de la agravante de la extensión del daño causado⁶.

Si bien las mayores críticas se encuentran en los informes periciales de la disciplina de la psicología, también se encuentran algunas críticas en las evaluaciones forenses de carácter ginecológica, en especial aquellas del Servicio Médico Legal y las meta-pericias privadas. Respecto de aquellas del Servicio Médico Legal, si bien se destacan que en general mantienen un método de hipótesis alternativas y de mayor rigurosidad científica, algunos jueces mencionan que, a la luz de lo aprendido en capacitaciones especializadas, como aquellas antes señaladas, habrían tomado conocimiento de

⁶ La extensión del daño causado, corresponde a una agravante al momento de ponderar la cantidad de años de condena penal, la cual para cada delito corresponde a un rango en donde los jueces pueden valorar. Este agravante se encontraría incorporado a partir del principio de proporcionalidad del derecho (Fuentes, 2008).

materias propias de dicha disciplina médica. En relación a eso, el juez entrevistado menciona, lo siguiente:

“Me toco una vez, que un perito del Servicio Médico Legal, que dijo algo que no era efectivo, porque con tanta capacitación, uno sabe que no, que no siempre es tajante la existencia de fisuras siempre en algunos tipos de violaciones” (J.6).

A su vez, se crítica por sobreabundante, las comparecencias de médicos peritos que concurren a juicio a destacar la Anamnesis⁷ de los niños y el estado emocional en el que se encontraban al momento

“Lo que pasa es que es que, en el caso de abusos sexuales, no contamos con la prueba del Servicio Médico Legal, salvo que a mí me cuesta aceptar que traigamos a un médico que nos venga a decir la Anamnesis, y que la Anamnesis se transforme en la prueba, y que diga que venía muy nerviosa, y ¡Ven! Venía muy nerviosa porque probablemente le pasó. Y los doctores no están para eso, no están calificado para eso, mira es que la madre estaba descontrolada, ... No, pasa a ser un simple testigo de oídas, no un perito, en muchas de esas ocasiones” (J.5).

Igualmente, se destaca en algunos casos, la existencia de un meta-perito de la defensa que es médico y realiza informes periciales desestimando las pericias del Servicio Médico Legal, por medio de la metodología que se describe a continuación, que correspondería a supuestos modelos del pene del imputado:

“Los peritos privados a veces son terribles, terribles, sobre todo los de la defensa, mira este perito médico que siempre es traído por la defensa, y una vez nos trajo un modelo del pene del imputado. Su metodología es que mide, supuestamente, el pene del imputado, lo mide, le pone una inyección supuesta para que se erecte el pene del imputado, y lo mide y lo trae. La primera vez, nos convenció absolutamente, porque era una niña chiquitita chiquitita, y él trae esa cosa gigantesca, y lo saca de la nada, y lo pone encima del podio, entonces, y bueno, tú comprenderás que fue tremendo, y lo peor fue para el funcionario que se tuvo que llevar ese pene como evidencia. Y la teoría es, que, si la hubiese violado, tal como decía el Ministerio Público, la habría matado. Pero cuando llego en otro caso, muy distinto, y con el mismo pene, ya como que no, ya era el mismo discurso. Era lo mismo todo, fundamento, todo era igual. No era realmente un trabajo del caso concreto. Pero como te digo, la primera vez, absolvimos, era muy convincente. (...) Yo creo que la segunda vez, lo paró el Ministerio Público. Pero la otra vez, fue una tremenda sorpresa” (J.1).

⁷ Anamnesis: término empleado en medicina para referirse a la información recopilada por un facultativo mediante consultas específicas al paciente u alguien que lo conozca, para obtener datos que permitan elaborar un diagnóstico o tratamiento.

Esta situación es destacada, debido a que, en algunos relatos de jueces, se señala que esta metodología era difícilmente valorable, y que aparentemente, correspondería a un discurso que, si bien impactaría en un inicio, sería similar a otros casos y que generarían una alta desconfianza en estos.

Otro punto que emergió en todos los relatos de los entrevistados, y sin ser intencionado, correspondió a la baja calidad o ambigüedad de las acusaciones de los fiscales del Ministerio Público. Esto se debería que, ante la dificultad de establecer tiempos concretos y específicos de día y hora, puesto que por desarrollo evolutivo los niños y niñas tendrían un menor desarrollo de aspectos temporo-espaciales, y a su vez, ante la existencia de hechos reiterados la especificidad de cuando ocurrieron se hace más difusa; los persecutores habrían optado por realizar acusaciones con amplios rangos de tiempo.

Igualmente, se destaca que tampoco existiría una descripción clara de la situación abusiva que se pretende probar, o esta no se corresponde a las pruebas que se presentan en el juicio oral, por tanto, en ocasiones se prueban hechos y tiempos distintos a los de la acusación, quedando no más remedio que absolver. Estas problemáticas, quedan claramente explicadas por el siguiente entrevistado:

“el problema es el hecho del que acusan, porque es como una plantilla, y ponen, estos hechos han pasado desde el año 2005 hasta el 2013, 5 años, 8 años, y de manera sumamente arbitraria, y en todas las sentencias les hemos mandado a decir que no puede ser así, que está acreditado en parte el delito, por decir algo, pero el hecho es amplísimo, y sobre todo la investigación. Y es como decir, ya cuando empezó a vivir con él... A los 7 años, y develo a los 12, entonces pasó desde los 7 años hasta los 12. Y eso no puede ser, es para no dejar cosas a fuera, y eso te va diciendo que el relato es muy poco temporal, y que ellos en realidad no tienen ninguna prueba, excepto la revelación, y eso es malo para la fiscalía, porque los jueces la vemos y ya sabemos que la cosa viene mal, y además las acusaciones son muy malas porque vienen con términos legales y no facticos. Por ejemplo, se le realizaron a Juanita actos de significación sexual y eso puede ser cualquier cosa, y no la califican. Por ejemplo, parten que un beso puede ser sexual, y puede ser, pero también nos saludamos de beso. Entonces ellos me tendrán que probar que ese beso era por un adulto, que la intentaba seducir y que tenía animo lascivo. Pero eso prácticamente no, las acusaciones son espantosas, trata de buscarlas y verlas, en este Tribunal, muchas veces se desarma la acusación y se construye algo nuevo. El trabajo es harto malo, y en otros delitos, se quedan también con el parte policial, y no hay nada nuevo” (J.5).

Lo anterior también se relacionaría con la existencia de casos con poca reflexión, donde las pruebas que se presentarían en los juicios serían de las mismas características, no

teniendo mayores insumos en virtud del caso concreto que se encuentra siendo juzgado. De esta forma, si existen altas listas de espera en algunas instituciones públicas, los casos continuarían por larga data, sin la solicitud de otras diligencias que pudieran favorecer la tramitación e investigación de la causa.

Este nudo crítico se vería no sólo en el Ministerio Público, quien tendría las facultades de investigar, sino también en las policías quienes no empadronarían mayores testigos o realizarían diligencias mínimas, donde no se tomarían pruebas de forma oportuna, como recoger bien las evidencias biológicas que pudiera haber en ropas. Incluso se menciona un caso, donde se habrían guardado las ropas de un niño, niña o adolescente en una bolsa, sin tomar conciencia que dicho implemento sería biodegradable, el que habría sido guardado posteriormente en una bodega por bastante tiempo, por tanto, al requerir dicho insumo, la evidencia habría quedado comprometida, dado que el plástico que lo protegía se habría encontraría destruido.

A pesar de visualizar problemáticas en las policías, sí se visualizarían puntos positivos en estas en relación a este tipo de delito en particular. Esto se debería, a que, si bien no empadronarían a testigos o indagarían aspectos relevantes al momento de la denuncia o procedimientos, quedándose con una estructura tipo, sí se visualizaría mayor seriedad en la información devuelta por éstos en juicio, tal como lo destaca el siguiente juez:

“Con las Brisexme, con algunas bien, otras mal, depende del funcionario que te toque. A mi experiencia de otros delitos, aquí en general son más serios, porque tienden a estar más serios, aquí en este tipo de casos uno no duda de las policías, como a veces en otro tipo de casos, como en los robos. Porque en general, en otros delitos como los robos, le ponen más color al delito, aquí no. En estos delitos no, pero tampoco son muy profundos en otras cosas, como tratar de empadronar a más testigos” (J.1).

En línea con lo anterior, se visualizaría que los casos no traerían otras pruebas, como fotográficas de supuestos sitios del suceso, como tampoco testigos relevantes en la vida del niño. En el primer caso se destaca que dicho set fotográficos deberían complementar los relatos de los niños y adolescentes, que permitieran, por ejemplo, explicar la dinámica que se daría o características del lugar. Pero también la existencia de otros testigos, que no necesariamente correspondan a la familia del niño, niña o adolescente, sino que, de otros círculos, en especial del colegio, dado que cuando el delito o develación no ocurre en ese lugar, no son contactados, con el objeto de visualizar la existencia de algún posible cambio conductual. Aspectos como los antes destacados se encuentran a continuación:

“me llama la atención, la escasa información que tenemos para contrastar los relatos, por ejemplo, el niño me dice que esto pasaba en una casa, al lado de

una escalera, que había un librero, una tele y una alfombra roja... Y no viene ninguna foto del lugar. Y eso parece poco importante, pero uno va corroborando lo que dice el niño, cosas que tal como hemos visto en capacitaciones, pueden ser importantes, porque el niño en vez de enfocarse en el abuso, se quedaba pegado en mirar la alfombra. Mira, ahí está la alfombra, y eso implica que la miraba mucho porque estaba de guata, con la cara en la alfombra, mientras lo violaban. Falta mucha información, respecto de información que permita corroborar los datos que entregan los testigos. El hecho ocurrió en las vacaciones, y fue allá, bueno indaguen efectivamente que hubo un viaje, para poder establecer el tema temporal, sobre todo porque para ver la edad del niño, para poder ver si pudiera haber sido reiterado, para poder establecer la pena. Porque así se puede ver la duración de los delitos también” (J.4).

A su vez, emergería la temática de la baja coordinación entre las diferentes instituciones, destacándose esto en dos aspectos. El primero, en que los profesionales no se coordinarían efectivamente con otras entidades con el fin de mejorar su trabajo, se da un caso concreto consistente con las policías que vale la pena destacar a continuación:

“ya había como 3 denuncias (de un delito de violación en serie) y que estaban los Carabineros por un lado, en el sitio del suceso, se encontraron los que estaban investigando por la vía de Carabineros con la PDI que estaba investigando por otros casos, y recién ahí, cruzaron la información. Y que eran los mismos casos, y entre medio habían pasado 6 meses, y un montón de niñas violadas. Y tú dices: Broma. Y esos antecedentes salieron en el juicio, porque cuando ellos declararon, contaron que, en un Fundo, donde era el lugar de los hechos se encontraron, no se encontraron, sino que un cuidador les dijo que el día anterior habían estado por ahí unos carabineros, pero si el cuidador de propia iniciativa no les dice, recién ahí cruzan la información. O sea, si hay delitos seriales, Carabineros por un lado, y PDI por el otro... Bueno eso es muy común en todos los delitos, pero si tú me preguntas concretamente en este, en los delitos sexuales también pasa. Podríamos habernos evitado como 6 meses de violaciones, porque aquí condenamos por 6 pero indudablemente deben haber sido más” (J.7).

Asimismo, respecto de este mismo punto, se destaca la incapacidad de coordinación efectiva entre las instituciones en poder colaborar de forma conjunta en virtud de mejorar procesos para las personas, evitando sobre-intervención. Existiendo diversos protocolos institucionales que no dialogan entre sí, visualizando el proceso de forma departamentalizada y sin interrelación. Se destaca así, los siguientes dichos de uno de los entrevistados, que da cuenta de cómo una sala especialmente acondicionada por Carabineros, no habría tenido un uso importante para mejorar procesos:

“Por ejemplo, la sala de la 48 Comisaria, con una sala espectacular, y que llegara una víctima, se estableciera un protocolo, que se llame al fiscal de turno, y a todos, y se hiciera todo de una vez, y eso nunca pasó existiendo todo para hacerlo. Pero como que se desinfló, como que no existiera intención de mejorar, de coordinarse bien” (J.4).

Otro elemento que emerge de manera reiterada en algunos de los jueces, corresponde a la poca transparencia del proceso evidenciada en el juicio, lo que se debería, en parte ante la ausencia de una ley de entrevista videograbada, ya que gran parte de las declaraciones previas con los niños, niñas y adolescentes, en las diferentes instancias no se encuentran documentadas de forma íntegra, desconociéndose la posible existencia de contaminación del relato por los mismos profesionales del sistema penal. Pero al no encontrarse grabadas, y en ocasiones sólo son transcritas, muchas de estos documentos no serían muy confiables, debido a que las palabras utilizadas no serían exactamente las mismas del niño, niña o adolescentes, sino interpretaciones de sus dichos.

Esta pobre calidad de las pruebas se evidenciaría en la baja especialización de los profesionales que intervienen en el proceso, dado que muchas de estas capacitaciones no serían de carácter obligatorio, dependerían de la capacidad de pago de quien trabaja en dicho servicio, las actividades de formación no tendrían necesariamente un alto estándar, o se dependería de la disponibilidad de tiempo fuera del horario laboral de los profesionales. No se tendría considerado dentro del proceso normal de trabajo la especialización continua y propia del desempeño del ámbito laboral de los profesionales. Lo anterior, se habría evidenciado de forma patente por algunos jueces, quienes habrían tenido cambios de fiscales especializados principalmente, y donde dicha situación habría generado un desmedro de las investigaciones y pruebas presentadas, no logrando notar que los nuevos profesionales después de un tiempo, tuvieran conocimientos del fenómeno, a pesar de transcurrido el tiempo.

Surge así, la necesidad de que se complementen los juicios con otros tipos de pruebas, tal como las que fueron mencionadas con anterioridad, y coinciden dos jueces en particular, en la necesidad de cambiar el foco de la investigación, donde la única prueba de cargo sea el niño, niña o adolescente víctima del delito, a otros elementos contextuales y a la figura del imputado. Esto se refiere a poder realizar peritajes de índole psiquiátrico o psicológico, que puedan dar insumos correspondientes a factibilidad de que los modus operandi o delitos denunciados se correspondieran con características del sujeto. La importancia de dicha prueba, recaería obviamente en la calidad de ésta, y en una metodología que permitiera sustentar posibles conclusiones contundentes. Esto puede quedar evidenciado en el siguiente extracto:

“Una vez me tocó un peritaje fabuloso, en el caso de un parricidio, y era fabuloso, porque realizaba una descripción fabulosa del imputado, de sus características,

de la manera que él manejaba la agresión. Y en estos casos (delitos sexuales), son muy pocos que traen estos peritajes, y a veces nos enfocamos sólo en la víctima, y cuando me han tocado en este tipo de casos, es que la defensa trae, y a veces las públicas y privadas, pero esas no han servido, porque te interpretan la información de la carpeta, no del imputado mismo, y tiene un sesgo de inicio en muchos casos” (J.1).

Delitos moralmente complejos

Es destacado en diversos momentos de las entrevistas que estos delitos serían diferentes a otros, por un lado, porque apelarían a elementos propios de la moral de las personas, existiendo prejuicios y tabúes, teniendo a su vez, barreras probatorias dada la naturaleza del mismo. Pero que, además, generarían un alto impacto en todos quienes tienen conocimiento de dichas transgresiones.

Se mencionan en las entrevistas la existencia de criterios judiciales dispares, que tendrían efectos no sólo en las condenas o absoluciones, sino que también en las medidas de protección que se deben dar en estos tipos de casos para resguardar la integridad psicológica del niño, niña o adolescente. Se destaca que si bien, la ley es clara en determinar en el artículo 310 del Código Procesal Penal que el interrogatorio de niños, niñas y adolescentes, se debe hacer por medio del juez presidente, por tanto, los intervinientes las dirigirán por su intermedio, esto no siempre se cumple, denotándose ahí un prejuicio por edad.

Este prejuicio por edad, también se manifestaría en la valoración de lo abusivas de las conductas, existiendo una mayor dificultad en observar lo lesivo de la situación en preadolescentes y adolescentes de sexo femenino, ya que se tendería a apreciar que un mayor conocimiento sexual, haría menos transgresora la conducta, puesto que sería respecto de algo que la menor conocería, desconociendo un contexto no consentido de aquel que pudiera ser exploratorio y deseado. Son en dichas zonas en donde se encuentran claramente criterios morales dispares, que afectarán decisiones judiciales, los que darían una sensación en la ciudadanía de poca certeza jurídica, y por ende, una desconfianza mayor en relación al sistema judicial en su conjunto. Esta decisión no solo correspondería a aquellos Tribunales de primera instancia, sino que involucrarían instancias superiores como las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones.

Otro aspecto que se declara de forma espontánea y por diversos entrevistados, corresponde a el alto impacto que poseen estos casos para los todos los intervinientes del proceso, en especial, los jueces, fiscales, defensores, y funcionarios auxiliares,

como encargados de acta y sala de audiencia, y gendarmes. Este fenómeno descrito por los jueces, es conocido en el área de la victimología como un tipo de victimización particular que ocurre a quienes deben participar en el proceso judicial o en la asistencia de víctimas altamente violentos o transgresores. Esta alta exposición generaría efectivamente un desgaste profesional, que sería evidenciado por los entrevistados, tanto en ellos como en otros, tal como lo destaca el siguiente extracto:

“Uno nota que el volumen y el desgaste, de todos los intervinientes, y estos son casos que alteran tu cotidiano, si tú sabes que entras a un delito sexual, no lo recibes con gratitud. No es el delito común, son delitos difíciles de probar, difíciles de valorar, con mucha emocionalidad, son delitos pesados. Y estar adentro con la víctima en una sala especial, es una responsabilidad adicional para ese juez. No es el mismo desgaste que con otros testigos” (J.2).

Ante esta problemática, no se contarían con herramientas por parte de quienes son llamados a trabajar en estas temáticas, en especial los jueces. Tampoco existiría apoyo, ni estrategias importantes de autocuidado o de contención tras la exposición, en ocasiones prolongados a este tipo de delitos. Cabe destacar que en varios de los entrevistados se releva, la existencia de consecuencias negativas en estos, que habrían conllevado en algunos a diferentes tipos de licencias, tanto de ellos mismos, de pares u otro tipo de profesionales asociados.

Igualmente, este desgaste de los profesionales sería visualizado por los jueces, como uno de los factores que se encuentran afectado el adecuado tratamiento de estos casos, es así, como por primera vez, surgen en el discurso las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos, en las que denotan un agotamiento, y baja en la presencia y acompañamiento efectivo de estas en los casos. Algunos de los jueces, dan cuenta que el desgaste, también se ve influenciado por las altas cargas de trabajo, debido a que, ante la imposibilidad de pausas, es difícil realizar instancias de recuperación efectivas.

Asimismo, se evidencia que, por las características del delito, existiría una dificultad probatoria, la que se debería ante la ausencia de pruebas “objetivas” que son no serían refutables con facilidad. Dadas las características del delito, estos se darían en la clandestinidad, con ausencia de testigos, y con resguardos para evitar ser denunciados, por lo que, en muchos casos, la develación de la situación es tardía, por lo tanto, las pruebas se hacen inalcanzables o escasas. Serían en muchos casos, delitos intangibles en términos de evidencias, pero que generarían efectos altamente impactantes en quienes lo sufrirían.

VI. Conclusiones

Los delitos sexuales a la infancia y adolescencia son un fenómeno extremadamente dañino para la población, donde para las víctimas, estos ilícitos representan una transgresión significativa y profunda para su bienestar, salud y desarrollo potencial. Estos casos deben ser apoyados y tratados con la debida dignidad y respeto, buscando proteger a la víctima, deteniendo los sucesos, reparando el daño, y responsabilizando a los culpables mediante un proceso judicial.

Pero tal como pudo ser observado en los apartados presentes, es un delito que no solo afecta a las víctimas directas, sino también a la sociedad en su conjunto, generando un clima de inseguridad, incerteza, y desconfianza, que debilita aspectos de básicos de las normas de convivencia social, como de los propios principios de la democracia.

El revisar entonces, los efectos de la desconfianza en la sobreabundancia de pruebas de los delitos sexuales, constituye un paso en la visualización del procedimiento penal y el reconocimiento de posibles nudos críticos que dificultarían eventualmente su tramitación efectiva, radicando ahí la necesidad de políticas públicas. De esta forma, la pregunta de investigación es posible responderla desde dos aristas, desde la propia naturaleza del delito, como desde el rol que juegan las instituciones llamadas a colaborar con la justicia.

Desde la propia naturaleza del delito, queda claramente explicitado por la información que aquí es expuesta, que estos ilícitos romperían la lógica tradicional con la que son vistos otros tipos de transgresiones, especialmente aquellos contra la propiedad de las personas. Esta desconfianza especial con el fenómeno en sí, radicaría en como este y las propias víctimas se comporta de forma distinta a otros delitos, y donde el daño en muchos casos, es inmaterial e inconmensurable. Es aquí, donde la importancia de conocer estas características especiales de la víctima, cobra real relevancia, y se erige como una necesidad de las competencias de quienes son llamados a trabajar en justicia.

Igualmente, la desconfianza no sólo radicaría en el delito mismo, sino en las características de la víctima, la que no cumple un estándar adultista de precisión por capacidades evolutivas, pero tampoco de honra, debido a que la sinceridad en los

niños, niñas y adolescentes sería más relativizada que la de un adulto, sin existencia de evidencia científica que apoye dicho prejuicio, tal como es evidenciado por Intebi.

La figura del presunto agresor por tanto, a diferencia de otros delitos, no poseería elementos característicos que nos permitan discriminar a simple vista entre un “ciudadano intachable” y un presunto agresor sexual, como lo son los prejuicios existentes en otros tipos de ilícitos, en que estos se asocian a la marginalidad social y pobreza. Al ser entonces, un tipo de transgresión que afecta a todas las clases sociales, donde el enemigo es en general uno de carácter tan íntimo, como lo puede ser un familiar, lugar donde se deposita la confianza más básica y las bases de la sociedad y relaciones entre individuos, es que estos delitos se configuran como una amenaza a la seguridad básica de todos quienes tienen que tomar conocimiento de ellos. Si la desconfianza, tal como lo plantea Luhmann, es un mecanismo para manejar la complejidad e incertidumbre, en este tipo de delitos se complejiza, a partir de la imposibilidad de encontrar un criterio de fácil exclusión o inclusión. Y efectivamente, aquella transgresión a las “certezas”, es la que podría ser gatillante de fenómenos adversos como la victimización secundaria, tal como propone Correia, Vala y Aguilar.

A mayor abundancia, el hecho de que estos delitos involucren la valoración de hechos de naturaleza sexual, también genera prejuicios respecto de una temática llena de tabúes, donde el despertar sexual natural de los niños, niñas y adolescentes, es visto como un factor mayor de incredulidad, debido a que se relativiza el bien jurídico protegido. Lo que daría claramente cuenta de una sanción a la existencia de placer sexual, en etapas del desarrollo como la adolescencia, a pesar de la protección de su libertad sexual, al contrario de la indemnidad, en el caso de menores de 14 años. Esto daría cuenta de una incomprensión básica del fenómeno de las transgresiones sexuales, en su fenómeno general, donde este tipo de agresiones no constituyen necesariamente una forma de satisfacción sexual para el autor, sino que una vía por la cual logra cumplir con el deseo de abuso de poder por sobre otros.

Esta dificultad de poder abordar aspectos más básicos de la sexualidad, incluso aquellas que ocurren en un contexto de naturalidad, ha quedado incluso evidenciado en el presente año con el lanzamiento del libro “*100 preguntas sobre sexualidad adolescente*” del Programa Santiago Sano de la Municipalidad de Santiago. Por tanto, nuestros prejuicios sobre la sexualidad, al encontrarse asociado a otros valores morales y sociales, generan una dificultad de poder comprender este tipo de ilícitos con mayor claridad, y median no sólo a aquellos llamados a impartir justicia, sino también a

quienes deben entregar el marco legal para estos por medio del deber de legislar, y que queda evidenciado por los entrevistados, en las deficiencias que, a la fecha, aún mantenemos en dicho ámbito.

Otra temática que emerge de la desconfianza del delito sexual, especialmente con aquellos de carácter intrafamiliar, y especialmente en los que el padre es sindicado como el imputado del mismo, la figura de la mujer y madre despechada, quien perversamente podría encontrarse inoculando el relato de sus hijos, en virtud de dañar a su ex pareja. Si bien, es una de las posibilidades de hipótesis a establecer en una investigación, es una de las temáticas que mayormente gatillan el fenómeno de desconfianza, debido a que los niños son vistos como fácilmente influenciados. Esto incluso pudo ser apreciado en algunas de las citas que se encuentran en los resultados del presente documento.

Por otra parte, la desconfianza que radicaría en las instituciones se visualizaría mayormente en la existencia de criterios donde la transparencia, capacidad y sinceridad de las entidades colaboradoras se encuentra disminuidas, lo que trae aparejado, la mayor facilidad de establecer dudas razonables respecto a la cosa juzgada, y, por ende, la mayor probabilidad de una condena absolutoria. Estos criterios de desconfianza, muestran como incluso generan una carga adicional a estos delitos, como la característica de dificultad probatoria especial.

Es así, como es posible señalar que la desconfianza tiene efectos en la sobreabundancia de pruebas, a pesar de la percepción de la existencia de una prueba escasa, debido a que la que efectivamente se presenta, en ocasiones no sería necesaria y se prescinde de otras. Prácticas complejas, como los así llamadas peritajes de credibilidad, tipo de valoración pericial, que no es requerido en ningún otro tipo de delitos, muestra como emerge la desconfianza especial en este tipo de delitos y sus víctimas. Al que se le adiciona, la existencia de informes metapericiales que justamente critican la calidad, sinceridad y transparencia de la evaluación original, dando cuenta de una desconfianza de las instituciones llamadas a realizar dichos trabajos. Esto permite observar entonces, que tal como planteaba Waissbluth, la desconfianza tiene altos costos sociales y productivos, encareciendo y dificultando así, la posibilidad de acceso a la justicia.

Surge también la desconfianza de la fiscalía respecto de la valoración de las magistraturas, las que de esta forma tiene efectos en cómo se lleva la persecución penal pública, donde los niños, niñas y adolescentes son llevados a declarar, en vez de buscar otras maneras de llevar la información al juicio oral, como podría ser por medio de una declaración anticipada, que resguarde las garantías del proceso. Pero también, en la mantención de medios probatorios de mediano impacto (dado que no cumplen siempre condena), en vez de la revisión de las propias prácticas y la modificación de estas, en virtud de evitar incertidumbre de ante la valoración y eventual absolución que puedan tener los jueces sobre esos cambios.

De esta forma, los efectos de la desconfianza en la sobreabundancia de pruebas, genera un mayor impacto para la víctima, quien es el gran foco en el cual se posicionan todos los medios probatorios, pero también genera consecuencias en términos de los recursos públicos y el costo que se destinan para los procesos judiciales, tanto en la existencia de las pruebas periciales de las que se podría prescindir o realizar un uso de mayor racionalidad, como en el mayor tiempo en que los juicios deben desarrollarse, lo que implica mayores horas profesionales invertidas. Estos costos, a su vez, no constituyen necesariamente una eficiencia del sistema, debido a que los resultados, no se condicionarían con el estándar que requiere el sistema penal, por tanto no solo hay deficiencias en lo que el sistema público entrega en términos de recursos, si no que los pocos recursos con que se cuenta, denotando falencias en la efectividad.

En línea con lo anterior, y tal como se pudo observar en el marco conceptual, gran parte de la red existente, en especial aquella correspondiente a la línea pericial, se encuentra altamente demandada, y no cumple con las plazas que serían requeridas. Lo que generaría un importante retraso en este tipo de causas, afectando gravemente los procesos judiciales, como también, el valor probatorio de las mismas. De esta forma, la presente investigación, da cuenta que las deficiencias del sistema judicial, encargado de proveer de pruebas y una investigación de calidad, pero que a su vez, el largo tiempo transcurrido de las mismas, generan efectos altamente complejos y adversos, no sólo para la víctima, sino que también para la persecución penal pública y la visualización de este sistema a los ojos de la ciudadanía.

Los elementos que componen la desconfianza en las instituciones y que fueron revisadas para la presente investigación, dan principalmente cuenta de deficiencias en la calidad del trabajo realizado por la gran mayoría de los órganos de justicia y sus colaboradores. Si bien las valoraciones poseen medianas que fluctúan entre el 5 y el 4,

a pesar de la excepción del Servicio Médico Legal, no hay que olvidar que el estándar probatorio en materia penal es alto, por tanto, la existencia de un rendimiento suficiente o regular da cuenta de una deficiencia en el sistema probatorio, que debe ser suplido por otras formas, mayor abundancia de pruebas.

El punto anterior, se encontraría totalmente relacionado con otro criterio de la desconfianza, como es la claridad y transparencia de los procedimientos, los que serían esenciales para el juzgamiento de los delitos. Especialmente ante un prejuicio que radica en este tipo de víctimas, que son altamente sugestionables, y que sus relatos pueden ser modificados gravemente por los adultos, casi como que esta característica fuera patognomónica de la infancia, sin distinguir que dentro del desarrollo evolutivo esto posee diferencias y que los adultos tendríamos dificultades en la fiabilidad de nuestros recuerdos. A pesar de lo anterior, la necesidad de claridad y transparencia en los procesos judiciales se encontraría en torno a la realización de las mismas diligencias, por medio de la necesidad de un registro fiel, como podría serlo eventualmente una videograbación. Pero a su vez, de la necesidad de poder contar con una claridad y transparencias de las metodologías empleadas al momento de realizar dichas diligencias.

Respecto a la metodología, surge con fuerza el tema de la valoración de disciplinas propias de la medicina, como una real “ciencia”, a diferencia de la psicología, la que es vista con desconfianza, justamente ante la existencia de más de una posibilidad de proceder para llegar a un mismo resultado, algo que se puede ver con la co-existencia de dos metodologías de evaluar credibilidad de relato. A lo que se suma incluso la existencia de críticas de la falta de transparencia en las metodologías de esta disciplina, especialmente la de credibilidad del CAVAS-INSCRIM, lo que ha sido uno de los argumentos de su descredito por los profesionales que realizan con mayor prevalencia metapericias en la materia, tal como lo revela una publicación de Greter Macuran (2013) titulada “*Una prueba de fe: la metodología CAVAS-INSCRIM para la evaluación de la credibilidad de los testimonios en casos de delitos sexuales*”, quien critica un oscurantismo en torno a este procedimiento y sus protocolos. Cabe destacarse que recientemente en el mes de septiembre del año 2016, la Policía de Investigaciones habría publicado el libro “*Huellas: Cuadernos de criminodinámicas y fenómenos emergentes*”, donde da cuenta por medio de un documento institucional de la metodología.

Esto último no es baladí, debido a que los jueces requieren de apoyar sus sentencias dentro de la sana crítica, donde el conocimiento científicamente afianzado, requiere efectivamente que se encuentre consolidado. Y, por tanto, la existencia de voces disímiles en una audiencia, no hacen más que aumentar la desconfianza en torno al procedimiento, ya que deben hacerse cargo de lo que en el juicio se menciona, puesto que la prueba se genera en el juicio oral.

Otro aspecto de importancia que emerge con la presente investigación radica en la sinceridad de los procedimientos judiciales, donde los profesionales son vistos como parciales en torno de la temática o de la necesidad de proteger su orgullo profesional, en especial, quienes mantienen mayor desconfianza, serían los peritos privados, los que son visualizados en ocasiones con un doble discurso, o muy parcializado.

Igualmente, emerge en el discurso explicaciones en torno a la valoración disímil en torno al compromiso en este tipo de casos, las que se da en muchos casos por no cumplir con el rol que cada uno de los profesionales deberían tener, en el caso de fiscales y jueces, con los de protección de víctimas y testigos que la ley y normas internacionales les impone. Pero también en los profesionales colaboradores, quienes no se encontrarían dispuestos a comparecer luego de finalizar los cargos en los que realizaron dichas diligencias, lo que daría claramente de una falencia del sistema en torno, al diseño de la política pública de los colaboradores de la justicia, donde dadas las condiciones la rotación es una problemática que afecta la posibilidad de contar con estos cuando más se los requiere, en el juicio oral, momento en que la ratificación de sus dichos es lo que vale al momento de ponderar la prueba.

De esta forma, existen nudos críticos en todos los hitos procesales que generan desconfianza en los procedimientos judiciales por delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes, donde la toma de denuncia, investigación, pruebas periciales, declaraciones y juicios orales, muestran importantes deficiencias. Estos nudos críticos podrían ser subsanados con diversas propuestas de políticas públicas, que podrían disminuir los efectos de la desconfianza, y por ende mejorar y robustecer los procedimientos judiciales en esta materia de tanta sensibilidad social. Porque tal como planteaba Díaz, el riesgo que implica un proceso judicial que no cumple con el valor fundamental de justicia y de su acceso real a esta, es el de legitimizar la violencia u otra forma de resolución de conflictos, como ya se ha visto en el caso de otros delitos, como en el de violencia sexual.

Si bien este fenómeno se ha visto de forma aislada, si se encuentra dando cuenta de una erosión de la valoración del sistema judicial, donde efectivamente la desconfianza radica para la ciudadanía en una falla rotunda en el criterio de responsabilidad propuesto por Valdés, que en este caso sería la imposibilidad de cumplir la promesa que subyace a estas entidades, hacer que se haga justicia. Y quizás otra de las dimensiones que se encuentra afectando la desconfianza en los sistemas judiciales, sería la dificultad de involucramiento de quienes la componen con la ciudadanía, puesto que, aunque existieran niveles de competencia altos (que a la luz de los resultados no sería nuestra realidad), no se logra sintonizar con las preocupaciones de quienes son afectados y buscan una solución por medio del ámbito penal. Y esta falta de sintonización que propone Valdés, corresponde a que existen importantes diferencias en la concepción de justicia y lo que esta encarna entre las personas y el mismo sistema. Por un lado, el sistema judicial realiza lo que esta mandado a hacer, pero no de la forma o bajo las expectativas que tienen quienes movilizan al sistema, lo que genera un dilema en que la desconfianza radicaría en que no entrega ni los resultados esperados ni de la forma deseada.

De esta forma, es posible señalar que si bien la presente investigación, no logra abordar el fenómeno de la desconfianza en los procedimientos judiciales de forma integral, como lo habría sido, en el caso de realizar recolección de datos de todas las entidades involucradas, pero sí logra posicionarse, dentro de la cadena procesal de los delitos sexuales, al final de la fila y mirar así el circuito probatorio.

Es importante considerar, que el desarrollo de las investigaciones de desconfianza en torno al sistema judicial, como a otros, se realizan por medio de una valoración global, y que no siempre busca indagar con mayor profundidad en torno a los factores que mayormente influyen en dicho fenómeno. Esta investigación entonces, hace un esfuerzo por abordar el fenómeno en términos de los motivos de la misma, y desde dentro del mismo sistema, en términos de revisar si la desconfianza tiene costos sociales, los que se evidenciarían principalmente en la sobreabundancia de pruebas, que alargan innecesariamente los procesos, y la escases de pruebas de alta calidad.

De esta forma, los resultados amplían la posibilidad de evidenciar el fenómeno de la desconfianza, no sólo desde la ciudadanía, sino desde el sistema mismo y conocer cuáles son las falencias de este, encontrando vicios de desconfianza, que redundan en

prácticas revictimizantes, pero a su vez poco efectivas, ante un delito, que genera una afectación importante a sus víctimas, pero también a todo aquel que toma conocimiento de los hechos.

En términos de líneas futuras de investigación, es necesario ahondar mayormente en como los fenómenos de desconfianza se encuentran siendo replicados en diferentes micro y macro niveles, como también de las relaciones entre estas, aportando desde un modelo ecológico, nuevas miradas que permitan, evidenciar nuevos vicios y dificultades que impiden el fin último de todos aquellos que trabajan en los sistemas judiciales, brindar acceso a una justicia de calidad que es requerida por quienes la necesitan.

Por tanto, el presente trabajo amplía la posibilidad de ver la desconfianza como un fenómeno que se compone de diversos niveles, y no como una visión dicotómica, y que actúa en distintas dimensiones en las relaciones que las personas sostenemos entre ellas y con las instituciones. Estos atributos, la valoración y la ponderación de estos, sería diferente dependiendo del observador, en este caso, de los jueces, quedando pendiente entonces, conocer las relaciones que podrían existir en los demás involucrados en este tipo de casos, como en otras respuestas judiciales, como son, los Tribunales de Familia, o en el caso de otros delitos. Así, esta relación entre diversas perspectivas de la desconfianza, como las propuestas por Lewicki y Benedict, como son nuestra predisposición a confiar y las características percibidas en quien se va a confiar, como la valoración de las instituciones y sistemas en las que se va a confiar, y las redes de confianza que se establecen, se retroalimentan de forma continua, logrando así círculos viciosos o virtuosos, en los que, a partir de mayores investigaciones, se podría trabajar de mejor manera.

VII. Reflexiones finales y propuestas

A partir de los resultados y conclusiones de la presente investigación, es posible dar cuenta de graves deficiencias en los procedimientos judiciales de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes, ante las cuales es posible reflexionar y generar propuestas de mejoras y de políticas públicas.

Primero que nada, nuestro país no cuenta con la información necesaria para hacerse cargo de forma responsable de esta temática, lo que se debería a que los datos de la misma se encuentran e insuficientes, tanto de estos tipos de delitos, como de otras formas de vulneraciones, que se posicionarían como factores de riesgo para que estos ilícitos ocurran. Es así, como al no existir unidades de medida similares y actualizadas, el estimar la real magnitud y demanda del fenómeno, impiden apreciar o calcular de forma real y responsable el presupuesto necesario para satisfacer la real necesidad existente. Por ejemplo, como es el caso de la necesidad de peritajes, que aparentemente no cubrirían la real demanda del sistema, generando importantes listas de esperas, que alargan los procesos judiciales, empobreciendo las escasas pruebas con las que se cuentan, las que en general son de carácter testimonial que sufren con el paso del tiempo la pérdida de precisión. Al no tener datos, no es posible identificar entonces, necesidades que podrían surgir y que no son cumplidas.

Esta falta de coordinación entre las instituciones, requieren de una política pública, que por medio de un plan de acción, ordene potenciales ejes de atención e intervención estatal, como el antes mencionado, pero también de otros como la necesidad de cambios de ley, no sólo en torno al delito mismo, donde han existido a lo largo de los años, innumerables avances que han potenciado que este tipo de delitos aumenten o mantengan una cifra negra con altas consecuencias, sino que también respecto a la necesidad de que los procesos judiciales, en especial de la denuncia, declaración, peritajes, y juicios orales, sean ajustados a ciertos márgenes y principios, donde el principio rector sea la excelencia de los procedimientos, pero también el resguardo del integridad integral de los niños, niñas y adolescentes en su paso por el sistema. Lo anterior, no sólo resguardaría bienestar de estas víctimas, sino que también el principio de igualdad ante la ley, donde un niño, niña y adolescente que sufre un delito en una parte del país, sea tratado con la misma integridad que otro que es transgredido en otra jurisdicción. La necesidad de abordar más la regulación del proceso mismo en estos casos, emergería como algo esencial.

Sin duda entonces, propuestas como las de la ley de entrevista videograbada, sería un importante avance, debido a que lograría, por un lado, mejorar la calidad de la diligencia por medio de un entrevistador especializado, pero también de la transparencia de los procedimientos judiciales.

Sin embargo, dicho proyecto de ley, con sus actuales indicaciones sustitutivas, no se hace cargo de las pruebas periciales psicológicas, como sí lo hace en aquellas de carácter médico, aspecto donde se debería contar con una decisión país en torno a dicha temática, la que no será baladí para el proceso. Esto se debe a que, de mantenerse dicho insumo, como son las pericias de credibilidad, que son en definitiva una declaración más encubierta en la metodología, las necesidades imperiosas de hacerse cargo de la oferta programática que pueda cumplir con sus compromisos de plazos razonables (existiendo importantes listas de espera), pero también de la calidad se hacen indispensables. Recordemos que, dentro de las instituciones llamadas a su realización, la disparidad de la carga de trabajo en relación a dichas diligencias, podría encontrarse dando cuenta de una relación con su calidad. Como también de las condiciones de trabajo, que implican una alta rotación y un bajo retorno en la inversión de las capacitaciones de estos profesionales, lo que redundaría nuevamente en carencias en la calidad.

Esto último, hace preguntarse por las cargas de trabajo reales que poseen las diversas instituciones, y sus reales posibilidades de la dedicación en dicha labor, no sólo en términos del desarrollo de las diligencias, sino que también a la posibilidad de tener considerado dentro de la cadena productiva, la capacitación y desarrollo de conocimientos de carácter permanente. Es así, como la obligatoriedad de capacitación permanente deben encontrarse implementada dentro de las prácticas cotidianas de trabajo, y por ende las certificaciones realizadas requieren de una actualización permanente, no sólo del fenómeno exclusivamente, sino también de metodologías, como es el de entrevistar que propone el proyecto de ley, pero también de otras formas de investigación que se requieren para abordar el delito. Esta capacitación debería encontrarse en todas las instituciones, ya que en aquellas que incluso se encuentran bien valoradas como el Servicio Médico Legal, se evidencian falencias, en la actualización constante de conocimiento, que aporten calidad y excelencia a los procedimientos judiciales.

Otro aspecto que emerge de la idea anterior, corresponde a la necesidad de un fomento en torno a la investigación científica en torno a la temática, y que retroalimente al

proceso judicial. Si bien, en la política pública actual existen financiamientos para investigación, estos se encuentran concentrados en las instituciones de educación superior, radicando ahí una problemática para este tipo de materias, puesto que el fenómeno a estudiar se encuentra cautivo en instituciones colaboradoras de justicia (puesto que su realización posterior, podría gatillar una revictimización e imposibilidad de olvido del delito acontecido). Por tanto, deberían fomentarse la existencia de desarrollo científico al interior de las instituciones de justicia, o facilitación de alianzas estratégicas con instituciones académicas, con el afán de mejorar la existencia de información necesaria y disponible para sustentar prácticas, metodologías, resultados, y/o reconocimiento de fenómenos en torno a dicho delito. Es así, como la iniciativa de la publicación reciente de la Policía de Investigaciones se posiciona como una buena práctica que requiere ser incorporada dentro del estándar de las instituciones que deben encontrarse trabajando en estas temáticas.

Otro eje posible de este plan nacional contra la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, sería efectivamente la posibilidad de establecer mecanismos de prevención del delito, que en el caso de este delito en particular, tendría que ver con iniciativas de corto y largo plazo, como son el reforzamiento de la salud mental y apego seguro con las principales figuras de protección, como desarrollo de planes de buen trato tanto al interior de la familia como de otros sistemas con los que se relacionan niños, niñas y adolescentes, como la escuela, ya que el establecimiento de una base de buenos y sanos vínculos con otros, dificultan la existencia de dinámicas abusivas, formas de sometimientos por medio de la manipulación en torno a la relación, y de la imposibilidad de develar de forma más reactiva tras la transcurriencia del delito.

Asimismo, al replantearse una estrategia nacional sobre la materia, es imposible no considerar aspectos en torno de la intervención reparatoria que requiere este tipo de delitos. Es así como surge la inquietud de que nuestra política pública victimológica se ha encontrado mediada por casos emblemáticos que han generado políticas públicas desarticulada y fragmentada, que no siempre cumple con la real magnitud de la demanda, existiendo al igual que en la oferta programática pericial, listas de espera o lineamientos que no se hacen totalmente cargo de la cobertura o necesidades que de estos delitos se desprenden. Uno de estos, tiene que ver con la necesidad imperiosa de incorporar a la figura responsable del niño, niña o adolescente a la reparación, debido a que cada vez más surge evidencia en torno a la necesidad de incorporar a estas como víctimas indirectas del delito (Cañas, 2013; Meza, 2016). En especial, al considerar que estas sufrirían consecuencias de igual magnitud que la víctima directa, como también, considerar que en muchos casos los abusos de este tipo son replicados a lo largo del

tiempo de forma transgeneracional, requiriendo no sólo de la intervención judicial para detener estas situaciones, sino que también del trabajo terapéutico, para evitar que estos se repliquen.

Otro elemento que dicho plan de acción podría incorporar, y que haría referencia con la prevención y la intervención, correspondería a la necesidad de abordar la escasa cobertura que poseen los casos donde el agresor sería un menor de edad, ya que se contaría con evidencia científica respecto a que este tipo de delitos serían cometidos desde edades tempranas, donde más de un 50% lo harían antes de los 16 años (Puyol y Salinas, 2013), que podrían ser pesquisadas oportunamente por los procedimientos protectores.

Y uno de los ejes que debería ser considerado de forma urgente, correspondería a la necesidad de otorgar un autocuidado real a los operadores de justicia, puesto que dicha falencia generaría importantes efectos en el compromiso de quienes deben encontrarse en contacto con estas temáticas, y finalmente con las posibilidades de facilitar la emergencia de victimización secundaria en niños, niñas y adolescentes, toda vez que ante la amenaza que involucra dicho delito, no queda más que defenderse de estos. Igualmente, la posibilidad de contar con un autocuidado real, permite disminuir fenómenos como el burn out o desgaste profesional, que impide que mecanismos de capacitación sean efectivos, como también disminuyen los indicadores de clima organizacional necesarios para el funcionamiento efectivo de las labores de diligencias tan complejas como las de quienes son llamados a facilitar la justicia.

Abordar la desconfianza de los procedimientos judiciales no es un camino fácil de recorrer, muy por el contrario, el fenómeno en sí radica en una multiplicidad de factores que se replican en las diversas instituciones que deben colaborar mutuamente con el fin de impartir justicia, base de nuestra organización social. Si bien, se ha avanzado en términos del procedimiento judicial, y de este tipo de delitos, sin duda el camino que queda por recorrer se ve como un horizonte sin final, aunque con la existencia de posibilidades claras que pueden permitir una mejora para quienes más requieren de una respuesta del sistema judicial, como son los niños, niñas y adolescentes víctimas. La necesidad de evitar la sensación de impunidad de los autores de estos delitos, genera claramente un llamado de intolerancia ante estas conductas, como un alto valor, y que claramente no será posible sin la respuesta y mediación de sentencias judiciales de índole condenatorias.

Para finalizar entonces, un Estado que no se hace cargo de la injusticia y sus víctimas, se encuentra en con una deuda social importante en términos del bienestar de parte de su ciudadanía, mermando sus posibilidades de desarrollo real.

VIII. Bibliografía.

Albertin, P. (2006). *Psicología de la victimización criminal*. En Soria, M. y Saíz, D. (Coord.). *Psicología Criminal*, Pág. 245-276. España: Editorial Pearson Educación.

Alvear, C. (2015). Legitimidad del Servicio Nacional de Menores para querellarse. En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Comp.) *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Anker, C. (2007). *El Ministerio Público y su relación con las víctimas*. Tesis para optar al grado de Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile.

Asún, R. (2006a). Medir la realidad social: El sentido de la metodología cuantitativa. En Canales, M. (Coord.-Ed.). *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios*. Santiago de Chile: Ediciones LOM.

Asún, R. (2006b). Construcción de cuestionarios y escalas: El proceso de producción de información cuantitativa. En Canales, M. (Coord.-Ed.). *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios*. Santiago de Chile: Ediciones LOM.

Azócar, M., Cerda, A. y Ramm, A. (2006). *Imputados y víctimas: Vivir la justicia desde orillas opuestas*. En Paz Ciudadana (Comp.). Tercer Simposio Nacional de Investigación sobre violencia y delincuencia. Santiago: Paz Ciudadana.

Bacik, I., Maunsell, C. y Gogan, S. (1998). *The Legal Process and Victims of Rape*. Dublin: The Dublin Rape Crisis Center.

Barzelay, M. y Cortázar, J. (2004). *Una guía práctica para la elaboración de estudios de casos sobre buenas prácticas en gerencia social*. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.

Belmar, C., Cortés, L., Monreal, M. y Rodríguez, M. (2008). *Informe Final de Evaluación Programas de Atención a Víctimas: Corporaciones de Asistencia Judicial, Subsecretaría del Interior y Policía de Investigaciones*. Extraído del 7 de Septiembre de 2016 de http://www.dipres.gob.cl/595/articles-141096_informe_final.pdf

Beloff, M. (2009). *El menor de edad víctima en el proceso judicial: garantías procesales y deberes de prestación positiva del Estado*. En ADC, JUFEJUS y UNICEF (Comp.). Acceso a la Justicia de niños/as víctimas. Protección de los Derechos de niño, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. Argentina: UNICEF.

Bilbao, M. (2008). Creencias Sociales y Bienestar: Valores, creencias básicas, impacto de los hechos vitales y crecimiento psicológico. Tesis para optar al grado de Doctor en Psicología de la Universidad del País Vasco, España.

Bórquez, B. (2015). Hacia una real y efectiva cultura de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

(Comp.) *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Blyth, C. (2008). *Terrible Silence, Eternal Silence*. Tesis para optar al grado de Doctor en Filosofía de la Universidad de Edinburgo, Edinburgo, Escocia.

Butler, T. (2011). *Investigación y procedimientos de las acusaciones de abuso sexual infantil. Cómo lograr buenas prácticas internacionales*. En Fundación Amparo y Justicia (2011). Documentos de trabajo III Seminario Internacional sobre agresiones Sexuales Infantiles. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica.

Calle, S. (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas e la violencia de género. *Portularia*, **vol. 4**, Pág. 61-66.

Cámara de Diputados de Chile (2011). Boletín 7.538-07 Proyecto de ley que modifica la ley N°19.968, de Tribunales de Familia y el Código Procesal Penal respecto a la declaración video grabada de menores. Recuperado de http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7934&prmBL=7538-07

Campbell, R. y Raja, S. (1999). Secondary victimization of Rape Victims: Insight from Mental Health Professionals who Treat Survivors of Violence. *Violence and Victims*, **Vol. 14.**, N°3, Pág. 261-275.

Campbell, R., Sefl, T., Barnes, H., Ahrens, C., Wasco, S. y Zaragoza-Diesfeld, Y. (1999). Community Service of Rape Survivors: Enhancing psychological well-being or increasing trauma? *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, **vol. 67**, n°6, Pág. 847-858.

Carrasco, S. (1998). Sobre los indultos particulares en Chile. *Revista Chilena de Derecho*, Número Especial, Pp. 143-147.

Casas, J., Repullo, J., y Donado, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. *Aten. Primaria*, **vol. 31**, N°8, Pág. 143-162.

Casas, L. y Mera, A. (2004). *Delitos sexuales y Lesiones. La violencia de género en la Reforma Procesal Penal en Chile*. En Universidad Diego Portales (Coomp.) Cuadernos de análisis jurídico. Serie publicaciones especiales, N°16. Santiago de Chile: Editorial Universidad Diego Portales.

Casas, L. (2010). *Introducción a los problemas de género en la justicia penal en América Latina*. Extraído del Centro de Estudios de Justicia de las Américas: <http://www.ceja.cl/index.php/noticias/578-introduccion-a-los-problemas-de-genero-en-la-justicia-penal-en-america-latina.html>

Castillo, A. y Chinchilla, I. (2011). Backlash y Abuso Sexual Infantil: La emergencia de nuevas amenazas a la protección de los derechos humanos de las personas menores de edad. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, **Vol. 22**, (1), Pp.105-126.

Cañas, K. (2013). Madres incrédulas frente a la agresión sexual de su pareja hacia su hijo. Significados construidos en torno a la experiencia de incredulidad. *Praxis. Revista de Psicología*, **15**, N°24, Pp.57-77.

Coloma, R., Carbonell, F., Alfaro, C., Avilés, L., Báez, D., Bugueño, C., Jorquera, M., Olave, M., Rivera, V, Soto, C. y Toledo, J. (2010). Nueve Jueces entran en diálogo con nueve hipótesis acerca de la prueba de los hechos en el contexto penal. *Revista Ius et Praxis*, Año 16, N°2, Pp. 3-56.

Consejo Nacional de Infancia (2015). *Informe final: Comisión técnica de garantías de Derechos de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales*. Santiago de Chile: Consejo Nacional de Infancia.

Congreso Nacional de Chile (2015). *Declaración videograbada de menores de edad. Estándares internacionales y regulación comparada*. Santiago: Congreso Nacional de Chile.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington-Estados Unidos de Norteamérica: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Suprema – Tribunal de Pleno (2014). *Acta 79-2014. Auto Acordado que regula la implementación y uso de una sala especial para la declaración de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de un delito*. Santiago de Chile: Poder Judicial.

Corporación de Asistencia Judicial (2007). *Atención a Víctimas de Delitos Violentos. Reflexiones desde la práctica (2001-2007)*. Viña del Mar: Ril Editores.

Corporación Latinobarómetro (2010). *Informe 2010*. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro.

Corporación Latinobarómetro (2015). *Confianza en América Latina 1995-2015. 20 años de opinión pública Latinoamerica*. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro.

Correia, I., Vala, J., y Aguiar, P. (2001). The Effects of Belief in a Just World and Victim's Innocence on Secondary Victimization, Judgements of Justice and Deservingness. *Social Justice Research*, Vol. 14, N°3, Pp. 327-342.

De Elorriaga, M. (2012). *Victimización secundaria en el contexto de violencia sexual y violencia de género. Perspectivas y estado actual*. Tesis para optar a la Licenciatura en Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago, Chile.

Deutsch, M. (1973). *The resolution of conflict: constructive and destructive process*. New Haven: Yale University Press.

Díaz, V. (2001). *La confianza del nunca más: Una opción pedagógica del actuar democrático*. En Secretaria General de Gobierno (Comp.) *Confianza social en Chile. Desafíos y Proyecciones*. Santiago de Chile: Gobierno de Chile-División de Organización Sociales.

Duce, M. y Riego, C, (2007). *Proceso Penal*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Duce, M. (2013). *Peritajes Psicológicos*. En Asociación Chilena de Psicología Jurídica y Forense (Coord.). 1er. Foro sobre temáticas centrales en la labor pericial psicológica. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.

Duce, M. (2013). ¿Debiéramos preocuparnos de la condena de inocentes en Chile? Antecedentes comparados y locales para el debate. *Revista Ius et Praxis*. Año 19, N°1, Pp. 77-138.

Duce, M. (2014). Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. *Polít. Crim.*, **Vol. 9**, N°17, Pp. 118-146.

Earl, J. (1995). The Dark Truth About the "Dark Tunnels of Mc Martins". *Issues in Child Abuse Accusations*, **vol.7** (2).

Echeburúa, E. y Subijana, J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, **8** (3), Pág. 733-749.

El Mercurio (2005). "Contacto" dio a conocer testimonios de caso Lavandero. Extraído el 13 de Septiembre de 2016 de: <http://www.emol.com/noticias/nacional/2005/01/13/169693/contacto-dio-a-conocer-testimonios-de-caso-lavandero.html>

Escaff, E. (2009). *Análisis del libro Delitos Sexuales: reflexiones acerca de las intervenciones psicológicas*. Extraído el 20 de Agosto de 2016 de: http://www.facso.uchile.cl/noticias/2009/publicaciones/PDF/analisis_escaff.pdf

Escaff, E. (2004). *Atención y protección a las víctimas*. III Seminario Interamericano sobre género y Justicia: Honduras.

Espinoza, P. (2000). *Liberado de pena de muerte: Conmutan Condena a Violador*. Extraído el 10 de Septiembre de 2016 de: <http://diario.elmercurio.com/detalle/index.asp?id={fa2e607b-a6fd-4647-a7cf-5a0fab7a8156}>

Fiscalía Española (2009). *Sobre la protección de los menores víctimas y testigos: Circular 3/2009*. España: Fiscalía Nacional de España.

Freedman, D. y Terragni, M. (2009). *Introducción normativa. Los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos y recepción en el Derecho Argentino*. En ADC, JUF EJUS y UNICEF (Comp.). Acceso a la Justicia de niños/as víctimas. Protección de los Derechos de niño, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. Argentina: UNICEF.

Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, vol. 14, n°14, Pp. 1-21.

Fundación Paz Ciudadana (2015). Balance de la Delincuencia en Chile 2014: Radiografía del Sistema de Seguridad y Justicia. Santiago: Fundación Paz Ciudadana.

Fundación Amparo y Justicia (2016). *Reporte Anual 2015*. Santiago: Ograma Ediciones.

Fundación Amparo y Justicia (2014a). No me pregunten más. Fundamentos legales de la propuesta. Recuperado de http://nomepreguntenmas.cl/img/pdf_fundamentos_legales.pdf.

Fundación Amparo y Justicia (2014b). *Antecedentes de la propuesta*. Extraído el 2 de Noviembre de 2015 de: <http://nomepreguntenmas.cl/docs/antecedentes-propuesta.pdf>

Fundación Amparo y Justicia (2012). *Sistema de entrevistas videograbadas para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Ante proyecto de Ley y Fundamentación Técnica*. Santiago de Chile: Fundación Amparo y Justicia.

Fundación Amparo y Justicia (s/f a). *No me pregunten más: Antecedentes de la propuesta*. Extraído el 2 de Noviembre de 2015 de: <http://nomepreguntenmas.cl/>

Fundación Amparo y Justicia (s/f b). *Experiencia Internacional sobre entrevistas videograbadas*. Extraído el 10 de Marzo de 2016 de: <https://admin.amparoyjusticia.cl/assets/uploads/8d04b-experiencia.pdf>

Gáinza, A. (2006). La entrevista en profundidad individual. En Canales, M. (Coord.-Ed.). *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios*. Santiago de Chile: Ediciones LOM.

Gebhardt, C. (2013 a). *Justicia penal y abuso sexual infantil en Alemania*. En Fundación Amparo y Justicia (2013). Documentos de trabajo IV Seminario Internacional sobre agresiones Sexuales Infantiles. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica.

Gebhardt, C. (2013 b). *Modificaciones legales en Alemania para mejorar la protección de las víctimas en el proceso penal*. En Fundación Amparo y Justicia (2013). Documentos de trabajo IV Seminario Internacional sobre agresiones Sexuales Infantiles. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica.

Germain, L. (2012). Requisitos para un desarrollo sin violencia. En Cousiño, F. y Foxley, A. (Ed.) *Chile rumbo al desarrollo. Miradas Críticas*. Santiago de Chile: Unesco.

Guerra, C. y Bravo, C. (2014). La víctima de abuso sexual infantil versus el sistema de protección a la víctima: Reflexiones sobre la victimización secundaria. *Praxis*, 16, N°26, Pág. 71-84.

Guerra, C., Viveros, M., Calvo, B., Canessa, P. y Mascayano, F. (2011). Niveles de ansiedad en niños victimizados sexualmente que deben declarar en juicios orales:

aportes de un programa de preparación. *Revista de psicología*, **Vol. 20**, N°2, Pág. 07-23.

Gutiérrez de Piñeres, C., Coronel, E. y Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, **vol. 15**, n°1, Pp. 49-58.

Hernández, R., Fernández-Collado, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

HM Government (2007). *Cross Government Action Plan on Sexual Violence and Abuse*. Inglaterra: HM Government.

Horowitz, D. (2008 a). *Como entrevistar a un niño*. En Fundación Amparo y Justicia (2008). Documentos de trabajo II Seminario Internacional sobre agresiones Sexuales Infantiles. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica.

Horowitz, D. (2008 b). *Niños víctimas y testigos en el Proceso Criminal Israelí*. En Fundación Amparo y Justicia (2008). Documentos de trabajo II Seminario Internacional sobre agresiones Sexuales Infantiles. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica.

Huerta, S. y Maffioletti, F. (2009). Acerca del valor de los llamados metaperitajes sobre evaluaciones periciales psicológicas a víctimas. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, N°41, Pp. 113-124.

Intebi, I. (2008). *Abuso sexual infantil: en las mejores familias*. Argentina: Ediciones Granica S.A.

Juárez, J. (2004). *La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales*. España: Universitat de Girona.

Jenkin, S. (1993). La ética en el periodismo: Observaciones cotidianas. *Revista Comunicación y Medios*, Pp. 95-114.

Juica, M. (1994). Necesidad de una Reforma Procesal Penal. *Revista de Derecho*, **vol. V**, Pp. 27-34.

Kirchhoff, S. (1994). *Sexuelles Missbrauch vor Gericht*. Opladen: Leske + Budrich.

Klapp, I., Levy, T., e Insunza, M. (2016). *Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho Chileno y Comparado*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales: Universidad de Chile.

Köhnken, G. (2004). Statement Validity Analysis and the 'detection of truth'. En Granhag, P. y Stromwall, C. (Ed.) *The Detection of Deception in Forensic Contexts*. (Pp. 41-63). Cambridge: Cambridge University Press.

Köhnken, G. (2010). Mythen und Missverständnisse bei der Beurteilung von (Zeugen-) Aussagen. En Saimeh, N. (Editor) *Kriminalität als biographisches Scheitern. Forensik als Lebenshilfe?* Bonn-Alemania: Psychiatrie-Verlag.

Köhnken, G. (2014). *Evaluación de la validez de la declaración SVA/CBCA: Evaluación de declaraciones en investigaciones de abuso sexual*. Ponencia presentada en el Instituto de Estudios Judiciales, Santiago de Chile.

Kühne, H. (1986). Kriminologie: Victimologie der Notzucht. *Juristische Schulung*, 5, 388-394.

Lampert, M. (2015). Caracterizando la violencia sexual contra la infancia. En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Comp.) *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Landrove, G. (1998). *La moderna victimología*. España: Tirant Lo Blanch.

Leiva, A. (2015). Los nuevos escenarios de la violencia sexual en Chile. En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Comp.) *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Leiva, C. (2010). *Terror ABC1: El asesinato y violación del niño Zamorano Jones*. Extraído el 10 de Septiembre de 2016 de: <http://www.lanacion.cl/noticias/site/artic/20101230/pags/20101230160957.html>

Macurán, G. (2013). Una prueba de fe: La metodología CAVAS-INSCRIM para la evaluación de la credibilidad de los testimonios en casos de delitos sexuales. *Doctrina y Jurisprudencia penal*, 4, N°5.

Manzanero, A. (2001). Procedimientos de evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol. 1, N°2, Pp. 51-71.

Mc Allister, D. (1995). Affect- and Cognition-Based Trust as Foundations for Interpersonal Cooperation in Organizations. *Academy of Management Journal*, Vol. 38, N°, Pp. 24-59.

Meneses, F. (2013). *El último lamento del desierto*. Extraído el 13 de Septiembre de 2016 de: <https://elarchivoene.wordpress.com/2013/08/15/el-ultimo-lamento-del-desierto/>

Merton, R., Fiske, M. y Kendall, P. (1998). Propósitos y criterios de la entrevista focalizada. *Empiria*, N°1, Pág. 215-227.

Meza, R. (2016). *Conociendo los significados que le otorgan a la experiencia abusiva las madres y los padres de niños y niñas agredidas sexualmente*. Tesis para optar al grado de Magíster en Intervención Psicojurídica y Forense.

Mide UC – PUC (2009a). Percepción de los procesos de investigación y judicialización en los casos de agresiones sexuales en las Regiones Metropolitanas, de Valparaíso y del Bío-Bío. Santiago de Chile: Centro de Mediciones de la Pontificia Universidad Católica y Fundación Amparo y Justicia.

Mide UC – PUC (2009b). Percepción de los procesos de investigación y judicialización en los casos de agresiones sexuales en las Regiones Metropolitanas, de Valparaíso y del Bío-Bío: La perspectiva de los niños, niñas o adolescentes. Santiago de Chile: Centro de Mediciones de la Pontificia Universidad Católica y Fundación Amparo y Justicia.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2016). *Estadísticas: Datos por Sexo y Edad*. Extraído el 1 de Septiembre de 2016 de: <http://www.seguridadpublica.gov.cl/estadisticas/datos-por-sexo-y-edad/>

Ministerio Público (2016). *Boletín estadístico anual Enero-Diciembre 2015*. Santiago de Chile: Ministerio Público.

Ministerio Público – Fiscalía Nacional (2015). *Oficio N° 914-2015: Instrucción General que imparte criterios de actuación en Delitos Sexuales*. Santiago de Chile: Ministerio Público.

Ministerio Público (2013a). *Protocolo de actuación. Ante la sospecha o denuncia de abuso sexual contra un menor de edad*. Documento extraído de: [file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/PROTOCOLO_DELITOS_SEXUALES%20\(3\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/PROTOCOLO_DELITOS_SEXUALES%20(3).pdf)

Ministerio Público (2013b). *Modelo General de Atención a Usuarios*. Santiago de Chile: Ministerio Público.

Ministerio Público de Chile (2008). *Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio*. Santiago de Chile: Autor.

Ministerio Público de Chile (2010). *Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales*. Santiago de Chile: Autor.

Ministerio Público de Costa Rica (2012). *Protocolo para utilizar en sala de entrevistas*. Costa Rica: Ministerio Público de Costa Rica.

Montoya, D., Díaz, R., Reyes, F., Abusleme, C., y Garrido, J. (2004). Peritaje médico legal en delitos sexuales: Una pauta práctica para su correcta realización. *Rev. Chil. Obstet. Ginecol.*, 69 (1), Pp. 55-59.

Muñoz, L. (2015) Del secreto y la desprotección a la develación, el impacto social y la acción legislativa. En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Comp.) *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Navarro, C. (2006). *Evaluación de la credibilidad discursiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales*. Tesis para optar al grado de Magister en Psicología Infanto-Juvenil, Universidad de Chile, Santiago de Chile.

Náquira, J. (1997). Pena de Muerte: Argumentos en contra. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, año 4, Pp. 91-97.

OCDE (2014). *Society at a Glance 2015: OECD Social Indicators*. Francia: OECD Publishing.

Oficina Internacional de los Derechos del Niño (2003). *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*. Canadá: Autor.

ONU (2009). *Observación General N°12: el derecho del niño a ser escuchado*. Ginebra: Autor.

ONU (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ginebra: Autor.

Orth, U. (2002). *Secondary Victimization of Crime Victims by Criminal Proceeding. Social Justice Research, Vol. 15, N°4*.

Pereira, Z. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Revista Educare, vol. XV, N°1, Pág. 19-29*.

PNUD (2015). *Desarrollo Humano en Chile 2015. Los tiempos de la politización*. Santiago de Chile: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Poder Judicial de Chile (2015). *Declaración judicial de niños, niñas y adolescentes en Tribunales Orales en lo Penal: Manual de Abordaje*. Santiago de Chile: Poder Judicial de Chile.

Poder Judicial de Chile (2014). *Derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos en Tribunales de Familia*. Santiago de Chile: Poder Judicial de Chile.

Policía de Investigaciones (2016). *Huellas. Cuadernos de criminodinámicas y fenómenos emergentes*. Santiago de Chile: Policía de Investigaciones – Jefatura Nacional de Delitos contra la Familia.

Policía de Investigaciones de Chile (2004). *Centro de asistencia a víctimas de atentados sexuales, CAVAS Metropolitano: 16 años de Experiencia*. Santiago de Chile: Autor.

Powell, M., McMeeken, L., y Wilson, J. (s/f). *Videograbación del testimonio de los niños: Costos y Beneficios*. En Fundación Amparo y Justicia (2011). *Documentos de trabajo III Seminario Internacional sobre agresiones Sexuales Infantiles*. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica.

Powell, M. (2011). *Entrevista única investigativa: Consideraciones técnico y metodológicas*. Santiago: III Seminario Internacional sobre Agresiones Sexuales Infantiles.

Puyol, C. y Salinas, M. (2013). *Agresiones sexuales infanto-juveniles: Una aproximación a víctimas menores de edad. Salud y Sociedad, vol.4, N°3, Pp. 266-282*.

Quinteros, D. (2014). *Delitos del espacio público y el problema de la “cifra negra”: Una aproximación a la denuncia en Chile. Polit. Crim., vol. 9, N°18*.

- República de Chile (2008). *Código Procesal Penal*. Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- República de Chile (1999). *Código Procesal Penal*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica.
- Rivera, J. y Olea, C. (2007). Peritaje en víctimas de abuso sexual infantil: Un acercamiento a la práctica chilena. *Cuadernos de neuropsicología*, vol. I (3), Pp. 284-295.
- Rotter, J. (1980). Interpersonal trust, trustworthiness and gullibility. *American Psychologist*, 35 Pp. 1-7.
- Rozanski, C. (2009) *La intervención del Estado y la protección de los derechos en los casos de abuso sexual infantil*. En ADC, JUFEJUS y UNICEF (Comp.). Acceso a la Justicia de niños/as víctimas. Protección de los Derechos de niño, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. Argentina: UNICEF.
- Rubio, M. y Espada, P. (2009). Análisis de evolución de la confianza en la industria del automóvil: ¿Hemos llegado a la confianza identificativa?. *Investigaciones europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, vol. 15, n°2, Pp. 143-158.
- Rusconi, M. (1998). Principio de inocencia e 'in dubio pro reo'. *Jueces para la democracia*, n°33, Pp. 44-68.
- Santibáñez, M. (2015). *Los delitos sexuales tradicionales y sus principales modificaciones*. En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Comp.) *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Scheumer, M. (2007). *Videovernehmung kindlicher Zeugen. Zur Praxis des Zeugenschutzgesetzes*. Alemania: Universitätsverlag Göttingen.
- Senado de Chile (2014). Boletín 9.245-07 Proyecto de ley que regula entrevistas grabadas en vídeo y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales. Recuperado de http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9657&prmBL=9245-07
- Servicio Médico Legal (2012). *Antecedentes atenciones unidad de sexología*. Extraído el 1 de Septiembre de 2016 de: <http://datos.gob.cl/dataset/5184>
- Servicio Médico Legal (2016). *Cuenta pública participativa año 2015*. Extraído el 1 de Septiembre de 2016 de: http://www.sml.cl/img/CP_2015.pdf
- Servicio Nacional de Menores (2012). *Bases técnicas programas: Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual infantil (PRM)*. Extraído el día 6 de Septiembre de 2016 de: http://www.sename.cl/wsename./licitaciones/p7_27-02-2012/PRM%20Bases%20Tecnicas%20Licitac%20%20Febrero%202012.pdf
- Solinas, M. (2007). *Movimiento ciudadano antidelinuencia ya suma cinco mil inscritos*. Extraído el 17 de Septiembre de 2016 de:

<http://www.emol.com/noticias/nacional/2007/01/10/241660/movimiento-ciudadano-antidelincuencia-ya-suma-cinco-mil-inscritos.html>

Sotoca, A., Muñoz, J., Gonzalez, J. y Manzanero, A. (2013). La prueba preconstituida en casos de abuso sexual infantil: Aportaciones desde la Psicología Jurídica. *La Ley Penal*, 102, Pp. 112-122.

State of Michigan (2013). *Forensic Interviewing Protocol*. Michigan: Department of Human Services.

Steller, M. y Köhnken, G. (1994). Análisis de Declaraciones Basado en Criterios. En Raskin, D. (Ed.) *Métodos Psicológicos en la Investigación y Pruebas Criminales*. España: Editorial Desclee de Brouwer.

Taylor, S. y Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona, España: Editorial Paidós.

Tidmarsh, P. (2012). *Trabajando con las investigaciones relacionadas con agresiones sexuales*. Australia: Instituto Australiano de Estudios de la Familia.

Unanue, W. (2015). *La destrucción de nuestro sueño país*. Extraído el 2 de Octubre de 2015 de: <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2015/08/12/la-destruccion-de-nuestro-sueno-pais/>

Unicef (2015). 4to. Estudio de Maltrato Infantil en Chile. Santiago de Chile: Unicef.

Unicef (2015). *Hacia un Defensor de los Derechos de la Infancia para Chile*. Santiago de Chile: Unicef.

Universidad Diego Portales-ICSO (2005). *Encuesta Nacional de Opinión Pública*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.

UNODC (2014). *Sexual offences against Children at the national level: number of police-recorded offences*.

Uslander, E. (2012). *Segregation and Mistrust: Diversity, Isolation, and Social Cohesion*. New York: Cambridge University Press.

Valdés, S. (2001). *Consolidación democrática y confianza*. En Secretaría General de Gobierno (Comp.) *Confianza social en Chile. Desafíos y Proyecciones*. Santiago de Chile: Gobierno de Chile-División de Organización Sociales.

Valdivia, M. (2015). *Políticas Públicas en torno a la Victimización Secundaria*. [Seminario Victimización Secundaria en Chile y Estrategias para su prevención y disminución], Santiago de Chile: Universidad San Sebastián.

Waissbluth, M. (2015). *Tejado vidrio. Cómo recuperar la confianza en Chile*. Santiago de Chile: Editorial Debate.

Walker, P. (2015). Prólogo. En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Comp.) *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Werth, F. (2015). *Proyecto de Ley de Entrevista Videograbada* [Seminario Victimización Secundaria en Chile y Estrategias para su prevención y disminución], Santiago de Chile: Universidad San Sebastián.

Yañez, R., Ahumada, L. y Cova, F. (2006). Confianza y desconfianza: dos factores necesarios para el desarrollo de la confianza social. *Universitas Psychologica*, vol. 5, N°1, Pág. 9-20.

Zepeda, H. (1997). Pena de Muerte: Argumentos a favor. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, año 4, Pp. 85-90.